



Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"



Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"

Módulo de formación de  
**jueces paz**  
de  
y reconsideración



Módulo de formación de  
**jueces paz**  
de  
y reconsideración





Nosotros y nuestro  
**entorno**

*Escuela Judicial*  
*“Rodrigo Lara Bonilla”*

Módulo de formación de  
**jueces paz**  
de  
y reconsideración

**1**

Nosotros y nuestro  
**entorno**

## PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES

Presidente

RICARDO H. MONROY CHURCH

Vicepresidente

### MAGISTRADOS:

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO

HERNANDO TORRES CORREDOR

### ESCUELA JUDICIAL

"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES

DIRECTORA

DIEGO GERARDO BOLÍVAR

COORDINADOR ACADÉMICO

© ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA

CARLOS JULIO CÁRDENASTRUJILLO

© CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2009

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Calle 11 No. 9A-24.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Primera edición: septiembre de 2009

con un tiraje de 3.000 ejemplares

Composición: Universidad Nacional de Colombia, Convenio

090 de 2004

Impresión

Editorial Universidad Nacional de Colombia

[direditorial@unal.edu.co](mailto:direditorial@unal.edu.co)

Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia

*Printed in Colombia*

# Tabla de contenido

Presentación	vii
<b>1. La comunidad</b>	<b>1</b>
1.1. Comunidad	1
1.2. El principio de vecindad	3
1.3. El juez y la jueza de paz en la comunidad	4
1.3.1. El juez y la jueza de paz, constructores de significados de lo "justo"	6
1.3.2. La justicia de paz, un aprendizaje para la democracia	7
1.3.3. Arreglos por las buenas	8
1.3.4. El conflicto, una oportunidad	9
1.4. ¿Qué entendemos por criterios de justicia de la comunidad?	9
1.5. La comunidad urbana	11
1.6. La comunidad rural	16
Ejercicio	18
<b>2. La equidad</b>	<b>19</b>
2.1. Lo propio de lo equitativo	21
2.2. La equidad y la administración de justicia	24
2.3. Límites de la equidad	26
2.4. Justicia en equidad	27
Ejercicios	29
Caso No. 1 - Comunidad	31
Caso No. 2 - Equidad	32
Bibliografía	35

## Presentación del Módulo de formación autodirigido del programa de formación general para los jueces y juezas de paz de conocimiento y de reconsideración

Esta nueva versión del programa de formación general para Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador, constituye el resultado del esfuerzo articulado con los Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración de todas las regiones que conforman la jurisdicción de paz, la red de formadores y formadoras y el experto profesional en el área del Derecho, Sociología y Justicia Comunitaria, Rosembert Ariza Santamaría.

El sentido dado a la actualización de los módulos existentes, es el resultado de la evaluación permanente, seguimiento y monitoreo del plan de formación y la práctica de los jueces y juezas elegidos, realizado por la Escuela Judicial a lo largo de los últimos ocho años desde que se implementó la figura de la justicia de paz en Colombia. Consiste en el reagrupamiento temático, que posibilita cualificar el proceso de aprendizaje autodirigido y potenciar habilidades y correlaciones específicas. De la misma manera, la actualización del módulo responde a las necesidades de formación previamente establecidas a través de talleres de diagnóstico y planificación desarrollados con los Jueces y Juezas de Paz, con el fin de detectar las principales áreas problemáticas en la implementación del programa. Así, el módulo se convierte para sus destinatarios en una guía que proporciona elementos y herramientas de contenidos, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para alcanzar un aprendizaje efectivo, basado en prácticas más ajustadas a sus realidades y contextos.

El módulo de formación autodirigida que se presenta a continuación, recoge la reflexión sobre los seis ejes temáticos planteados en el plan de formación anterior los cuales fueron nuevamente validados

por los y las juezas de paz, y se ajusta a las necesidades actuales de la práctica y al contexto de la Justicia de Paz, recogidos en tres unidades: (1) "Nosotros y Nuestro Entorno, (2) Nuestros Límites y las Normas y (3) El Juez Concilia y Falla". La actualización del presente módulo coadyuva la realización de los objetivos y la consolidación del Plan General de Formación de Jueces y Juezas de Paz.

La Escuela Judicial encontró además necesario, elaborar un Manual Básico de inducción para los Jueces y Juezas de Paz recién elegidos, que ofrece las herramientas mínimas requeridas para el desarrollo de su labor.

Se entiende la Justicia de Paz como una instancia de solución de conflictos, donde se garantiza el acceso a la justicia y una pronta y eficaz solución a las desavenencias entre ciudadanos y ciudadanas, con un Juez o Jueza cuya idoneidad se constata en la aplicación de la equidad y el reconocimiento del justo comunitario.

Fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz significa entonces promover la democracia como cultura de responsabilidad ciudadana en la autorregulación y regulación social de los conflictos, donde hombres y mujeres de la comunidad aportan soluciones creativas a sus propios conflictos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización.

## Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y la eliminación de toda forma de discriminación, a la independencia del Juez y la Jueza como garantía de imparcialidad: el pluralismo y la multiculturalidad, y su orientación hacia el mejoramiento del servicio.



Es participativo, más de mil Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos, módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es integral en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es sistémico porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se basa en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas. El modelo se orienta al mejoramiento del servicio pues las acciones que se adelantan para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de

nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

### Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un aprendizaje activo diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores (as) de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los "usuarios" clave del servicio público; usar efectivamente la

tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios de esas unidades organizacionales.

## Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de aprendizaje social como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de sociedades del aprendizaje "learning societies", organizaciones que aprenden "learning organizations", y redes de aprendizaje "learning networks".<sup>1</sup> Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en conocimiento corporativo útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la

<sup>1</sup> Teaching and Learning: Towards the Learning Society; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "lo público" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

### Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de núcleos temáticos y problemáticos, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora, será formativo solamente en el caso de que la persona participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

## Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de pedagogía vinculado al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participaron el Comité Nacional de Jueces y Juezas de Paz de la Escuela Judicial y la Red de Formadores Judiciales constituida para este programa por aproximadamente 60 facilitadores entre Jueces y Juezas de Paz, Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Fase 1. Reunión inicial. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. Estudio y Análisis Individual y Trabajo de Campo: Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo. Así mismo, los y las participantes desarrollarán el trabajo de campo sugerido, con el propósito de establecer vínculos con su comunidad, para que en conjunto con sus pares, construyan el mapa de conflictos de la misma. Elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. Investigación en Subgrupo. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.

Fase IV. Mesa de estudios o Conversatorio. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función como Juez o Jueza de Paz y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. Pasantías. En algunos de los programas de los planes educativos de la Escuela Judicial, se desarrollan las pasantías, que son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados titulares de los respectivos cargos. En el programa especializado para los Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, esta fase se encuentra en proceso de construcción.

Fase VI. Aplicación a la práctica del Juez y la Jueza de Paz. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño de las funciones de los y las Juezas de Paz, mediante la utilización del conocimiento construido en el ejercicio cotidiano e interacción con la comunidad. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. Experiencias compartidas. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de su labor, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.

Fase VIII. Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. Seguimiento y evaluación. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

## Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que se encuentra inmerso en el Programa de Formación Especializada para la Jurisdicción de Paz.

Para alcanzar un estudio efectivo del módulo de actualización de los Jueces y Juezas de Paz, se recomienda: (1) hacer una lectura profunda sobre los contenidos del módulo, (2) desarrollar todos los ejercicios que presenta el módulo y (3) participar en las reuniones de

subgrupos que buscan socializar las experiencias e inquietudes que genera el estudio del mismo.

Finalmente, agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial en la Calle 85 No. 11 – 96 piso 6 y 7, de Bogotá, o al correo electrónico [escujudcendoj@ramajudicial.gov.com](mailto:escujudcendoj@ramajudicial.gov.com), que contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del Programa de Formación para la Jurisdicción de Paz.

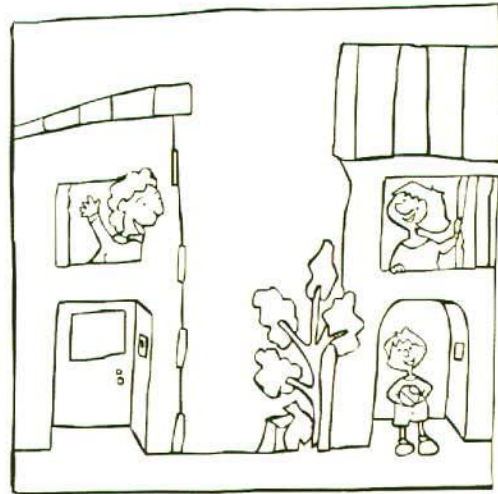


# 1. La comunidad

## 1.1. Comunidad

Comunidad es un área de la vida social que se singulariza por la adhesión que mantienen sus integrantes, con un sentido de la ubicación y de la pertenencia que no se entiende sin la existencia de niveles mínimos de solidaridad y de intercambio de significados.

En la evolución de la humanidad y sus formas de vida, las comunidades ejemplifican diversos modos de entender y organizar la convivencia social, no obstante de que su conceptualización sea algo controvertida, desde aquellos que emplean la comunidad como objetivo de la anhelada vida buena, hasta aquellos con otros fines más prosaicos, que hablan de comunidad de interés –en últimas no existe un referente unívoco–.



### Un intento de explicación

La palabra comunidad se emplea –en ocasiones– para enfatizar las señas de identidad de situaciones o ámbitos en los que se proyecta la agregación humana o la acción colectiva; por ejemplo cuando se hace referencia a las comunidades familiar, vecinal, educativa, religiosa, científica, etc. Además, se recurre a ella para delimitar y/o articular diferentes espacios sociales, ya sea con criterio geográfico, administrativo, económico, político o cultural, lo que sucede, por ejemplo, cuando se nombra a las comunidades local, regional, nacional o internacional, a las comunidades rurales y urbanas o a las comunidades tradicionales y modernas.

Por último, es frecuente hacer uso del término comunidad con pretensiones operativas y esencialmente pragmáticas, asignándole propiedades mediante las que es posible combinar el conocimiento y la acción sociales; en unos casos, equiparando las comunidades a instituciones sociales; en otros, convirtiéndolas en una categoría psicosocial, más o menos visible, aunque del todo necesaria, para la satisfacción de los intereses individuales y colectivos de un determinado grupo humano.

En medio de lo que entendamos por comunidad aparecen una serie de factores que nos complican un poco más este intento de identificar eso que nombramos como comunidad. Es el caso de la creciente uniformización del comportamiento social, la degradación del medio ambiente, la pérdida de la solidaridad, el auge del individualismo, la alienación y el desarraigo, entre otros.

Con la urbanización, la industrialización y la informatización, que no cesan de incrementar, la comunidad local se vuelve residual, y la proximidad espacial ya no puede ser fundamento de la sociabilidad y de los modelos culturales.

Dos tareas es posible señalar para garantizar las posibilidades de las comunidades y en las cuales los jueces de paz y de reconsideración pueden aportar:



Promover el **reencuentro de las comunidades consigo mismas**, garantizando la supervivencia de un territorio y de los colectivos que lo habitan;



Profundizar en los procesos de **transformación social**, asegurando que cada comunidad disponga de los recursos e iniciativas que se precisan para promover el desarrollo autónomo y sustentable, capaz de dar satisfacción pública a las necesidades sociales de quienes la integran.

Se trata de implicar a las distintas personas de la comunidad en la defensa de su entorno natural y cultural, contribuyendo tanto a la promoción de identidades como a la redefinición de las autonomías locales. Una misión que ha de articularse a partir de la biografía que aporta cada persona a la historia común, contextualizándola en los espacios y tiempos sociales que le son propios, desde un estricto respeto a los derechos humanos y a la irrenunciable aspiración a que se mejore progresivamente la calidad de vida.

## 1.2. El principio de vecindad

Consiste en situar a cada comunidad en un medio ambiente específico, en el que las personas dimensionan su existencia con otras que les son próximas, con las cuales mantienen relaciones de convivencia, al tiempo que construyen señas de identidad social que surgen de valores y emociones que se comparten desde la intersubjetividad.

En la sociedad que nos corresponde analizar, esta existencia reconoce como vecinos a aquellas personas que viven contiguo o cerca de nosotros; es decir en el mismo barrio, conjunto, sector, comuna e incluso vereda.

Estos son algunos factores que nos permiten reconocer este principio de vecindad:

- Una localidad geográfica compartida;
- Unas relaciones y lazos afectivos comunes; y
- Unas pautas específicas de interacción social

La pertenencia es una característica clave: el sentido de pertenencia desempeña una doble misión; de un lado aporta

Cuando le digan "quiúbo vecina", no es sólo porque viva cerquita, es porque hay un lazo, mija...



identidad y seguridad psicológica, de otro, regula la adaptación cultural y la praxis social. De hecho, la posibilidad de alcanzar un grado satisfactorio de participación e integración colectiva exige que todas las personas tengan un nivel similar en su conciencia de pertenencia a la comunidad, y que deduzcan de esta percepción la creencia de que las une un interés común.

En las modernas ciudades las relaciones se dan esencialmente entre vecinos y amigos, cosa que es diferente para muchos e igual para otros. Pero es con ellos con quienes regularmente se dan los conflictos, sin dejar de lado el núcleo afectivo que por supuesto es el centro del mayor número de desavenencias. Y todo esto sin duda acontece en un espacio social que aquí nombramos como comunidad.

### 1.3. El juez y la jueza de paz en la comunidad

"Debemos considerar a la comunidad como un sujeto de acción y no como un objeto de atención"; significa esto que la comunidad tiene la condición de sujeto activo capaz tanto de generar conocimientos a partir de su práctica cotidiana, como de emprender acciones que permitan la transformación de la realidad en la que viven<sup>1</sup>.

La comunidad es el escenario por excelencia de actuación del juez o jueza de paz y de reconsideración, donde se espera una intervención social renovada, en la que el territorio y las personas amplían su protagonismo en la reflexión-acción colectiva, más allá de los límites tradicionales de intervención.

Se deben cuestionar los enfoques "tecnocráticos", "dirigistas" o "paternalistas" que caracterizaron o caracterizan muchas de las actuaciones emprendidas al amparo del trabajo comunitario; a continuación deben reformularse los objetivos y finalidades de la

acción, tradicionalmente orientados a mejorar los niveles de vida dentro de los márgenes del cambio planificado y con soluciones que generalmente insistían en ajustar las personas al medio social; finalmente, debe desautorizarse cualquier modo de racionalidad teórica que impida a las comunidades reconciliarse consigo mismas en términos de una comprensión global, problematizadora y compleja de sus realidades, e, incluso de sus utopías.

Esta intervención renovada del juez debe reconvertir las prioridades de la acción comunitaria, sustituyendo los logros materiales transitorios por cambios en los niveles de conciencia de las personas, a partir de procesos educativos que profundicen en valores orientados a la transformación de la sociedad, tomando como referencia a la comunidad local, en orden a conseguir una mayor igualdad y solidaridad entre quienes la integran.



El objetivo es lograr un cambio de actitud en las personas, una visión cada vez más crítica de su problemática, apoyando la formación de comunidades cada vez más autosuficientes, capaces de desarrollar su potencial, de asumir las responsabilidades que contraen y de demandar sus derechos.

### 1.3.1. El juez y la jueza de paz, constructores de significados de lo "justo"

La complejidad que define las realidades comunitarias debe propiciar lugares comunes que permitan a los involucrados en los conflictos establecer una noción compartida de lo justo, entendido como aquello que está bien para todos y que además no produce malestar a ninguno.

Tanto las actuaciones formales del juez como su capacidad conciliadora, a diario producen efectos y sensación de justicia para cada situación, generando en consecuencia una apreciación de lo justo por parte de las partes en un conflicto y de su comunidad relacional.

*De una solución justa no sólo dan cuenta los directamente involucrados, sino además el conjunto de personas, vecinos, amigos y parientes que directa e indirectamente conocen de la situación.*

Aristóteles, distingue entre lo que es justo por naturaleza y lo que resulta serlo porque así lo establecen las leyes humanas.

Según Aristóteles, lo justo por naturaleza es aquello que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de las diferentes opiniones, mientras que lo justo legal o por ley, es aquello que resulta ser justo porque se establece como tal.

En otras palabras, lo justo natural es expresión de una justicia objetiva y, como tal, inalterable y permanente, sustraída a las diferentes soluciones que pueden ofrecerse según las circunstancias. Lo justo legal en cambio, es aquello cuya justicia le viene de que haya sido así establecido en las leyes humanas, siendo, por tanto, una justicia ocasional, circunstancial, lo cual explica la variabilidad de las legislaciones positivas, y que un comportamiento pueda ser conveniente en un lugar o tiempo e inconveniente en otros.

Pero hay una distinción que establece aquí paralelamente Aristóteles.

Llama Aristóteles leyes "particulares" a aquellas normas escritas según las cuales se gobierna una ciudad, y leyes "comunes" a aquellas que, "sin estar escritas, parecen ser admitidas por todos".

Entonces, la ley particular es la que cada pueblo se da a sí mismo, la peculiar de cada comunidad y que responde, por consiguiente, a las circunstancias particulares de dichas comunidades; la ley común, en cambio, es la de aplicación universal.

### 1.3.2. La justicia de paz, un aprendizaje para la democracia

El juez debe empeñarse en fortalecer su comunidad, esto significa *concebir a los sujetos como los auténticos protagonistas de su desarrollo*. Para ello debe acometer entre otras las siguientes tareas comunitarias:

- Concientizar a la comunidad de sus carencias y necesidades.
- Motivarla para buscar las respuestas necesarias.
- Asociarse con ella para llevar a cabo los cambios y las transformaciones.
- Demandar un adecuado reparto y socialización del poder.

El aprendizaje de la democracia se realiza fundamentalmente en la experiencia asociativa, donde a través del diálogo como del consenso se llega a visiones de pluralismo cultural y a acciones organizadas de cara a una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Recuerde que de usted depende que su comunidad tome conciencia de sí misma



<sup>2</sup> TOURAINE, Alain. ¿Podremos vivir juntos? Brasil: Fondo de cultura Económica, 1999.

Alain Touraine define la democracia como "el medio político de salvaguardar la diversidad, de hacer vivir juntos a individuos y a grupos cada vez más diferentes unos de otros en una sociedad que debe funcionar también como una unidad"<sup>2</sup>.

Se requiere entonces facilitar las posibilidades para que cualquier persona pueda accionar en su vida de forma organizada, asociativamente; también es necesaria una auténtica igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad. Esto implica ofrecer cauces para que los sujetos en su comunidad puedan participar activamente de la vida comunitaria.

Por las buenas es la mejor manera de construir convivencia

### 1.3.3. Arreglos por las buenas

La violencia es un factor que usualmente se impone en las comunidades para resolver las desavenencias. El papel del juez es el desmonte gradual de estas prácticas, por lo que debe identificar las formas de violencia colectiva que operan en su localidad y, de conjunto, trazar una estrategia de erradicación de las mismas.

La motivación al uso de prácticas pacíficas de solución de conflictos es una constante en el actuar del juez, desde campañas de promoción de estas prácticas hasta el uso creativo de apoyos didácticos que les permita a las comunidades reconocer y sancionar socialmente formas violentas de resolución de conflictos.

*La amenaza, el grito, el uso de la fuerza física o esgrimir armas no son la ruta de solución. Sí el dialogo, la conversación tranquila, y sobre todo el respeto a la vida y dignidad del otro.*





### 1.3.4. El conflicto, una oportunidad

Frente a manifestaciones conflictivas, la sociedad y en particular la comunidad reacciona no absoluta (es decir no siempre, sino relativamente, en función de sus concepciones y estereotipos sociales vigentes, en función de quienes sean los actores, la víctima y la audiencia frente a la que se cometan dichos crímenes) sino señalados como conflictivos en una comunidad específica.

Esta mirada del conflicto viene dada por la posición sociocultural en la que un individuo se sitúa, a partir del imaginario colectivo que vive y del momento y situación histórica en la que se halla.

Se señala el conflicto como una oportunidad educativa, es decir, mientras nos dé la posibilidad de aprender de él colectivamente.

El juez y la jueza de paz, por tanto, hacen del momento pedagógico que permite a los vecinos pensar de conjunto en la situación, en sus intereses personales y comunitarios que la situación permite del conflicto un aprendizaje, familiares y amigos cercanos y en los aprendizajes que se obtiene en todos los actores.

### 1.4. ¿Qué entendemos por criterios de justicia de la comunidad?

Según lo establecido por la ley sobre el tema, en el ámbito de esta nueva justicia, el juez y la jueza de paz resolverán los conflictos en equidad y de acuerdo con los criterios de justicia propios de la comunidad.

La expresión "criterios de justicia propios de la comunidad" ha señalado de manera adecuada el ámbito de esta nueva justicia, pues, es a los habitantes de un determinado sector, comuna, zona o vereda a quienes les corresponde fijar lo justo para cada comunidad.

- **Relaciones de vecindad:** son aquellas que transcurren en las zonas de vivienda, donde usualmente se duerme y se pasan los fines de semana, distintas del lugar de trabajo; no obstante, para muchas personas el vecindario es precisamente donde se dan las dos anteriores.
- **Relaciones económicas:** son las que se establecen en virtud del comercio, los negocios y asuntos meramente vinculados con el dinero.
- **Relaciones de parentesco y de paisanaje:** se dan entre aquellas personas que tienen vínculos sanguíneos; es decir, que son familiares en cualquier grado de consanguinidad o afinidad. Y paisano es quien es oriundo del mismo lugar donde nacimos o donde vivimos parte de nuestra existencia.
- **Conflictos vecinales:** se presentan regularmente en los conjuntos, en los barrios, en la cuadra, en la vereda, en la comuna y usualmente se dan entre personas que se "distinguen", es decir que no se conocen mucho, pero que por lo menos se han cruzado saludo. Entre vecinos el caso más común es el de humedales, el cual no requiere de mayor esfuerzo para su solución.
- **Conflictos por asuntos económicos:** éstos se dan por préstamos de dinero y por el incumplimiento de pagos en deudas. El fiado o la compra a crédito es otra de las tantas situaciones que se dan por el no pago de las obligaciones contraídas. No obstante por tratarse de asuntos económicos no significa que de por medio no exista una amistad o un grado de parentesco.

Lo relacional es precisamente lo que mantiene la comunicación, se comparten actividades comunitarias, festividades, celebraciones y negocios entre otros aspectos, pero se destaca que existe un **vínculo**, cualquiera que sea, que es en últimas lo que permite dicho relacionamiento; el vínculo más común es el afectivo.

## Los conflictos

Éstos se refieren principalmente a los tipos de relacionamiento que se establecen:

- **Conflictos entre parientes, parejas, paisanos y familiares:** entre amigos se dan permanentemente peleas; igual sucede entre familiares. Estos conflictos tienen una base afectiva que no se puede desconocer en su origen o en su desarrollo. Frecuentemente los jueces se enfrentaran a conflictos de esta naturaleza, y por ello deben conocer todos los pormenores de estas relaciones, y cómo se tejieron o se tejieron las historias que se relacionan con el hecho.

El vínculo es lo que se debe preservar o tratar de preservar a toda costa. En la tipología relacionada anteriormente, los vínculos son el aspecto relacional que consolida la convivencia.





En los temas de arrendamiento, por ejemplo, las condiciones de arrendatario y arrendador son completamente diferentes en cada caso

Además, cada conflicto es *único e irrepetible*, por más que se parezcan, cada hecho tiene su tiempo y su contexto. Por lo tanto *se requiere de una solución diferente en cada caso*.

¡En las comunidades urbanas los vínculos son confusos!



Cuando la comunidad en concreto es un pueblecito, separado por unos kilómetros de otros pueblos en una zona rural, sus vínculos parecen simples a primera vista.

Puede parecer que este patrón de interacción humana sólo consiste en los residentes de esa zona, de ese pueblo.

Pero los residentes interactúan también con gente de fuera del pueblo. Se casan con personas de otros sitios, y pueden trasladarse o traer a la esposa a vivir con ellos. Al cabo de un tiempo, los residentes de ese pueblo tendrán hermanas, hermanos, primos, padres y otros parientes viviendo en otra parte. Todo esto conduce precisamente a que los vínculos sean confusos, ya que la interrelación conduce a ello:

En áreas urbanas, una comunidad puede ser un pequeño grupo de hogares de gente con origen común

A su vez, esa comunidad puede formar parte de una comunidad de vecinos, un barrio o cualquier otra división urbana local



En general, con ciertas excepciones, una comunidad urbana tiene vínculos más imprecisos, es más difícil de delimitar, es más heterogénea (variada, mixta), más compleja, más difícil de organizar, y tiene metas más complejas y sofisticadas que una comunidad rural.

## 1.6. La comunidad rural

En los pequeños municipios y zonas rurales de Colombia lo comunitario es algo más perceptible y definido por todos los integrantes de la comunidad.

Existen por supuesto conflictos de características similares que se pueden destacar, pero que de fondo no distan mucho de las ciudades y zonas urbanas.

En lo rural, los actores que asumen la solución de conflictos comunitarios y comunales no adolecen de legitimidad, hecho que sí es muy común en lo urbano.

El parentesco y compadrazgo en las comunidades rurales es mucho más claro y relevante que en las zonas urbanas.

Por otro lado, es destacable el papel que las diferentes iglesias y cultos juegan en la resolución de conflictos, tanto en lo urbano como en lo rural.



Es por ello que pa' resolver conflictos en las veredas debemos contar con los compadres, padrinos, madrinas, ahijados y toda la parentela

No podemos desconocer que lo religioso es bastante preponderante en nuestras comunidades.

Las creencias, mitos e historias que construyen el referente en cada comunidad rural son aspectos a tomar en cuenta, como el folclor y la llamada idiosincrasia de la región, aspectos éstos mucho más difíciles de establecer en un contexto urbano.

*El país no es netamente rural pero tampoco es netamente urbano: somos una sociedad en tránsito que requiere de una cartografía social de parte del juez, esté donde esté.*

En las grandes ciudades como en los pequeños municipios de nuestro país se dan conflictos similares como la violencia intrafamiliar, el maltrato a la mujer y los niños, y una serie de situaciones que tienen una base de violencia construida a lo largo de nuestra historia y que no diferencia lo urbano ni lo rural; son conflictos de orden estructural que deben suscitar una reflexión profunda en las ciudades y en el campo...

*¿Cómo podemos los colombianos convivir sin necesidad de usar la violencia como recurso de solución de conflictos?*

Averígüelo Vargas...



**Una comunidad, como cualquier otra institución social, no es solamente una colección de personas individuales; es una amalgama cambiante de relaciones, actitudes y comportamientos de sus miembros.**

Saber lo que es una comunidad, y conocer su naturaleza social y cultural, le ayudará a distinguir lo que se está potenciando gracias a sus esfuerzos.

La tendencia histórica dominante señala un giro en las relaciones íntimas, profundas y morales de la comunidad, hacia las relaciones utilitarias, impersonales y formales de la sociedad masificada. Este giro se ha diversificado en diferentes aspectos, produciendo así consecuencias de gran alcance.

De esta tendencia histórica pueden deducirse determinadas conclusiones:

**Primero**, esta evolución histórica no ha sido totalmente negativa, ni enteramente positiva y constructiva. Las consecuencias, tanto negativas como positivas, han afectado a personas distintas en diferentes grados.

**Segundo**, la sociedad moderna no es ni mucho menos perfecta, quedando aún en ella grandes tareas por realizar.

Tercero, la condición humana no es una causa perdida ni un caso sin esperanza. Existen, ciertamente, crisis y dificultades; sin embargo, la situación no está totalmente fuera de control.

Por último, la humanidad se ha hecho más interdependiente y las sociedades humanas están más entrelazadas entre sí: lo que sucede en un sector de la sociedad afecta forzosamente al resto. Conviene tener esto presente al discutir el concepto de comunidad.

## Ejercicio

### La eufemización de los conflictos

En nuestras sociedades occidentales descubrimos hace tiempo que cuando en una sociedad se juega, se canta o se danza, se está hablando de otras cosas, no sólo de aquello que se está haciendo explícitamente. Se alude al poder, a los conflictos, hasta la muerte o a la lucha a muerte entre los hombres. También en las sociedades contemporáneas hemos podido descubrir, a partir de la mirada indirecta a las sociedades, llamadas por algunos como primitivas, que lo que ocurre en la vida social para que no sea una lucha a muerte, para que no todos los conflictos desemboquen en guerras, tienen que incluir formas de eufemización de los problemas sociales, como dramatización simbólica de lo que nos está pasando. Por eso tenemos teatro, artes plásticas, cine, canciones y deportes. La eufemización de los conflictos no se hace siempre de la misma manera, ni se hace al mismo tiempo en todas las clases.

- *Explique una forma de eufemizar los conflictos sociales en su comunidad*



## 2. La equidad

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la equidad es contemplada como la "bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley"; a su vez se define como "justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva". Por lo tanto dentro de la definición de este principio encontramos referencias a lo justo, a la justicia.

*La justicia es universal y por ello no siempre puede tener en cuenta los casos concretos en su aplicación. Tomando como referencia la ley como medida de la justicia, la equidad estaría para corregir la omisión o el error producido por la aplicación rigorista de dicha ley.*

La equidad también es lo justo, y ambas, equidad y justicia, no son incompatibles sino que se **complementan**.

Equidad (Del lat. *aéquitās, atis*.) f. Ecuanimidad. Propensión a juzgar con imparcialidad y de acuerdo con la razón. Moderación en los contratos con en el precio de las cosas.

La Equidad es entonces el justo comunitario de los casos más singulares.

Las leyes son enunciados generales que se refieren a situaciones que frecuentemente ocurren. Pero, dada la complejidad de ellas, es imposible que las normas puedan prever todas las situaciones posibles que lleguen a ocurrir, de una parte, y por la misma razón, es imposible también que las normas puedan prever todas las circunstancias especiales que acompañan a tales situaciones.

Entonces se dan casos en que si dichas normas se aplican a casos no previstos; o a situaciones con circunstancias especiales que tampoco fueron contempladas, se producirían efectos o resultados contrarios perseguidos por la ley.



*La equidad actúa como un elemento de ponderación, que hace posible que el operador jurídico atribuya y distribuya las cargas impuestas por la norma general, proporcionalmente, de acuerdo con aquellos elementos relevantes, que la ley no considera explícitamente. La consecuencia necesaria de que esta ley no llegue a considerar la complejidad de la realidad social, es que tampoco puede graduar conforme a ésta los efectos jurídicos que atribuye a quienes se encuentran dentro de una determinada premisa fáctica contemplada por la ley. Por ello, la equidad –al hacer parte de ese momento de aplicación de la ley al caso concreto– permite*

*una graduación atemperada en la distribución de cargas y beneficios a las partes. En este sentido, el operador, al decidir, tiene en cuenta no las prescripciones legales, sino los efectos concretos de su decisión entre las partes. En virtud de la importancia que tiene para el sistema jurídico este momento crítico de aplicación de la ley, esta Corte ha reiterado la idea de que "Más fácil se concibe un sistema jurídico sin legislador que sin jueces, puesto que sin la posibilidad de proyectar la norma sobre el caso concreto, el derecho deja de ser lo que es". (Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz).*

4 CORTE CONSTITUCIONAL.  
Sentencia C-1547 de 2000, M.P.  
(E): Cristina Pardo Schlesinger,  
Demanda de inconstitucionalidad  
contra el artículo 38 numeral 1 del  
Código de Procedimiento Civil.

## 2.1. Lo propio de lo equitativo

Lo propio de lo equitativo consiste en restablecer lo que la ley no puede resolver por vía de lo general, La ley no puede en sí misma contemplar todo, pues la naturaleza humana y las cosas, establecen condiciones singulares que precisan mirar dichas particularidades.

La Corte Constitucional es prolífica en este tema; por ello recurramos a lo que esta corporación señala al respecto:

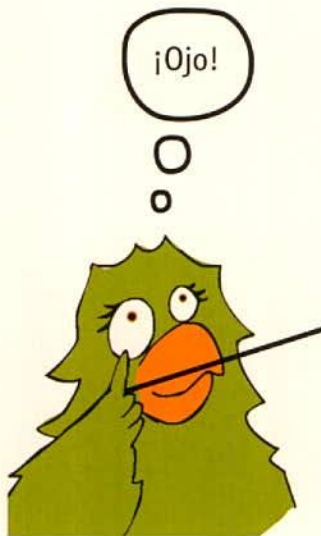
*La equidad le permite al operador jurídico evaluar la razonabilidad de las categorías generales de hechos formuladas por el legislador, a partir de las situaciones particulares y concretas de cada caso. En este sentido, la equidad se introduce como un elemento que hace posible cuestionar e ir más allá de la igualdad de hecho que el legislador presupone. La equidad permite al operador jurídico reconocer un conjunto más amplio de circunstancias en un caso determinado. Dentro de dichas circunstancias, el operador escoge no sólo aquellos hechos establecidos explícitamente en la ley como premisas, sino que, además, puede incorporar algunos que, en ciertos casos "límites", resulten pertinentes y ponderables, y permitan racionalizar la igualdad que la ley presupone.<sup>4</sup>*

Básicamente, el lugar de la equidad está en los espacios dejados por el legislador y su función es la de evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto.

La equidad brinda justicia cuando de la aplicación de la ley resultaría una injusticia.

El magistrado Manuel José Cepeda establece como *elementos claves de la equidad*, estos tres aspectos:

- El primero, es la importancia de las *particularidades fácticas* del caso a resolver. La situación en la cual se encuentran las partes –sobre todo los hechos que le dan al contexto empírico una connotación especial– es de suma relevancia para determinar la solución equitativa al conflicto.
- El segundo, es el *sentido del equilibrio* en la asignación de cargas y beneficios. La equidad no exige un equilibrio perfecto. Lo que repugna a la equidad son las cargas excesivamente onerosas o el desentendimiento respecto de una de las partes interesadas.
- El tercero, es la *apreciación de los efectos* de una decisión en las circunstancias de las partes en el contexto del caso. La equidad es remedial porque busca evitar las consecuencias injustas que se derivarían de determinada decisión dadas las particularidades de una situación.



De lo anterior, también se concluye que **decidir en equidad no es, de ninguna manera, decidir arbitrariamente**. Al contrario, la equidad busca evitar la arbitrariedad y la injusticia, aún la injusticia que pueda derivar de la aplicación de una ley a una situación particular cuyas especificidades exigen una solución distinta a la estricta y rigurosamente deducida de la norma legal.

Agrega el Magistrado que la paradoja del concepto de equidad es la confianza en la discrecionalidad del juez para decidir justamente.

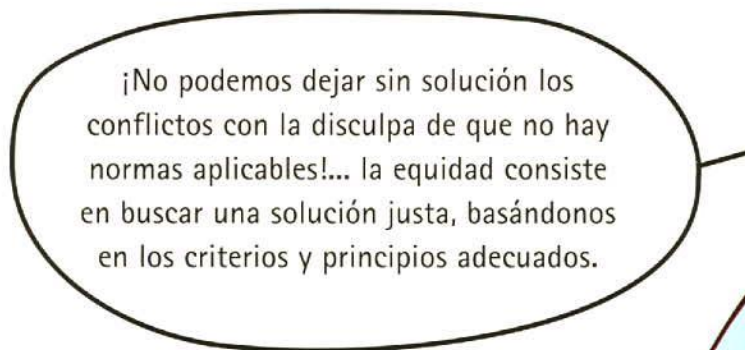
*"Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún"*

Aristóteles



El juez y la jueza de paz deben reconocer y adaptar principios comunes y conocidos para que pueda realizarse la justicia.

El sentido común es más sabio de lo que creemos sobre todo cuando se trata de asuntos que no se contemplan en una norma legal, ya que las normas sociales o las formas como se arreglan las cosas son sabidas y reconocidas pero igual algunas de ellas no son vistas como justas.



El procedimiento equitativo, entonces, consiste en interpretar moderada y prudentemente los hechos teniendo en cuenta la idea de justicia en ellos encerrados y las circunstancias concretas del caso que vamos a resolver.

La justicia ve el caso singular desde el punto de vista de la *norma general*; la equidad busca en el caso singular *su propia ley*, lo que al mismo tiempo y finalmente debe tolerar su conversión en ley general, ya que al fin de cuentas la equidad como la justicia es de naturaleza generalizadora: *la equidad es la justicia del caso concreto*.

## 2.2. La equidad y la administración de justicia

En materia de administración de justicia, la equidad también ha quedado constitucionalizada por voluntad del constituyente. Así lo señala la Corte Constitucional:

*El artículo 230, inciso 2 C.P. incluye a la equidad como uno de los criterios auxiliares de la actividad judicial. Por su parte, el artículo 247 C.P. dispone que "la ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios". Con respecto al arbitramento, la Constitución distingue entre el arbitramento en derecho y en equidad (artículo 116, inciso último). Así, le confiere un sólido fundamento constitucional al arbitraje de intereses contrapuestos con base en criterios de equidad y no en mandatos legales. Es de advertir que si bien en general los jueces han de tener en cuenta, entre otros criterios, la equidad, como criterio auxiliar de la actividad judicial (artículo 230 inciso 2 C.P.); y ello es predicable de la actividad de los árbitros cuando deciden en derecho, tratándose del arbitramento en materia económica; la equidad no es tan sólo un criterio auxiliar sino el criterio fundamental de la decisión de los árbitros.*

Dentro de esta misma perspectiva de la equidad, la Corte ha fijado criterios en diferentes ámbitos del derecho sobre el significado y los alcances de este concepto indeterminado. Por ejemplo, en materia impositiva, dicha corporación ha desarrollado el principio de equidad tributaria al juzgar la exequibilidad del establecimiento de exenciones tributarias:

*"La figura de la exención sólo puede existir como componente del vínculo tributario a condición de que se halle precisamente determinada y avalada bajo los auspicios de la objetividad, la razonabilidad y la proporcionalidad. Pudiendo al efecto erigirse como mecanismo de distinción o privilegio, racionalmente dirigido hacia la corrección de concretas desigualdades individuales o colectivas, pues bien vistas las cosas, la exención, antes que romper con el principio de la equidad bien puede contribuir a la instauración de la igualdad material o a su restablecimiento. No cabe duda entonces de que en su expresión legítima la exención se acompasa y ensambla justamente con el principio de equidad, tan caro al sentido de justicia pregonado por Aristóteles en su Ética Nicomaquea, y que a todas luces enseña cómo la equidad siempre tiene lugar en el seno del caso concreto, al propio tiempo que el filósofo, precisamente en defensa de la equidad real, da luces sobre el ejercicio que siglos después realizaría el juez constitucional en aras de la integridad y guarda del Estatuto Supremo<sup>5</sup>. De ahí que, "...Para los juristas, la "equidad" tiene un profundo significado que se concreta siempre en la aplicación de la ley a casos concretos"<sup>6</sup>.*

Si bien el lugar y la función de la equidad varían en cada caso, se puede constatar una confluencia hacia un mínimo denominador común: en todos ellos se puede apreciar que quien decide en equidad dispone de una amplia discrecionalidad para resolver el conflicto sin que ello signifique que la confianza que se le ha depositado le permita ser arbitrario, ya que su función es, precisamente,

<sup>5</sup> PLAZAS VEGA, Mauricio A. Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario, Bogotá: Editorial Temis, 2000, p. 601.

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1107 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería. Esta sentencia declaró exequible el numeral 1º del artículo 879 del Estatuto Tributario, tal como fue adicionado por el artículo 1 de la ley 633 de 2000, que estableció una exención tributaria para los retiros efectuados de las cuentas de ahorro destinadas exclusivamente a la financiación de vivienda.



la de brindar justicia, lo cual le impide fundar sus dictámenes en su capricho, puesto que su misión es razonar en equidad consultando el contexto fáctico del caso.

### 2.3. Límites de la equidad

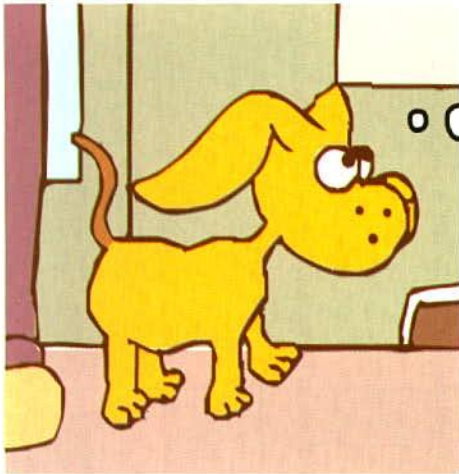
*"La atribución transitoria de funciones públicas en cabeza de particulares no les otorga un poder extra –o supra– constitucional, así sus decisiones se inspiren en la equidad y persigan la resolución de conflictos económicos". (Corte Constitucional, Sentencia SU-837 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

El Estado social y democrático de derecho (artículo 1 C.P.) representa una renuncia expresa y un rechazo tajante a la arbitrariedad en el ejercicio de la autoridad. La sujeción de la conducta de las autoridades públicas al Estado de derecho, lleva implícito el respeto y sometimiento al debido proceso en todas sus actuaciones, esto como garantía del ciudadano frente al poder. El desobedecimiento flagrante del debido proceso constituye una vía de hecho frente a la cual la persona no puede quedar inerte. Por ello, la importancia de que exista un procedimiento constitucional para impedir la vulneración y solicitar la protección de los derechos fundamentales.

No es, por lo tanto, admisible la tesis según la cual cuando se trata de una decisión en equidad los jueces y juezas de paz o los árbitros puedan actuar arbitrariamente. La equidad no puede ser excusa que justifique la violación de los derechos fundamentales. En un Estado social de derecho los jueces y juezas de paz y los árbitros no pueden ser arbitrarios. En el ejercicio de sus facultades no pueden vulnerar los derechos y principios constitucionales y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. Lo anterior no significa que los árbitros, jueces y juezas de paz que deciden en



equidad tengan la misma responsabilidad que los jueces respecto de la práctica y valoración de pruebas, ni la misma carga de motivación que las autoridades judiciales.



Que tengan libertad de aplicar su criterio no significa que los jueces y juezas de paz puedan ser arbitrarios

## 2.4. Justicia en equidad

La justicia distributiva, la cual constituye la idea de equidad y de justicia, exige para su realización por lo menos tres personas de las cuales una impone las cargas o distribuye las ventajas: encontramos entonces la idea de justicia hacia la que debemos orientar el concepto de equidad.

La desigualdad no es un dato, la igualdad es una abstracción desde un punto de vista determinado de una desigualdad dada. La justicia necesita complementarse con otros preceptos fundamentales si se quiere obtener de ella un precepto claro de lo justo. En este sentido la justicia no es el principio exhaustivo, sino el específico, que nos da la pauta para la determinación conceptual del mismo.

Las características que definen a la *Justicia Distributiva* son las siguientes:

- Está relacionada con los méritos de cada uno. Para distribuir justamente deben tenerse en cuenta los méritos de cada uno. Por ello, en tal distribución, no deben recibir todos por igual sino de un modo proporcional a los méritos de cada uno.
- En la justicia distributiva lo justo es lo proporcional y lo injusto lo que va en contra de lo proporcional.

Es claro sobre todo en relación a los méritos (justicia distributiva) que lo justo en las distribuciones debe consistir en la conformidad con determinados méritos; si bien no coinciden todos en cuanto al mérito mismo, lo justo es, pues, ésto. Lo injusto, lo que va contra lo proporcional.



Tenemos justicia cuando damos:

"A cada cual lo que le corresponde.

A cada cual según sus méritos.

O mejor aún...

A cada cual según sus necesidades".

Esta última noción requiere un juez y jueza de paz que conozcan y reconozcan en cada comunidad no sólo las necesidades insatisfechas sino aquellas particularidades de necesidad conforme a la propia comunidad.

# Ejercicio 1

## El Sabio

¿Qué haría usted si de su casa le robaran 100 mil pesos?...

Pues a diferencia de muchos, doña Bertha, una mujer bastante temperamental, de 55 años y que en el barrio tenía fama de ser más que chismosa, decidió acudir a donde *el Sabio*. Este era un hombre apodado de tal manera porque tenía el don de adivinar el futuro, la cara de su enemigo oculto, sanar y rezar maleficios, devolver maridos y ayudar a personas con mala suerte. Así fue como después de una corta sesión, El Sabio le describió al presunto ladrón. Se trataba de un hombre de unos 70 kilos, 1.70 de estatura, cabello negro, ojos café, piel trigueña, nariz aguileña y manos fuertes.

Extrañada con la descripción, que podía corresponder a cualquiera, doña Bertha se fue caminando hasta su casa, mientras comparaba la descripción con la de su vecino Pedro, con quien siempre había tenido problemas y que, según ella, debía ser el ladrón.

La ofensiva de doña Bertha no se hizo esperar, y de casa en casa fue contando a quien se le atravesara que el atrevido de su vecino, Pedro, se le había robado los 100 mil pesos que con tanto esfuerzo ella ahorraba para subsistir. Cuál sería la sorpresa de Pedro cuando descubrió que todo el barrio lo tachaba de ladrón, y él sin saber porqué estaba en boca de todo el mundo. Los hombres le retiraron el saludo, los niños le tiraban piedras en la calle y las mujeres lo insultaban a regañadientes cuando pasaba.

Cansado de esa situación, Pedro acudió al juez de paz, pues no estaba dispuesto a que esta situación se siguiera presentando.

- *¿Qué haría usted?*
- *¿Cómo podría conocer de esta situación?*
- *¿Qué tipo de procedimiento promovería: ante la comunidad entera, o sólo entre las partes? ¿Por qué?*
- *¿Cómo buscaría fórmulas de arreglo?*

- *Si no hubiese un acuerdo, ¿a qué decisión llegaría?*
- *¿Cómo tomaría esta decisión basado en la equidad?*

## Ejercicio 2

### El Misterio de los Cien mil pesos

A unos 120 kilómetros de Yopal, la capital del Casanare, se encuentra Puerto Payero, una vereda enmarcada entre las montañas que bordean el majestuoso llano oriental y entre dos ríos que surten de cristalinas aguas a las casi 100 familias que viven en esa hermosa tierra colombiana. Alejados del caos ciudadano, con orgullo, la comunidad sigue teniendo firmes en su memoria los conceptos de los abuelos, de unidad, trabajo en equipo y solidaridad, en busca del desarrollo y para su propio beneficio.

Así fue como, por consenso general, una tarde de diciembre decidieron organizar un bazar para recolectar fondos para pintar la escuela veredal a la que han asistido por varias generaciones los niños de todas las familias que integran esta comunidad. Para tal efecto, decidieron organizarse y mientras unos venderían la comida, otros estarían a cargo de las bebidas, de los juegos de diversión y los espectáculos. La plata sería manejada por Adriana, una profesora de la propia escuela y Carlos, un vecino de ésta, escogidos por unanimidad por la Junta de Acción Comunal, incluyendo el revisor fiscal de ésta y la comunidad en pleno. Por eso no hubo discusión. Eran personas conocidas y de reconocida reputación en la vereda.

Por fin llegó el tan ansiado domingo de bazar y, como se esperaba, toda la comunidad estuvo presente. Al final del día, Adriana, la profesora, les explicó a todos los participantes que debían entregar cuentas al día siguiente a las cinco de la tarde en la escuela veredal. De tal manera se reunieron todos a la hora señalada. Juan, encargado de vender la cerveza, llegó un poco tarde y al hacer entrega de la plata explicó que de la venta de la cerveza se había recolectado \$800.000, pero que por diferentes causas él había debido tomar prestado \$200.000, que pagaría cuando recibiera un dinero que estaba esperando. Sin más excusas, contó los \$600.000 que tenía en sus manos y los entregó a Adriana, quien a su vez recontó. Efectivamente había \$600.000.

Minutos más tarde cuando ya todas las cuentas estaban hechas, Adriana y Carlos descubrieron que en la cuenta final, faltaban \$100.000. Lo cual no podía ser posible, pues las ventas generales, incluyendo la cerveza, daban \$1'300.000 y sólo había \$1'200.000. La duda estaba por supuesto en el señor de la cerveza. Éste aseguraba que había entregado \$600.000 completos y que incluso Adriana, había recontado, es decir, él "se lavaba las manos". Adriana propuso entonces que si se estaba dudando de la integridad de alguien, que "los esculcaran" a todos, porque como se dice por ahí "la plata no se puede desaparecer así por que así".

En medio de la zozobra, "esculcaron" a todos, no quedó ni uno solo que no vaciara bolsillos, carteras, bolsitas y hasta zapatos. Los cien mil pesos no aparecían y la verdad, nunca aparecieron.

Sin solución a la mano y con todos de sospechosos, la Junta de Acción Comunal de la vereda, decidió acudir al juez de paz para solucionar el problemita que a todos ya se les había salido de las manos y nadie sabía que hacer.

Ahora póngase en esta situación, usted evidentemente es el juez de paz, los conoce a todos y debe encontrar una solución para que todos queden contentos.

- *¿Qué haría?*
- *¿Cómo aplicaría a esta situación la equidad?*

## Caso No. 1 – Comunidad

Diversas causas, entre las que se encuentran desintegración familiar, falta de oportunidades escolares y laborales, ambiente social difícil, necesidad de pertenencia e identidad con un grupo, entre otras, han generado que en ciudades pequeñas y grandes se conformen grupos de jóvenes, denominados pandillas.

En el barrio donde usted vive existe una pandilla, que paulatinamente ha venido creciendo y convirtiéndose en un problema para todos los vecinos,

pues los muchachos se la pasan "midiendo calles" todo el día y gran parte de la noche, merodeando en las esquinas del barrio, en las canchas del parque y a la salida de tiendas y escuelas del sector, muchas veces consumiendo alcohol o mariguana. Bajo los efectos de estas sustancias, se reúnen a veces en las cuadras a escuchar música y a hablar a alto volumen, por lo que interrumpen el sueño y tranquilidad de los habitantes de las casas.

Asimismo, cuando alguien siquiera se atreve a mirarlos o a dirigirse a ellos insinuándoles que no pueden seguir perdiendo el tiempo, éstos le insultan e incluso le agreden, como ya ha pasado con varios señores.

Cansados de la situación y sin medir las consecuencias que esto pueda acarrear, un grupo de vecinos ha pensado crear un escuadrón de seguridad vecinal, para enfrentar así al grupo de "pelados y peladas" que conforman la pandilla del barrio.

Sin embargo, otro grupo considera que esa puede ser una salida muy radical y creen más conveniente acudir a usted como juez o jueza de paz para que les asesore y les ayude a encontrar una solución a esta problemática.

- *¿Considera usted que este es un asunto de su competencia?*
- *Si se considera competente para conocerlo, ¿de qué manera puede ayudar a su comunidad a resolverlo? Explique.*
- *La comunidad, ¿de qué manera debería intervenir para ayudarle a dar solución a este conflicto?*
- *¿Qué papel juegan los padres de estos jóvenes en la solución de este conflicto?*
- *¿Qué acciones cree que debe emprender la comunidad para que además de solucionar el conflicto, las condiciones de vida de los muchachos puedan cambiar y no se vuelva a presentar la misma situación?*

## Caso No. 2 – Equidad

La difícil situación económica causada por el generalizado desempleo y/o empleo informal es una realidad en todos los municipios de nuestra Colombia. Por esta causa, muchas familias y personas recurren a pedir plata

prestada a sus vecinos, amigos y hasta prestamistas para solventar los gastos necesarios para subsistir. A esta situación no escapan los Martínez, familia compuesta por Jorge, Mariela y tres niños de once, nueve y seis años respectivamente, quienes viven en arrendamiento en un pequeño apartamento ubicado en una casa de inquilinato.

Jorge es quien mantiene económicamente a su familia desde hace seis meses, pues Mariela -quien trabajaba en una fábrica de textiles- fue despedida de su empleo.

El sueldo de Jorge apenas alcanza para cubrir algunos de los gastos básicos, por lo que de un tiempo para acá Mariela ha tenido que pedir ciertas veces fiado el mercado a don Lucho, así como plata prestada a la comadre Lucía; se han atrasado también con el arriendo y unas facturas de servicios públicos. Mariela ha tratado de buscar trabajo, pero su enfermedad -Artritis- le genera unos dolores que le impiden coser o manejar una máquina textil.

La situación para los Martínez se ha complicado mucho: doña María, la dueña de la casa de inquilinato intentó cortar la luz de la casa de Jorge y su familia porque éste no ha pagado la parte del recibo que le corresponde, asimismo le advirtió que si no le cancela los cuatro meses que le adeuda tiene que desocupar; don Lucho ya no le ha vuelto a fiar a Mariela porque no le ha pagado lo que le debe y las relaciones de amistad de años entre Lucía y Mariela se han deteriorado porque esta última le debe parte de la plata que su comadre le facilitó.

Jorge y Mariela no saben qué hacer, y aunque ya llevan muchos años viviendo en el barrio y son conocidos por todos, han perdido la credibilidad y el apoyo. Sin embargo no están dispuestos a irse del apartamento porque consideran que es injusto que por unos pocos meses que deben de arriendo tengan que hacerlo, ya que lo que adeudan a don Lucho y la comadre Lucía no es gran cantidad.

Una noche, al regresar Jorge del trabajo, Mariela le dijo que tal vez tenía la solución para tratar de arreglar las cosas: le insistió en que se acordara de la reunión que había hecho el señor Jacinto hace unos meses en el salón comunal para contarle a toda la comunidad la manera como podía ayudarles a solucionar los conflictos ahora como juez de paz.

Al otro día Mariela hablo con doña María, don Lucho y la comadre Lucía, y les propuso que asistieran adonde el juez de paz de la comunidad para buscar una solución pacífica a los conflictos que tenían con ella y su esposo.

Las partes llegan ante usted, como juez de paz, y ponen la situación en su conocimiento:

- *¿Cómo abordaría el caso? ¿De qué manera le sugeriría a las partes aplicar la equidad para encontrar una solución al mismo?*
- *¿De qué forma aplicaría usted este principio?*
- *¿Qué rutas propondría a las partes para resolver los conflictos?*



# Bibliografía

- ARISTÓTELES. Ética Nicomaquea, Argentina: Editorial Porrúa, 1996
- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL, et. al. Comunidad, Contextos y conceptos básicos – Módulo I. Bogotá: DABS, et. al, 2003
- ARIAS CAMPOS, Rosa Ludy y GORDILLO GUERRERO, Carmen Lucía. Sistematización evaluativa sobre la Jurisdicción de Paz en Colombia. Ministerio del Interior y Justicia - Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, 2003
- BORRERO GARCÍA, Camilo (compilador). Justicia alternativa – Estudios de caso. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda., 2003
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. El derecho que nace del pueblo. Bogotá: Fundación para la Investigación y la cultura, 2004
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura. La caída del Angelus Novus: Para una nueva teoría social y una nueva práctica política. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos - ILSA: Bogotá, 2003
- INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) y RED DE JUSTICIA COMUNITARIA. Variaciones sobre la Justicia Comunitaria – El Otro Derecho No. 30, Bogotá: Ediciones Antropos Ltda., 2003
- INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN. Contrastes sobre lo justo – Debates en justicia comunitaria. Medellín, Primera edición. 2003
- PLAZAS VEGA, Mauricio A. Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario, Bogotá: Editorial Temis, 2000
- TORRES CÁRDENAS, César, ARIZA SANTAMARÍA, Rosembert y BORRERO GARCÍA CAMILO. Modulo para formación de Jueces de Paz. Bogota: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2002.
- TORRES CÁRDENAS, César. Propuesta de formación continuada para los Jueces de Paz en Colombia: aprender a hacer, aprender a aprender y aprender a pensar. En: Justicia de Paz en la región Andina. Bogotá: Red de Justicia, Centro de Estudios Constitucionales Plural, Corporación Excelencia en la Justicia, 2000
- TOURAINÉ, Alain. ¿Podremos vivir juntos? Fondo de cultura Económica, Brasil, 1999
- TRILLA, Jaime (Coordinador). Animación Socio cultural, España: Editorial Ariel Educación, 1997
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Pensamiento Jurídico – Revista de teoría del derecho y análisis jurídico No. 12 "Justicia Comunitaria" Parte I. Santafe de Bogotá: Unibiblos, 2000
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Comentarios informales sobre la justicia informal en el Plan de Desarrollo de la Justicia. En: Justicia y Desarrollo – Debates: Paz

- y democracia: El aporte de la justicia comunitaria y de paz No. 10. Bogotá: Edición Corporación Excelencia en la Justicia, 1999
- VAN DE KERCHOVE, Michel et. al. Elementos para una Teoría Crítica del derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- WOLKMER, Antonio Carlos. Introducción al pensamiento jurídico crítico. Bogotá: Instituto Latinoamericano De Servicios Legales Alternativos – ILSA. 2003
- (s. a.),. Estado, Derecho y Luchas Sociales. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos - ILSA, 1991

## Jurisprudencia Corte Constitucional

1. Sentencia C-083 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz
2. Sentencia C-536 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo
3. Sentencia C-1547 de 2000, M.P. (E): Cristina Pardo Schlesinger
4. Sentencia C-1107 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería
5. Sentencia SU-837 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

## Leyes

Ley 497 de 1999, por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

## Páginas de Internet

- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org)





*Escuela Judicial*  
*“Rodrigo Lara Bonilla”*

Módulo de formación de  
**jueces paz** 2  
de  
y reconsideración



Nuestros  
**límites**  
y las normas

*Escuela Judicial*  
*“Rodrigo Lara Bonilla”*

Módulo de formación de  
**jueces paz** 2  
de  
y reconsideración

Nuestros  
**límites**  
y las normas



## PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES

Presidente

RICARDO H. MONROY CHURCH

Vicepresidente

### MAGISTRADOS:

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO

HERNANDO TORRES CORREDOR

### ESCUELA JUDICIAL

"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES

DIRECTORA

DIEGO GERARDO BOLÍVAR

COORDINADOR ACADÉMICO

© ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA  
CARLOS JULIO CÁRDENASTRUJILLO  
© CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2009  
Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra  
Calle 11 No. 9A-24.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Primera edición: septiembre de 2009  
con un tiraje de 3.000 ejemplares  
Composición: Universidad Nacional de Colombia, Convenio  
090 de 2004

Impresión  
Editorial Universidad Nacional de Colombia  
[direditorial@unal.edu.co](mailto:direditorial@unal.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia  
*Printed in Colombia*

# Tabla de contenido

Presentación	7
1. A manera de contextualización	17
1.1. Estructura orgánica del Estado colombiano	17
1.2. Ramas del poder público	18
1.3. Órganos de control	28
1.4. Organización electoral	32
2. La Constitución	35
2.1. Naturaleza jurídica de los jueces y juezas de paz y de reconsideración	35
2.2. Sobre la jurisdicción	37
3. Los principios rectores de la justicia de paz	45
4. Objeto de la jurisdicción especial de paz	51
4.1. Objeto	51
4.2. Competencia	51
4.2.1. Competencia y jurisdicción	51
4.2.2. División en clases de competencia	52
4.2.3. Competencias objetiva y funcional	52
4.2.4. Competencia territorial	54
4.2.5. Criterios para fijar la competencia	54
5. El control disciplinario	59
6. Los derechos fundamentales	63
6.1. Concepto	63
6.2. La cultura de los derechos humanos	63
6.3. Dos derechos a tener en cuenta	72
6.4. Los derechos económicos, sociales y culturales	75
Ejercicio	80
Caso No. 3 – Límite constitucional y derechos fundamentales	80
Bibliografía	82



# Presentación del Módulo de formación autodirigido del programa de formación general para los jueces y juezas de paz de conocimiento y de reconsideración

Esta nueva versión del programa de formación general para Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador, constituye el resultado del esfuerzo articulado con los Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración de todas las regiones que conforman la jurisdicción de paz, la red de formadores y formadoras y el experto profesional en el área del Derecho, Sociología y Justicia Comunitaria, Rosember Ariza Santamaria.

El sentido dado a la actualización de los módulos existentes, es el resultado de la evaluación permanente, seguimiento y monitoreo del plan de formación y la práctica de los jueces y juezas elegidos, realizado por la Escuela Judicial a lo largo de los últimos ocho años desde que se implementó la figura de la justicia de paz en Colombia. Consiste en el reagrupamiento temático, que posibilita cualificar el proceso de aprendizaje autodirigido y potenciar habilidades y correlaciones específicas. De la misma manera, la actualización del módulo responde a las necesidades de formación previamente establecidas a través de talleres de diagnóstico y planificación desarrollados con los Jueces y Juezas de Paz, con el fin de detectar las principales áreas problemáticas en la implementación del programa. Así, el



módulo se convierte para sus destinatarios en una guía que proporciona elementos y herramientas de contenidos, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para alcanzar un aprendizaje efectivo, basado en prácticas más ajustadas a sus realidades y contextos.

El módulo de formación autodirigida que se presenta a continuación, recoge la reflexión sobre los seis ejes temáticos planteados en el plan de formación anterior los cuales fueron nuevamente validados por los y las juezas de paz, y se ajusta a las necesidades actuales de la práctica y al contexto de la Justicia de Paz, recogidos en tres unidades: (1) "Nosotros y Nuestro Entorno, (2) Nuestros Límites y las Normas y (3) El Juez Concilia y Falla". La actualización del presente módulo coadyuva la realización de los objetivos y la consolidación del Plan General de Formación de Jueces y Juezas de Paz.

La Escuela Judicial encontró además necesario, elaborar un Manual Básico de inducción para los Jueces y Juezas de Paz recién elegidos, que ofrece las herramientas mínimas requeridas para el desarrollo de su labor.

Se entiende la Justicia de Paz como una instancia de solución de conflictos, donde se garantiza el acceso a la justicia y una pronta y eficaz solución a las desavenencias entre ciudadanos y ciudadanas, con un Juez o Jueza cuya idoneidad se constata en la aplicación de la equidad y el reconocimiento del justo comunitario.

Fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz significa entonces promover la democracia como cultura de responsabilidad ciudadana en la autorregulación y regulación social de los conflictos, donde hombres y mujeres de la comunidad aportan soluciones creativas a sus propios conflictos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva,

democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización.

## Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y la eliminación de toda forma de discriminación, a la independencia del Juez y la Jueza como garantía de imparcialidad: el pluralismo y la multiculturalidad, y su orientación hacia el mejoramiento del servicio.

Es participativo, más de mil Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos, módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es integral en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es sistémico porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se basa en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas.

El modelo se orienta al mejoramiento del servicio pues las acciones que se adelanten para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

## Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un aprendizaje activo diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores (as) de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Creación de escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los "usuarios" clave del servicio público; usar efectivamente la tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios de esas unidades organizacionales.

## Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de aprendizaje social como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de sociedades del aprendizaje "learning societies", organizaciones que aprenden "learning organizations", y redes de aprendizaje "learning networks"<sup>1</sup>. Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en conocimiento corporativo útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "lo público" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad,

o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

## Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de núcleos temáticos y problemáticos, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora, será formativo solamente en el caso de que la persona participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

## Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de

pedagogía vinculado al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participaron el Comité Nacional de Jueces y Juezas de Paz de la Escuela Judicial y la Red de Formadores Judiciales constituida para este programa por aproximadamente 60 facilitadores entre Jueces y Juezas de Paz, Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Fase 1. Reunión inicial. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. Estudio y Análisis Individual y Trabajo de Campo: Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo. Así mismo, los y las participantes desarrollarán el trabajo de campo sugerido, con el propósito de establecer vínculos con su comunidad, para que en conjunto con sus pares, construyan el mapa de conflictos de la misma. Elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. Investigación en Subgrupo. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.



Fase IV. Mesa de estudios o Conversatorio. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función como Juez o Jueza de Paz y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. Pasantías. En algunos de los programas de los planes educativos de la Escuela Judicial, se desarrollan las pasantías, que son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados titulares de los respectivos cargos. En el programa especializado para los Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, esta fase se encuentra en proceso de construcción.

Fase VI. Aplicación a la práctica del Juez y la Jueza de Paz. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño de las funciones de los y las Juezas de Paz, mediante la utilización del conocimiento construido en el ejercicio cotidiano e interacción con la comunidad. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. Experiencias compartidas. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de su labor, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.

Fase VIII. Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. Seguimiento y evaluación. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

**Cómo abordarlos**

# 1. A manera de contextualización

## 1.1. Estructura orgánica del Estado colombiano

La estructura estatal se hace necesaria en el Estado Social de Derecho, con el fin de organizar el poder público y las instituciones que deben velar por la efectiva realización y protección de los derechos ciudadanos a través de sus competencias y atribuciones legales. Asimismo, dicha organización responde a dos principios básicos del modelo de Estado acogido en 1991, a saber: División de las ramas del poder y colaboración armónica entre las mismas<sup>1</sup>.

El concepto de separación de las ramas del poder público tiene su origen en el siglo XVIII, cuando se hizo evidente que la concentración del poder no podía estar solamente en el gobernante, sino en toda la comunidad. Montesquieu fue quien desarrolló la idea de que el poder público no era realmente un solo poder sino que era necesario distinguir claramente tres poderes separados: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, que correspondían, respectivamente a las funciones de hacer la ley, aplicarla y resolver los conflictos que resultaran de esa aplicación<sup>2</sup>.

Como es propio de las instituciones, el concepto se ha ampliado y transformado, toda vez que de acuerdo con el rol del Estado, actualmente se consideran junto a las tres ramas básicas, otros órganos autónomos e independientes.



Por su parte, el principio de colaboración armónica responde al hecho de que si bien cada rama tiene unas competencias y funciones específicas, en aras del cumplimiento de los fines estatales, éstas deben actuar de manera unida y coordinada.

<sup>1</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Estado social y democrático de derecho y derechos humanos. Bogotá: Imprenta Nacional, 2001. p. 37

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. Estructura del poder público en Colombia, Séptima edición. Bogotá: Temis, 1997. p. 2

<sup>3</sup> Ley 489 de 1998, Artículo 38

Así, el artículo 113 de la Carta Política establece:

*“Son Ramas del Poder Público, la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las de más funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

Al hacer referencia a órganos autónomos e independientes, la Carta Política se refiere específicamente a la organización electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral) y a los órganos de control (Ministerio Público y Contraloría General de la República).

La actual Constitución procura establecer una relación más equilibrada entre los poderes. A esos efectos, confiere atribuciones más amplias al Poder Legislativo para ejercer control político sobre el Ejecutivo y refuerza la independencia del Poder Judicial y la función de revisión judicial de los actos legislativos y administrativos.

## 1.2. Ramas del poder público



Rama Ejecutiva: Se encuentra integrada por dos sectores: central y descentralizado por servicios.

El sector central se conforma por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios y departamentos administrativos y las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica<sup>3</sup>. De acuerdo con el artículo 115 superior, también hacen parte del gobierno nacional los gobernadores, alcaldes, jefes de establecimientos públicos y gerentes de empresas industriales y comerciales del Estado, así como el Contador

general, la fuerza pública (ejército y policía) y las unidades administrativas especiales.

<sup>4</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Op. Cit.

p. 43

<sup>5</sup> Op. Cit. p. 39

El Presidente de la República es la cabeza de esta rama y se constituye en jefe de Estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa. Es el motor de la administración pública, y puede ser investido de facultades por el Congreso para expedir decretos con fuerza de ley. Además de dirigir las relaciones internacionales y participar en la negociación de tratados internacionales, tiene la función de ejecutar las leyes, conservar el orden público y dirigir la fuerza pública, entre otras funciones.

En caso de estados de excepción –guerra exterior, conmoción interior o emergencia económica–, el Presidente es dotado de mayores poderes para restablecer el orden público cuando los medios ordinarios disponibles no resulten suficientes, tales como: facultad para proferir decretos legislativos y reglamentar el ejercicio de los derechos humanos, sin suspenderlos<sup>4</sup>.



Rama Legislativa: esta rama se materializa en una corporación representativa y pluralista, denominada Congreso. A esta corresponde expedir las leyes y normas que rigen la convivencia ciudadana, además de reformar la Constitución y ejercer control político al Gobierno y la Administración. Asimismo le corresponde desarrollar labores administrativas, tales como nombrar algunos funcionarios y mesas directivas<sup>5</sup>.

El Congreso de la República está integrado por dos cámaras:

- **Senado**: se compone de ciento dos miembros, de los cuales cien son elegidos por circunscripción nacional y dos por circunscripción especial para comunidades indígenas.



<sup>6</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA e INSTITUTO SER DE INVESTIGACIÓN Principios básicos de derecho público. Santafé de Bogotá: Contraloría General de la República, 1995. p. 27

- **Cámara de Representantes:** se encuentra constituida por ciento sesenta y seis representantes, de los cuales ciento sesenta y uno son elegidos por circunscripción territorial o departamental y cinco, por circunscripciones especiales (comunidades indígenas, comunidades negras, minorías políticas y circunscripción internacional).

Los miembros de estas corporaciones públicas de elección popular son elegidos para un período de cuatro años y ejercen su labor en representación del pueblo. El período de reunión ordinario comprende dos etapas: del 20 de julio al 16 de diciembre y del 16 de marzo al 20 de junio; estos dos períodos constituyen una legislatura<sup>6</sup>.

Igualmente al Congreso le corresponde también ejercer funciones judiciales por faltas o delitos cometidos por el Presidente de la República o quien haga sus veces, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscal General de la Nación.

Asimismo, este órgano cumple las siguientes funciones: aprobar o improbar los tratados que el Gobierno haya celebrado; conceder amnistías o indultos por delitos políticos; establecer rentas nacionales; aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y las inversiones públicas; autorizar al Gobierno celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes de la Nación, entre otras.

De acuerdo con la Sentencia C-566 de 1995 de la Corte Constitucional, el Congreso desempeña una función esencial en el Estado Social de Derecho al *"definir en cada momento histórico, dentro del marco de la Constitución, la política social del Estado y asignar cuando a ello haya lugar los recursos necesarios para su debida implementación"*.



**Rama Judicial:** La función de administrar justicia se encuentra en cabeza de la Rama o poder judicial, el cual debe decidir cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva<sup>7</sup>. De acuerdo con la Constitución Política, la administración de justicia constituye una función y servicio público a cargo del Estado.

La Carta Política establece tres jurisdicciones principales y dos especiales:

- **Jurisdicción Ordinaria:** facultada para conocer controversias civiles, comerciales, penales, laborales, de familia y agrarias. Se encuentra en cabeza de la Corte Suprema de Justicia.
- **Jurisdicción Contenciosa-Administrativa:** encargada de resolver los conflictos que se presentan entre la Administración y los particulares. El Consejo de Estado preside esta jurisdicción.
- **Jurisdicción Constitucional:** concebida para garantizar la supremacía e integridad de la Constitución Política; la Corte Constitucional es su ente rector.
- **Jurisdicción Especial Indígena:** faculta a las autoridades de los pueblos indígenas para el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial, de acuerdo con normas y procedimientos propios.
- **Jurisdicción Especial de Paz:** autoriza a los particulares para resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.

<sup>7</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 33



<sup>8</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Op.

Cit. p. 44

<sup>9</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 33

<sup>10</sup> Op. Cit. p. 34

<sup>11</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Op.

Cit. p. 46

<sup>12</sup> Op. Cit. p. 46

También hacen parte de la Rama Judicial la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo con el artículo 247 de la Carta y el artículo 11 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, los jueces de paz y de reconsideración, encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, son igualmente parte de la Rama<sup>8</sup>.

Los actos proferidos por las autoridades judiciales en desarrollo de la función de administración de justicia son "jurisdiccionales" y se designan como autos y sentencias<sup>9</sup>.

## Jurisdicción Ordinaria

Se encuentra conformada por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los juzgados. El territorio nacional se halla distribuido por distritos judiciales, en cada uno de los cuales funciona un tribunal superior, compuesto por un número impar de magistrados, divididos en salas (Laboral, Familia, Penal y Civil).

### Corte Suprema de Justicia

Se constituye en el tribunal de mayor jerarquía en esta jurisdicción; es un cuerpo colegiado<sup>10</sup> compuesto por un número impar de magistrados determinados por ley y que actualmente es veintitrés. Está dividida en tres salas especializadas: Civil, Laboral y Penal.

Los magistrados que la integran son elegidos para un lapso de ocho años por la misma corporación en Sala Plena, que es la reunión de todos los veintitrés, con base en listas de candidatos propuestos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>11</sup>. También elige a los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.



La Corte Suprema es el tribunal de casación en Colombia, por lo cual tiene la facultad de unificar la jurisprudencia<sup>12</sup> en las materias de su competencia. Le corresponde además investigar y juzgar por conductas punibles cometidas a los miembros del Congreso, al Presidente de la República, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General, a los miembros de las altas cortes y al Defensor del Pueblo, entre otros.

<sup>12</sup> Op. Cit. p. 46

<sup>14</sup> Artículo 237, Constitución Política de Colombia

## Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

Esta jurisdicción se encuentra en cabeza del Consejo de Estado y de los Tribunales y Juzgados Administrativos, éstos últimos de reciente creación. Le corresponde decidir las demandas que se presentan contra actos administrativos proferidos por la administración pública y resolver las controversias sobre el posible daño que el Estado hubiere causado a los particulares con motivo de actos, operaciones o actuaciones administrativas<sup>13</sup>.

### Consejo de Estado

Máxima corporación de la jurisdicción, integrado por veintisiete magistrados que conforman las salas de lo Contencioso administrativo y de Consulta y Servicio civil. A su vez éstas se dividen en secciones, dependiendo de la naturaleza de los asuntos. La reunión de las dos salas constituye Sala Plena.

Constitucionalmente<sup>14</sup> le está atribuida la función de conocer las acciones de nulidad de los decretos dictados por el gobierno nacional cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional; actuar como cuerpo consultivo del Gobierno en lo relacionado con la administración y asumir casos sobre pérdida de investidura de congresistas.

<sup>15</sup> Artículo 239, Constitución Política de Colombia

Los magistrados son electos para un período de ocho años, de acuerdo con el procedimiento empleado para la Corte Suprema de Justicia.

### **Tribunales Administrativos**

Actualmente hay veintidós en el país, compuestos cada uno por un número plural de magistrados que cumplen funciones jurisdiccionales y administrativas en lo relacionado a su organización y funcionamiento.

### **Jurisdicción Constitucional:**

La Constitución de 1991 encomendó a la Corte la guarda de la integridad y supremacía de la Carta, función consistente en velar porque las disposiciones legales y de los decretos con fuerza de ley expedidos por el Gobierno no vulneren la norma superior y sean expedidos de acuerdo al procedimiento establecido.

### **Corte Constitucional**

Único órgano a cargo de la jurisdicción. Está integrada por nueve magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de acuerdo con ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado<sup>15</sup>.

Ordinaria... Corte Suprema  
Contenciosa... Consejo de Estado  
Constitucional... Corte Constitucional



La Corte tiene como principales funciones: fallar demandas de inconstitucionalidad promovidas por los ciudadanos contra actos de reforma de la Carta, por vicios de procedimiento; resolver sobre la constitucionalidad de la convocatoria a referendo o asamblea constituyente, en caso de errores procedimentales; decidir demandas de inconstitucionalidad contra leyes y decretos con fuerza de ley suscitadas por ciudadanos; revisar las decisiones

judiciales de tribunales inferiores relacionadas con acciones de tutela; decidir la exequibilidad de los tratados internacionales y de sus leyes aprobatorias; resolver definitivamente la exequibilidad de los decretos dictados por el Gobierno con ocasión de estados de excepción y disponer sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley objetados por el Gobierno y de los proyectos de leyes estatutarias.

<sup>16</sup> Artículo 200 Ley 906 de 2004  
- Nuevo Código de Procedimiento Penal  
<sup>17</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 36

Hoy en día la Corte cuenta con gran respaldo y legitimidad ciudadana, gracias a la defensa y protección que hace de la Constitución y a la forma independiente y objetiva con que resuelve los asuntos de su conocimiento. En gran cantidad de casos, la actuación y jurisprudencia de la corporación ha sido considerada como progresista y emancipatoria, entre otras razones, por la interpretación amplia de la Carta y reivindicación de los derechos fundamentales de grupos históricamente excluidos.

### **Fiscalía General de la Nación**

Creada por la Constitución de 1991 como un órgano judicial con autonomía presupuestal y administrativa, es la encargada de indagar e investigar los hechos que revistan las características de delito<sup>16</sup> y de acusar a los presuntos culpables ante el juez competente. Está dirigida por el Fiscal General, quien es elegido para un lapso de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, a partir de ternas enviadas por el Presidente de la República. También la componen los fiscales delegados y los funcionarios y demás empleados<sup>17</sup>.

El Fiscal General tiene a su cargo, específicamente, investigar y acusar a los altos funcionarios del Estado que gocen de fuero constitucional; participar en el diseño de la política criminal del Estado y presentar proyectos de ley relacionados; y otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial.

<sup>18</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Op. Cit. p. 45

<sup>19</sup> Artículo 254 Constitución Política de Colombia

<sup>20</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Op. Cit. p. 45

En desarrollo de su labor, la Fiscalía General puede acoger medidas dirigidas a proteger a víctimas, testigos e individuos afectados por los procedimientos penales. Las fiscalías delegadas se organizan por grupos de delitos, denominadas Unidades de Fiscalía, que actúan en la investigación de delitos cuyo juzgamiento corresponda a tribunales y juzgados penales. Por tanto, existen Unidades de Fiscalía delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, Tribunales Superiores de Distrito, jueces de circuito y promiscuos municipales.

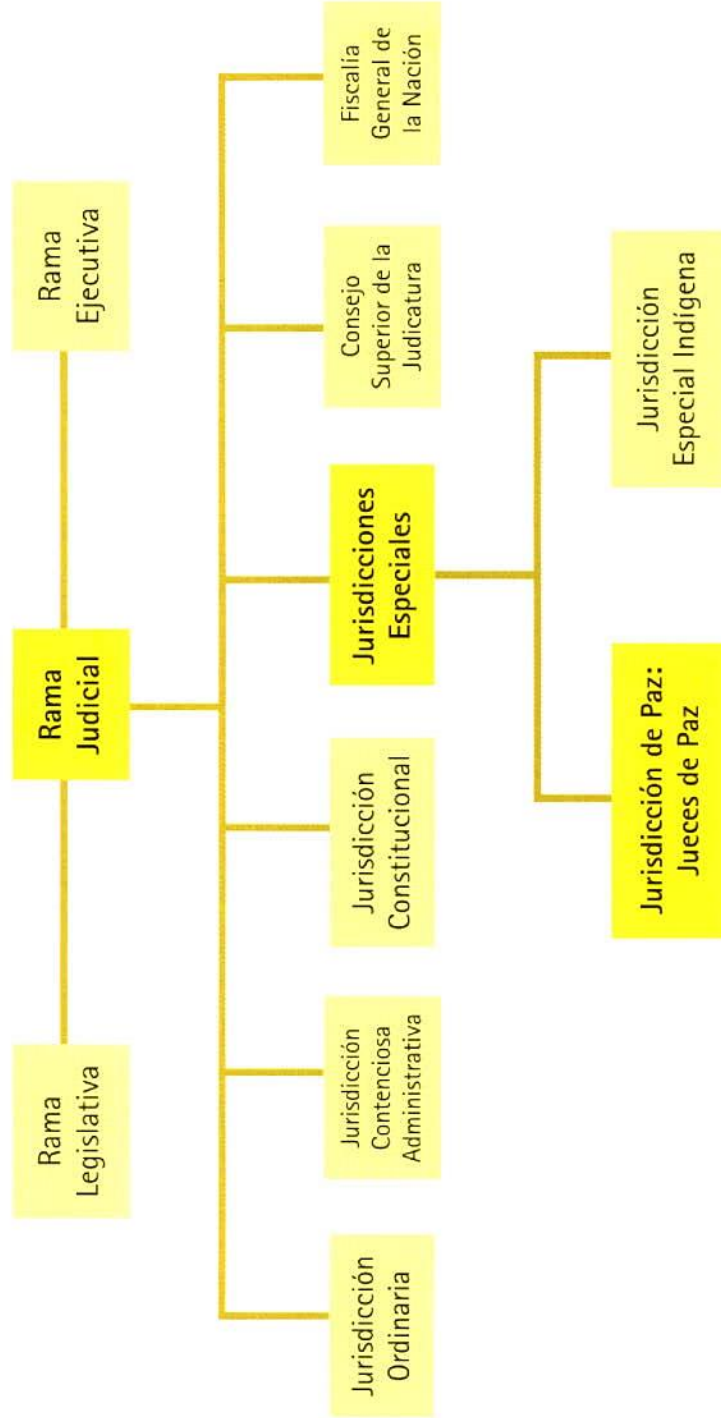
### Consejo Superior de la Judicatura

Esta entidad administrativa, de control y gestión de la rama judicial también fue introducida por la Constitución Política de 1991. Dividida constitucionalmente en dos salas: Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria. La primera se integra por seis magistrados elegidos por ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado. Dentro de sus funciones se encuentra administrar la carrera judicial, llevar el control del rendimiento de los funcionarios judiciales y elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales<sup>18</sup>.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria está compuesta por siete magistrados elegidos por el Gobierno a partir de ternas enviadas por el Presidente de la República<sup>19</sup>. Como atribuciones tiene: resolver procesos por infracción al régimen disciplinarios que cometen abogados y funcionarios de la rama, salvo quienes tengan fuero especial; asimismo dirime conflictos de competencia ocasionados en las diferentes jurisdicciones y entre éstas y las autoridades administrativas<sup>20</sup>.

Igualmente le compete al Consejo Superior de la Judicatura fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar y redistribuir despachos; crear, fusionar y suprimir cargos en la administración de justicia y promover proyectos de ley sobre administración de justicia y códigos.

### Organigrama: Estructura de la Rama Judicial



<sup>21</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 39  
<sup>22</sup> Op. Cit. p. 41

Igualmente existen los Consejos Seccionales de la Judicatura, dependientes jerárquicamente del Consejo Superior y divididos también en Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Administrativa. Las decisiones emitidas por cualquiera de los dos, en ejercicio de la función disciplinaria, se denominan resoluciones.<sup>21</sup>

### 1.3. Órganos de control

Son aquellos órganos originados en la evolución de la organización estatal, con el fin de contribuir a los objetivos comunes. El artículo 117 de la Carta establece que el Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control, éste último de carácter fiscal.

#### Ministerio Público

Constitucionalmente se encuentra previsto que será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los procuradores delegados y los agentes delegados ante autoridades judiciales y por los personeros municipales, con el fin de defender la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En otras palabras, defender los intereses del Estado y de la sociedad<sup>22</sup>.

#### Procuraduría General de la Nación

Máxima jerarquía del Ministerio Público. Como órgano de control autónomo e independiente le compete vigilar la conducta de todos los servidores públicos (incluidos los militares), investigarlos cuando haya lugar y sancionarlos disciplinariamente cuando su conducta contravenga la ley.

El supremo director del Ministerio Público es a la vez quien dirige este organismo. El Procurador General es elegido por el Senado a partir de ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema y el Consejo de Estado, cada cuatro años.

<sup>23</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Op. Cit. p. 53.

Dentro de su estructura interna se halla fraccionada en Procuradurías Delegadas por temas e instituciones, por ejemplo, ante las Fuerzas Militares, para los derechos humanos, para la contratación estatal, entre otras.

De acuerdo con el Artículo 277 superior, cumple además las siguientes funciones: proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del Defensor del Pueblo; defender los derechos colectivos –en especial el ambiente–; ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar la investigación e imponer la sanción respectiva; intervenir en los procesos y ante autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Igualmente ejerce atribuciones de policía judicial e interpone las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones<sup>23</sup>.

### Defensoría del Pueblo

Órgano autónomo administrativa y presupuestalmente, cuya cabeza visible ejerce sus funciones bajo la dirección del Procurador General de la Nación. El Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes para un lapso de cuatro años, a partir de ternas enviadas por el Presidente de la República.


La Defensoría tiene como mandato esencial velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos, para lo cual desarrolla funciones como: orientar e instruir a las personas sobre el ejercicio de sus derechos; divulgar los derechos humanos y reco-

<sup>24</sup> Op. Cit. p. 55

<sup>25</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 43

<sup>26</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Op. Cit. p. 57

mendar políticas para su enseñanza; invocar el derecho de *habeas corpus* e interponer las acciones de tutela y populares en asuntos relacionados con su competencia, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados; presentar proyectos de ley sobre derechos humanos; solicitar a la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela; instaurar querrelas penales en los casos determinados por ley<sup>24</sup>, principalmente.



Menos mal que es "sólo" eso...

La estructura orgánica de la entidad integra el Despacho del Defensor y las Defensorías Delegadas, las direcciones –encargadas de ejecutar funciones específicas de la institución– y las Defensorías Regionales<sup>25</sup>.

La Ley 24 de 1992 faculta al Defensor igualmente para formular a las autoridades y particulares recomendaciones destinadas a prevenir o hacer que cesen violaciones de derechos humanos; apremiar a organizaciones privadas a fin de que se abstengan de desconocer un derecho y ser mediador entre usuarios y empresas públicas o privadas que presten servicios públicos.

*La función esencial que le confirió la Constitución a la Defensoría del Pueblo es ser el organismo protector de derechos humanos en Colombia.*

### Personerías Municipales

Se concibieron como las entidades, en el ámbito local o municipal, facultadas para representar los intereses de la comunidad y velar por el respeto de sus derechos; vigilar que las autoridades municipales desarrollen sus funciones de acuerdo con la Constitución y la ley, que cumplan e insten a cumplir las decisiones judiciales y que defiendan los derechos humanos.

El Personero Municipal es elegido por el Concejo municipal, para un período de tres años<sup>26</sup>. Ante cualquier violación de los derechos



humanos, éste se encuentra en la obligación de iniciar la acción disciplinaria respectiva e informar a las autoridades.

<sup>27</sup> Op. Cit. p. 47

El Personero debe igualmente intervenir por orden del Procurador General de la Nación o sus delegados, por solicitud de los interesados o por iniciativa propia en los procesos penales, con el fin de garantizar el derecho de defensa del acusado y velar porque se respeten los derechos de las víctimas y de la sociedad en general. Asimismo el Personero controla y fiscaliza la labor administrativa del municipio y debe estar atento en la protección de los derechos como la salud, el medio ambiente sano y la vivienda.

## Contraloría General de la República

como órgano de control tiene autonomía administrativa y financiera. Constitucionalmente se le otorgó la atribución de vigilancia de la gestión y control de resultado de la administración (Artículo 119, Constitución Política); esto es, el manejo de los recursos públicos por parte de la administración y de los particulares que manejen fondos de la Nación<sup>27</sup>. La función pública de vigilancia fiscal ejercida por este organismo comprende controles de naturaleza financiera y legal.

Se encuentra a cargo del Contralor General de la República, a quien elige el Congreso en pleno, a partir de una terna integrada por candidatos que presentan la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, para una vigencia de cuatro años. Dentro de sus funciones se encuentra: establecer métodos y forma de rendición de cuentas por parte de quienes manejan recursos públicos; revisar y fenecer las cuentas que llevan quienes manejan el erario público; llevar un registro de la deuda pública de la Nación y entidades territoriales; establecer la responsabilidad que se derive

<sup>28</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 47

<sup>29</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 50

de la gestión fiscal e imponer la sanción que sea del caso; presentar al Congreso cada año un informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente y certificar la situación de las finanzas del Estado, entre otras.

En el orden departamental y local, los órganos encargados de desplegar el control fiscal son las contralorías departamentales, distritales y municipales, respectivamente. En este último caso, la ley autoriza crear contralorías para municipios ubicados en categoría especial, primera, segunda y tercera. Las contralorías departamentales ejercen en los municipios donde no existe dicho órgano a nivel local<sup>28</sup>.

#### 1.4. Organización electoral

En nuestro país la organización electoral se encuentra facultada para la disposición, dirección y vigilancia de los procesos electorales así como para llevar el registro de la identidad y estado civil de las personas. Fue intención del Constituyente otorgarle independencia y autonomía con el fin de garantizar imparcialidad en las elecciones. Se integra por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral –principalmente-, así como por las registradurías distritales y municipales. Igualmente vigila a los partidos y movimientos políticos y se ocupa de la garantía de sus derechos.

##### Registraduría Nacional del Estado Civil

Es el organismo que ejecuta las funciones de la organización electoral, y responsable de las elecciones y de todo lo relacionado con el registro civil e identidad de las personas<sup>29</sup>.

Se encuentra en cabeza del Registrador Nacional del Estado Civil, quien es elegido, de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2003,

por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período es de cuatro años.

<sup>30</sup> Artículo 14 Acto Legislativo 01 de 2003

<sup>31</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, et. al. Op. Cit. p. 49

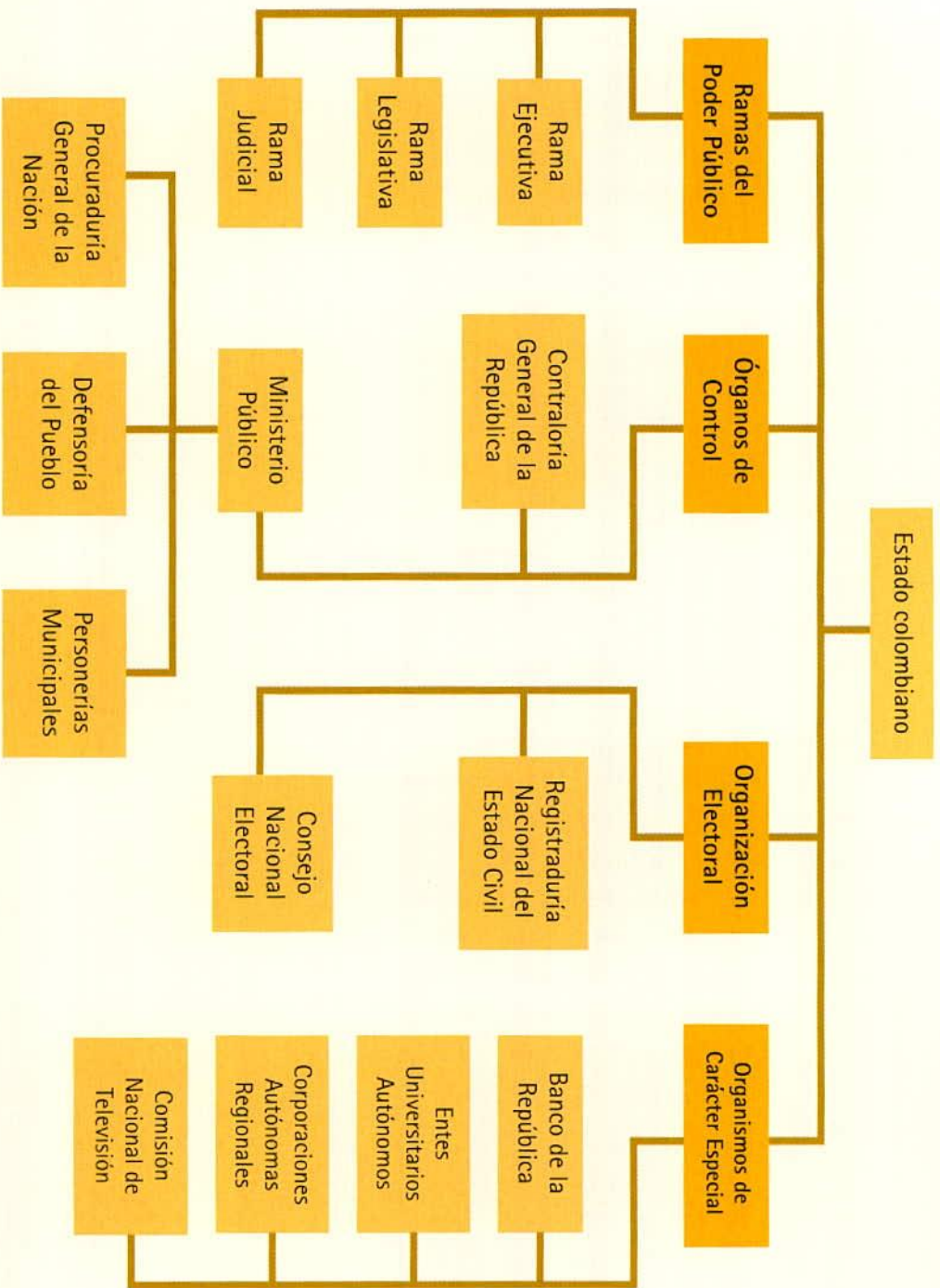
Tiene además las siguientes funciones: convocar al Consejo Nacional Electoral; señalar y supervisar el trámite para la expedición de cédulas de ciudadanía y tarjetas e identidad; ordenar las investigaciones y visitas en aras del correcto funcionamiento de la organización electoral; organizar la difusión de resultados electorales y elaborar el presupuesto de la Registraduría, entre otras.

### Consejo Nacional Electoral

Es el órgano superior de la organización electoral. Se compone de nueve miembros elegidos para un período de cuatro años por el Congreso de la República en pleno, mediante el sistema de cifra repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre éstos<sup>30</sup>.

Sus funciones básicamente radican en: ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral; resolver los recursos que se interpongan contra decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales; hacer la declaratoria de elección y expedir las correspondientes credenciales; servir de cuerpo consultivo al Gobierno en las materias de su competencia; velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos; velar por los derechos de la oposición, de las minorías, y porque los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías; y reconocer personería jurídica a partidos y movimientos políticos<sup>31</sup>.

## Organigrama: Estructura del Estado colombiano



## 2. La Constitución

La nueva Constitución, dentro del concepto de democracia participativa que la inspira y frente a la necesidad de lograr una pronta y cumplida justicia, con participación directa y responsable del ciudadano y bajo su permanente vigilancia, instituyó la jurisdicción de los jueces de paz o "jueces de la convivencia", encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, sin formalismos procesales y con facultades de conminación.

### 2.1. Naturaleza jurídica de los jueces y juezas de paz y de reconsideración

Uno de los objetivos principales que se propuso el Constituyente de 1991 en materia de administración de justicia, fue el de agilizarla, a través de procedimientos que permitan la descongestión de los despachos judiciales y garanticen el acceso a ella de todos los ciudadanos. A tal efecto, la Constitución Política consagró, de un lado, la posibilidad de que los particulares sean investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, en condición de conciliadores o de árbitros habilitados por las partes, para proferir fallos en derecho o en equidad (Art. 116 C.P.); de otro lado, le atribuyó función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas (ibidem); y, por otro lado, estableció las llamadas jurisdicciones especiales (título VIII, capítulo 5) en cabeza de las autoridades de los pueblos indígenas, dentro de su ámbito territorial (Art. 246 C.P.), por una parte, y los jueces de paz (Art. 247 C.P.) por la otra. Se trata, en todos estos casos, de mecanismos que buscan, como antes se señaló, hacer más expedita la administración de justicia al tratar de

En busca de paz, primero se concilia y si no se puede, se falla...



zanjar controversias que no revistan especial significación jurídica, pero que de todas formas puedan alterar la pacífica convivencia de los ciudadanos, individualmente considerados, o de las comunidades a las cuales pertenecen.

La institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial. Por otra parte, esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de "propender al logro y mantenimiento de la paz" (Art. y 95-6 C.P.) y el de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (Art. 95-7 C.P.).

Ahora bien, la norma constitucional encargada de regular las atribuciones de los jueces de paz (Art. 247), les asigna -de acuerdo con las prescripciones legales- la posibilidad de resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios. Al respecto, debe señalarse que el propósito fundamental de la actividad a ellos encomendada, es la de que a través de sus decisiones se logre o se contribuya a lograr la paz (Art. 22 C.P.), es decir, a alcanzar una mayor armonía entre los asociados y la tranquilidad de la persona humana, de acuerdo con el orden social, político y económico justo.

Como puede apreciarse, el juez y jueza de paz cumplen con una relevante labor conciliadora, pues busca una solución que, además de justa, pueda ser concertada. Sin embargo, teniendo en consideración que no es posible llegar siempre a un amigable acuerdo, al juez se le da la capacidad de fallar, de resolver por vía de autoridad el conflicto que se le pone de presente, de forma que sus decisiones cuentan con fuerza obligatoria y definitiva, según el procedimiento y los parámetros que fije la ley.

Los conflictos que deben resolver el juez y la jueza de paz son individuales o comunitarios. Se trata, en últimas, que personas que en principio no cuentan con una formación jurídica, pero que son reconocidas dentro de la comunidad a la que pertenecen por su capacidad, su ecuanimidad y su sentido de la justicia, puedan ocuparse de asuntos que por su sencillez no ameriten el estudio por parte de la rama judicial, ni supongan un conocimiento exhaustivo del derecho. Con todo, valga anotar que se trata de inconvenientes en apariencia pequeños o intrascendentes, pero que afectan de manera profunda la convivencia diaria y pacífica de una comunidad, por lo que la labor a ellos asignada resulta a todas luces esencial.



## 2.2. Sobre la jurisdicción

La **jurisdicción** (del latín *iurisdictio*, «decir el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable la controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en su actuación lo que se denomina cosa juzgada.

### Características de la jurisdicción

La jurisdicción es una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto. Para el Derecho político, por largo tiempo ha sido uno de los poderes del Estado, llamado poder judicial (de acuerdo con la doctrina de la separación de poderes). Mientras que, para el Derecho procesal, constituye uno de los presupuestos procesales y, sin duda, uno de los más importantes.

La jurisdicción se caracteriza por su:

- **Origen constitucional:** es decir, por ser de rango constitucional.
- **Unidad conceptual:** significa que es una sola, que no acepta clasificaciones o divisiones. Por el solo hecho de clasificarse la jurisdicción, se pierde su concepto para convertirse en el de competencia. Es por ello que todos los jueces tienen jurisdicción (de lo contrario dejarían de serlo), pero no todos son competentes para conocer de todas las materias.
- **Inderogabilidad:** puesto que, al emanar de la soberanía, no puede ser abolida.
- **Indelegabilidad:** que supone la imposibilidad de transferir la calidad de juez a otra persona. Aunque sí es posible prorrogar la posibilidad de juzgar de un juez a otro (prórroga de competencia).
- **Necesidad e inexcusabilidad:** pues resulta necesaria en la medida que el proceso jurisdiccional también lo sea, es decir, cuando se encuentra prohibida la autocomposición y la autotutela como medio de solución de conflictos. Tornándose, por tanto, en inexcusable para el Estado, por derivación de lo anterior (su necesidad).
- **Eficacia de cosa juzgada:** ya que la actividad jurisdiccional produce el efecto de cosa juzgada, a diferencia de algunas facultades administrativas, donde el acto realizado en función de ellas puede ser revisado y en su caso anulado mediante la autoridad judicial.

También se acostumbra a caracterizarla como una función monopólica del Estado. Sin embargo, es discutible, considerando la existencia de los tribunales arbitrales y de la propia jurisdicción especial de paz, lo cual evidencia que el Estado no se ha reservado en forma privativa el ejercicio de la jurisdicción.





Lo especial de nosotros, los jueces y juezas de paz, es precisamente ejercer una jurisdicción de paz

## Bases de la jurisdicción

Para que la función jurisdiccional cumpla justa y eficazmente su cometido, en la mayoría de las legislaciones, se le ha rodeado de un conjunto de principios y condiciones indispensables, denominadas bases de la jurisdicción. Entre ellas encontramos:

- **Legalidad:** no es propia de la actividad jurisdiccional, toda vez que es común a todos los actos del Estado. Es más bien, un común denominador de todos los órganos estatales y un principio del Derecho público.
- **Independencia e inamovilidad:** también es una base común a todos los órganos del Estado. No obstante, la independencia de la función jurisdiccional es, tal vez, de mucha mayor importancia por el carácter de objetividad e imparcialidad con que debe cumplir su cometido. La independencia supone que el órgano que la ejerce está libre de sujeción a otro, sea cual fuere, es decir, no sujeto a los tribunales superiores ni a entidad o poder alguno (quedando sometido exclusivamente al derecho y en lo atinente a los jueces de paz a la equidad).
- **Responsabilidad:** ésta se encuentra en íntima conexión con la anterior, por cuanto los jueces tienen unas funciones en sus cargos y por ello son responsables de sus actos jurisdiccionales (civil y penalmente).
- **Territorialidad:** los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los asuntos y dentro del territorio que la ley les ha asignado.
- **Pasividad:** en virtud del cual los tribunales pueden ejercer su función, por regla general, sólo a petición o requerimiento de parte interesada.
- **Inavocabilidad:** es la prohibición que tienen los tribunales superiores para conocer, sin que medie recurso alguno, un asunto pendiente ante uno inferior.

- **Gradualidad:** supone que lo resuelto por el tribunal puede ser revisado por otro de superior jerarquía, generalmente a través del recurso de apelación. Esto implica la existencia de más de una instancia (entendida ésta como cada uno de los grados jurisdiccionales en que puede ser conocida y fallada un controversia).
- **Publicidad:** que no se refiere al conocimiento que las partes pueden tener del contrario o de las diligencias o actuaciones del tribunal, sino del hecho que cualquier persona pueda imponerse libremente de los actos jurisdiccionales.



### Momentos de la jurisdicción

Estos momentos representan el desenvolvimiento del ejercicio de la función jurisdiccional en el proceso (o sea, conocer, juzgar y hacer cumplir lo resuelto).

#### Fase del conocimiento

En esta etapa se reciben los antecedentes que le permiten posteriormente resolver el asunto. Encontramos, a su vez, dos subetapas: de discusión y de prueba. Discusión: las partes alegan sus pretensiones y hace valer sus defensas. Prueba: las partes ofrecen y rinden al juez o jueza de paz todas las probanzas necesarias para apoyar sus pretensiones y convencerle de que lo que ellos plantean es verdad. Ningún tribunal puede juzgar sin conocer el asunto sometido a su decisión. Es decir, sin escuchar a las partes o recibir las evidencias o pruebas.

#### Fase de la decisión

En virtud de ésta, el tribunal declara la equidad frente al caso concreto, propuesto por las partes, lo que hace a través del acto procesal llamado, generalmente, fallo en equidad. Esta etapa de juzgamiento supone siempre la existencia del período anterior. Es

considerando el momento de la jurisdicción más importante, pues pone término al conflicto mediante el pronunciamiento del juez o jueza de paz.

### **Fase de la ejecución**

La mayoría de los autores están de acuerdo en que el poder de coerción es inherente a la jurisdicción, es decir, que es esencial que el tribunal de justicia tiene la facultad de hacer cumplir lo resuelto (ejecución o cumplimiento del fallo). Algunos autores niegan la actividad jurisdiccional en esta última etapa, especialmente en relación al Derecho procesal penal, sosteniendo que está a cargo de una autoridad administrativa. Se argumenta en contra que, aun cuando en ciertos casos la sentencia se cumple administrativamente, la regla general es que se hagan cumplir por la vía jurisdiccional. Las resoluciones judiciales, en la generalidad de los casos, se cumplen a través de lo que la doctrina denomina auxilios jurisdiccionales.

### **Límites de la jurisdicción**

La actividad jurisdiccional se ejerce en el tiempo y en el espacio. En consecuencia, se habla que la jurisdicción posee límites atendiendo al tiempo que la detente su titular y al ámbito espacial donde ella se ejerce.

#### **Límites en cuanto al tiempo**

puesto que una persona es juez porque está investido de la jurisdicción y ésta se detenta porque se es juez. El límite de la jurisdicción será el tiempo señalado por la Constitución o las leyes para el desempeño del cargo de juez.

#### **Límites en cuanto al espacio**

Se acostumbra a clasificarlos en:

- **Límites externos:** se entiende por tales a todos los elementos que permiten delimitar la zona de vigencia y aplicación en el espacio. Por regla general, será límite de la jurisdicción la señalada por la ley.
- **Límites internos:** son los que miran a la misma jurisdicción, prescindiendo de aquellas pertenecientes a otras jurisdicciones, como también de las funciones atribuidas a los demás órganos del propio Estado. Surge así la noción de competencia.

Estos límites pueden dar origen a disputas entre dos poderes del Estado u órganos de distintas ramas del mismo poder (conflictos de jurisdicción) o entre dos o más poderes del Estado por sus atribuciones (contiendas de atribuciones).

### 3. Los principios rectores de la justicia de paz

A continuación se presentan los principios señalados por la ley como rectores de la jurisdicción especial de paz. Ellos son importantes en la medida en que son definitorios en las actuaciones y actividades que desarrollen los jueces de paz en ejercicio.

Mejor dicho, estos principios son nuestra inspiración

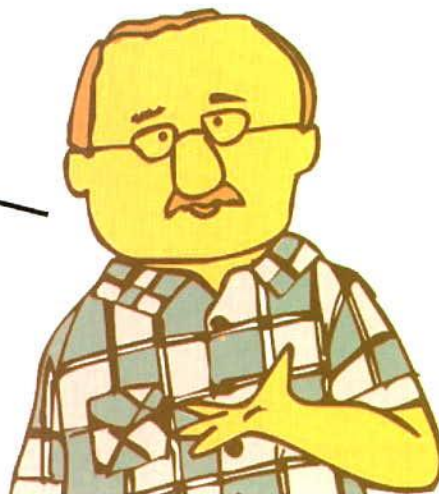


#### Tratamiento integral y pacífico de los conflictos

Este principio se encuentra en concordancia con el sentir de la Constitución política, en particular con el propósito de lograr una resolución pacífica de los conflictos sociales y lograr la paz.

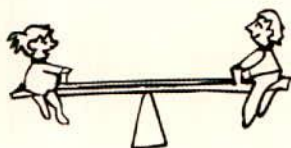
De igual manera se halla relacionado con el artículo octavo de la Ley 497 de 1999, que establece el objeto de la jurisdicción de paz: *"La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento"*.

Es de la esencia de la justicia de paz que la solución no sólo sea particular, sino general y al margen de las vías de hecho y de la violencia. En este cometido el juez y la jueza de paz tienen diversas posibilidades como gestores de procesos de convivencia social, tanto en la fase de conciliación que promueva en forma amplia



y satisfactoria para las partes, como a través de la ingeniosa y equitativa decisión en equidad cuando las partes no lleguen a un acuerdo consensuado.

Es por estas razones y otras que el juez debe reconocer en la comunidad a las personas que puedan coadyuvar en esta tarea, pues el tratamiento integral pasa por múltiples facetas que requieren de la intervención de diferentes actores sociales e incluso institucionales.



### Decisiones en equidad

Las decisiones de los jueces de paz deberán ser en equidad. Esto significa que el juez o jueza de paz cuenta con un vasto universo de valores, al decidir en conflictos, individuales o comunitarios. El juez y jueza de paz, por tanto, debe obrar conforme a lo equitativo; quiere ello decir, actuar con objetividad e imparcialidad, escuchar con atención a las partes, a los testigos, valorar las pruebas y examinar con profundidad todos los elementos de la causa que le puedan darle la convicción sobre los hechos.

Un juez de equidad es un hombre que decide libremente, obra con sentido común y no aplica a rajatabla la justicia. Su disposición es la ecuanimidad e imparcialidad.



### Eficiencia

Se trata de una facultad para lograr la convivencia pacífica de una manera rápida y operativa. Decimos que el orden jurídico es eficaz cuando logra la conducta prescrita o cuando la aplicación de la sanción por los órganos encargada de aplicarla es efectiva. Un orden jurídico solo es válido cuando es eficaz, y cuando no se aplica deja de serlo.

La eficiencia implica capacidad de un funcionario para resolver los asuntos a su cargo con prontitud y certeza, en esa medida se considera que un juez es eficiente cuando sus decisiones son oportunas y acertadas, es decir, con la seguridad de que está otorgando a cada cual lo que en equidad le corresponde, lo que finalmente redundaría en la aceptación y credibilidad que tengan los ciudadanos frente a la jurisdicción especial de paz.

En consecuencia, el juez y jueza de paz serán eficientes si logran mantener y mejorar el nivel de convivencia en su entorno y resuelven en equidad los problemas de su comunidad oportunamente.



## Oralidad

Es un principio según el cual las manifestaciones y declaraciones que se hagan, para que sean válidas, necesitan ser formuladas de palabra, en contraposición al de la escritura.

En la Jurisdicción Especial de Paz predomina la palabra como medio de expresión, así como la inmediación ante el juez o jueza de paz, las partes, los testigos, y la concentración de la sustanciación de la causa en la audiencia pública. Es un sistema perfecto que se debe mantener por encima de la tendencia contraria, esto es la escritura.

El procedimiento oral para juzgar es tan antiguo como la idea de justicia. El juicio oral, público, contradictorio y continuo ha demostrado sus bondades no sólo para descubrir la verdad, sino para que el juez forme su certero convencimiento, máxime si se da a las partes la oportunidad de defender sus derechos, porque permite un control público del acto judicial.





El legislador fue categórico al decir "todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la ley". Éstas son a saber:

- La solicitud para conocer de un asunto particular se puede formular de común acuerdo, de manera "oral o por escrito, presentada por las partes comprometidas en el conflicto". En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.
- La solicitud oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo al que se llegue o con la decisión que se adopte.
- El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo, para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.
- Cuando las partes no asistan, el juez, según lo estime, podrá citar a nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia (escrita) de tal situación.
- De la audiencia de conciliación y del acuerdo al que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.
- De fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas. La decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado. La decisión (no la sustentación) deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.
- El juez de paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera. Con todo, la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de su jurisdicción o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, podrá solicitar copia de dichas actuaciones, cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.



## Autonomía e independencia

El juez o jueza de paz deben actuar libremente, sin más limitaciones que las propias de su fuero ético.

Nada ni nadie deben influir en las decisiones del juez o jueza de paz; mucho menos puede resultar admisible la violencia contra él o ella para impedirles el normal ejercicio de sus funciones.



## Gratuidad

"La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Consejo Superior de la Judicatura". No habrá lugar a cobrar suma alguna a los usuarios por trámites o por las notificaciones que efectúe el juez de paz.

El Gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura deberán incluir dentro del presupuesto de la rama judicial, las partidas necesarias para el funcionamiento de la justicia de paz, conforme a lo dispuesto el artículo 20 de la Ley 497 de 1999.



## Garantía de los derechos

"Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él".

Se trata del debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 constitucional, según el cual: "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o*

*tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

La ley exige al juez de paz que respete los derechos no sólo de los intervinientes en el proceso sino también de aquellos que puedan resultar afectados con él y esos derechos se pueden resumir en el derecho al uso de la palabra, a presentar pruebas, a controvertirlas y a que se tramite la reconsideración.

Es decir, la ley de jueces de paz es explícita en señalar a través de su artículo 32, lo que considera **los mínimos del debido proceso**. Por tal razón, los jueces de paz en toda audiencia deben concederles la palabra a las partes; igualmente deben permitirles a las partes allegar pruebas (si lo considera desde su criterio puede, el juez, previamente, solicitar pruebas). Éstas deben ser presentadas en la audiencia para que las partes las controviertan, reconozcan, ratifiquen o desconozcan. Igualmente, es su deber informar a las partes, una vez se ha producido el fallo en equidad, de la existencia de la reconsideración, sobre todo si alguna de las partes no está conforme con el fallo en equidad del juez de paz, para lo cual las partes cuentan con cinco días hábiles, según el artículo 32 de la Ley 497 de 1999.

## 4. Objeto de la jurisdicción especial de paz

### 4.1. Objeto

La jurisdicción, por regla general, es una derivación de la soberanía, una facultad de decir el derecho en cada caso particular, reservado al poder público.

La jurisdicción de paz se orienta a buscar la solución completa, general y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares, que voluntariamente se sometan a su conocimiento mediante decisiones en equidad.

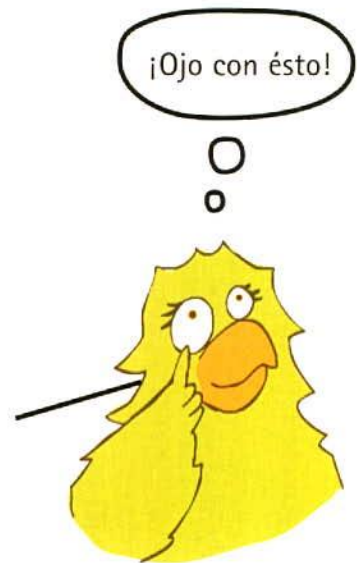
### 4.2. Competencia

Es la facultad que tiene cada juez para ejercer la jurisdicción o decir el derecho en determinados asuntos y dentro de cierto territorio. Para nuestro caso, esa competencia está determinada por el lugar de residencia de las partes, donde ocurran los hechos o simplemente en el que las partes designen, siempre y cuando sea voluntaria la solicitud de su intervención, lo que significa que el elemento consensual es factor determinante de la competencia, al igual que la cuantía del negocio, es decir que no supere los cien (100) salarios mínimos mensuales y sea susceptible de transacción, conciliación o desistimiento.


No obstante profundicemos en lo que atañe a la competencia:

#### 4.2.1. Competencia y jurisdicción

Como se ha visto anteriormente, la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los



poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción, en circunstancias concretas de *materia, cuantía, grado, turno y territorio*, imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.



...Ahora sí  
entendí

Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia.

*La jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos.*

#### 4.2.2. División en clases de competencia

Se consideraba antiguamente dividida la competencia, por razón de la materia, de calidad de las personas, por su capacidad y finalmente por el territorio. Sin embargo, la clasificación más aceptada es la competencia objetiva en cuanto al valor y la naturaleza de la causa.

Otras clasificaciones, aunque tienen valor doctrinario, no se ajustan a la realidad.

#### 4.2.3. Competencias objetiva y funcional

La competencia objetiva es la que se encuentra determinada por *la materia o el asunto*, como la *cuantía*, y otros elementos determinantes.

Así, tenemos que para los asuntos civiles y comerciales, son competentes los jueces especializados en lo civil así como para

los asuntos penales lo serán los especializados en lo penal y para los asuntos laborales los que conocen de esta especialidad, sin olvidar que existen los jueces promiscuos, que conocen de todos los asuntos.

El criterio de cuantía es determinante para la competencia de un juzgado, pues mientras esta cuantía sea de, por ejemplo, cien salarios mínimos legales mensuales, tendrá competencia el juez de paz, mientras que si pasa el límite señalado establecido por la ley, será competencia de jueces municipales o promiscuos, según el municipio.

La competencia funcional corresponde a los organismos judiciales de diverso grado, y está basada en la distribución de las instancias entre varios tribunales, a cada uno de los cuales les corresponde una función; cada instancia o grado se halla legalmente facultado para conocer determinada clase de recursos (primera instancia, segunda instancia, casación).

Sin embargo, puede ocurrir, por excepción, que originalmente puede iniciarse una controversia directamente en la instancia superior, justificado por cierta situación de orden territorial o por las características de la competencia.

Las disposiciones sobre competencia, son imperativas, con lo que se quiere explicar que deben ser acatadas necesariamente; si un tribunal carece de competencia, debe inhibirse y los interesados en su caso están asistidos del perfecto derecho de ejercer los recursos y acciones que crean convenientes.

Las normas pertinentes, contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, fijan en nuestro país los grados e instancias para accionar los recursos.

#### 4.2.4. Competencia territorial

Esta competencia se justifica por razones geográficas o de territorio. El mapa judicial es el instrumento donde está plasmada la división y la competencia de los juzgados en Colombia. El país está dividido en distritos judiciales que no necesariamente corresponden a la división política del país.

En nuestro país se acepta, como norma general, que el domicilio del demandado es el componente para que se tramite legalmente un proceso.

El artículo 10 de la Ley 497 de 1999 establece al respecto: "Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo".

Atención, esto es para consultar siempre

#### 4.2.5. Criterios para fijar la competencia

Es el principio de legalidad el determinante de la competencia, y los que señalan la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de la misma salvo casos expresamente previstos en la ley o en sus convenios internacionales.

Los criterios para fijar competencia son:

- Materia
- Territorio
- Cuantía
- Grado

#### Competencia por razón de materia

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan. Se toma en cuenta



la naturaleza del derecho subjetivo que se hizo valer con la demanda y que constituye tanto la pretensión y como la norma aplicable al caso concreto.

### Competencia por razón de territorio

La razón de ser de este tipo de competencia es la circunscripción territorial del juez, lo cual recoge lo establecido por la Ley 497, en cuanto a los criterios subjetivo y objetivo.

En el primer criterio, el subjetivo, se tiene en consideración el domicilio de la persona demandada o por excepción de la demandante, como por ejemplo, en procesos sobre prestaciones alimenticias.

En el segundo criterio, el objetivo, prima el organismo jurisdiccional, como por ejemplo, el que la Corte Suprema de Justicia tenga competencia en toda la república, en tanto que un tribunal superior sólo tiene competencia en el distrito judicial correspondiente, y un juzgado en su respectivo municipio.

Sin embargo, este criterio territorial es flexible y relativo, y se admite por convenio que sea prorrogado, a diferencia del criterio anterior, que resultaba inflexible y absoluto.

En relación con el criterio de competencia territorial, tratándose de personas naturales:

- Si el demandado se domicilia en varios lugares, puede ser demandado en cualquiera de ellos.
- Si carece de domicilio o éste es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o del domicilio del demandante, a elección de este último.
- Si el domicilio del demandado es en el extranjero, es competente el juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.
- Tratándose de personas jurídicas regulares demandadas, es competente el juez del lugar en que la demanda tiene su sede principal, sobre disposición legal en contrario y si tiene sucursales en el domicilio principal o ante el juez de cualquiera de esos domicilios.



- Para casos de personas jurídicas irregulares o no inscritas, el juez competente es el del lugar en donde se realiza la demanda.
- Hay, así mismo, reglas para los casos de sucesiones demandadas, estableciéndose sobre el particular que es juez competente el del lugar en donde el causante haya tenido su último domicilio en el país, señalándose que esta competencia es improrrogable.
- Tratándose de expropiación de bienes inscritos, es juez competente el del lugar en donde el derecho de propiedad se encuentre inscrito y si no se hallare inscrito, el juez donde se halle situado el bien.
- En casos de quiebra y concurso de acreedores, si se trata de comerciantes, es el juez del lugar donde el comerciante tiene su establecimiento principal. Si no fuera comerciante, será el juez del domicilio del demandado.
- Si tiene su origen el conflicto de intereses en una relación jurídica de derecho privado, se aplicarán las reglas generales de la competencia por razón de territorio.
- Finalmente, dentro del criterio de la competencia territorial, tratándose de procesos no contenciosos, es juez competente el del lugar del domicilio de la persona que lo promueve, o en cuyo interés se promueve, salvo disposición legal en contrario.

#### **Competencia por razón de cuantía**

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca, de un lado, la cuantía propiamente dicha, y del otro, el procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto.

Para los jueces de paz se fijaron cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **Competencia por razón de grado**

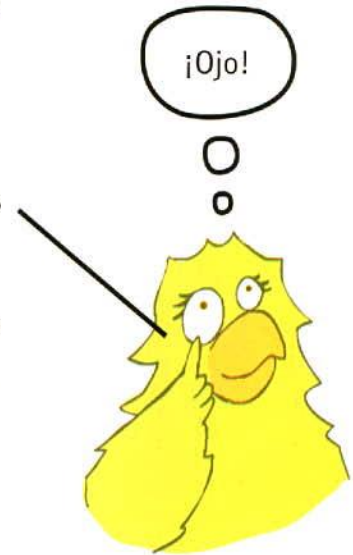
Denominado este criterio *competencia funcional*, se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales, pues existen juzgados de primera instancia y tribunales.

Resulta conveniente consultar la ley al respecto, y prioritariamente la Constitución Política, en cuanto a la organización de la rama judicial se refiere.

## Asuntos que pueden ser conocidos por los jueces y juezas de paz

En principio los jueces y juezas de paz deben conocer de todos los asuntos comunitarios y vecinales que se pongan en su conocimiento. Igualmente, de aquellos que los particulares voluntariamente deseen que el juez resuelva, tales como:

- Conflictos por desorden y escándalo público.
- Discrepancias que surjan entre organizaciones sociales, comunitarias, gremiales, juntas de acción comunal, asociaciones y similares, con ellas, entre sí o en relación con sus miembros.
- Preservación del medio ambiente y todo lo que conduzca a evitar su contaminación.
- Conflictos intrafamiliares y reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales.
- Reclamaciones por alimentos por parte de descendientes (hijos), ascendientes (padres) y hermanos.
- Asuntos sobre bienes, cuando se discuta si son de uno de los cónyuges o pertenecen a la sociedad conyugal.
- Reclamaciones laborales.
- Diferencias sobre arrendamiento de inmuebles.
- Perturbación de dominio con el fin de que cese o se den garantías para no seguirlo perturbando.
- División material de un bien, pues nadie está obligado a permanecer en la indivisión y venta de cosa común.
- Reclamaciones por perjuicios materiales y morales.
- Desacuerdos por incumplimiento de obligaciones de dar (dinero), hacer o no hacer.
- Resolución o terminación de contratos por no pago del precio en el tiempo convenido.
- Discrepancias sobre deslinde y amojonamiento de predios, tendientes a



fijar los linderos y colocar los mojones en los sitios que fueren necesarios entre colindantes.

- Servidumbres, cuando se discute si un predio está o no sujeto a una servidumbre con respecto a otro (de paso, de aguas, etc.); o pago de la indemnización por la servidumbre.
- Divergencias sobre la entrega material de un bien.
- Rendición de cuentas, tendiente a que el obligado en un término prudencial las presente con los comprobantes que le sirvan de soporte.
- Restablecimiento de la posesión o la tenencia. Persigue que se devuelva la posesión o la tenencia cuando ha habido despojo violento de bien mueble.
- Desacuerdos sobre deudas e intereses y demás conflictos propios de los particulares y la comunidad, con las limitaciones ya mencionadas.
- Controversias sobre propiedad horizontal, por ejemplo; para que cese el acto, hecho u operación que varió el destino del inmueble, se indemnice a los demás propietarios o se haga cesar el peligro para los moradores, sobre la base de que los copropietarios están obligados a dar al inmueble el uso lógico y natural y adecuar su conducta para respetar a los demás moradores.

## Asuntos que NO pueden ser conocidos por los jueces y juezas de paz

Los jueces y juezas de paz no tienen competencia para conocer de la inconstitucionalidad de una norma, no pueden tramitar acciones de tutela o de cumplimiento, ni demandas contra el estado que correspondan a la jurisdicción contenciosa-administrativa o a otros jueces.

Tampoco pueden conocer de asuntos que no sean susceptibles de conciliación, transacción o desistimiento ni de las acciones civiles que versen sobre la capacidad de las personas y su estado civil, mucho menos del mantenimiento del orden público.

Asimismo no pueden conocer de contravenciones, ya que estas comparten junto a los delitos la categoría de conductas punibles. La Corte a este respecto se pronunció aclarando que el conocimiento de las contravenciones implica un juicio de carácter jurídico y no en equidad.

## 5. El control disciplinario

Existen diferentes mecanismos de control de las actuaciones de los funcionarios públicos, pero en general se rigen por el Código Disciplinario Único. Este instrumento legal define, en uno de sus artículos, el poder disciplinario, como la potestad disciplinaria que tienen las ramas y órganos del Estado respecto de los servidores públicos en sus dependencias.

Este poder disciplinario puede ser interno –o llamado también poder disciplinario administrativo–, cuando se refiere al "conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente ante cualquiera de las ramas u órganos del poder público" o externo, el cual es ejercido por el Procurador General de la Nación o por medio de sus delegados y agentes –facultad ésta que se conoce también como poder disciplinario preferente–.

En lo que atañe al control de los funcionarios judiciales, existe un poder disciplinario particular y bastante específico, distinto al señalado en la mencionada ley. Para los funcionarios de la rama judicial existe el denominado poder disciplinario jurisdiccional, ejercido por las salas disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los consejos seccionales de la judicatura.

Son destinatarios de este tipo de control particular los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales y algunos fiscales delegados –en única instancia ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura–, y los jueces y fiscales de la República; en la primera instancia ante la Sala Disciplinaria del respectivo consejo seccional de la judicatura y en segunda instancia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En la sentencia C-244 de 1996, la Corte Constitucional determinó que "aquellos que tienen a su cargo la función de administrar justicia –jueces y magistrados– son funcionarios de la rama judicial y como tal, pueden ser investigados y sancionados disciplinariamente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura".

En lo referente a jueces de paz, la Ley 497 señaló: "en cualquier momento los jueces de paz podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones han atentado contra las garantías y derechos fundamentales o han observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo".

Este artículo señala expresamente dos causales disciplinarias que no requieren mayor explicación, sin embargo la denominada "conducta censurable" sería definida discrecionalmente por cada consejo seccional.

La doctrina del control disciplinario propone además dos tipos de control que bien vale la pena analizar. Son ellos: el *control político* y el *control comunitario*.

Se entiende por *control político* el que se ejerce al elegir a los respectivos jueces de paz y de reconsideración, como quiera que son elegidos democráticamente y la ciudadanía que les elige conoce qué tipo de persona son, y qué cualidades les hace merecedores de su confianza, ya sea a la hora de buscarlos para que les solucionen un conflicto, o para ejercer un control comunitario, que es precisamente el aplicado de manera constante y permanente por dicha comunidad a todas las actuaciones que los elegidos adelanten, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su diario vivir.

Evidentemente, el juez de paz hace parte de una comunidad, vive en ella, y por lo tanto todos sus vecinos, amigos y familiares podrán

dar cuenta de la idoneidad con que esté resolviendo sus conflictos y de esta forma acudir a él o simplemente dejar de hacerlo.



Respecto a las decisiones tomadas por un juez o jueza de paz o de reconsideración la comunidad no tiene recurso alguno (salvo la tutela), pero si sus decisiones son violatorias de las garantías y de los derechos fundamentales los jueces pueden ser removidos de su cargo por parte de la sala disciplinaria correspondiente, como lo señala la ley.

## 6. Los derechos fundamentales

### 6.1. Concepto

En nuestro tiempo, el término "derechos humanos" aparece como un concepto más amplio que la noción de derechos fundamentales. Los derechos humanos suelen entenderse como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de "derechos fundamentales" se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico constitucional.

A los derechos humanos se suman aquellos derechos y libertades reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales, que abarcan también aquellas exigencias más radicalmente vinculadas al sistema de necesidades humanas.

Los derechos fundamentales, a su vez, poseen un sentido más preciso y estricto, ya que tan sólo describen el conjunto de derechos y libertades jurídicas institucionalmente reconocidas y garantizadas por el derecho positivo. Se trata siempre, por tanto, de derechos delimitados espacial y temporalmente, cuya denominación responde a su carácter básico o fundamentador del sistema jurídico político del Estado de Derecho.

### 6.2. La cultura de los derechos humanos

Esta cultura se ha construido a lo largo de los últimos doscientos años. Tiene antecedentes milenarios, como el cristianismo (con su

valoración de la persona humana), y ha conducido a la expansión del sentido de la dignidad como una condición propia o inherente al conjunto del género humano. Tal cultura se expresa en la siguiente idea fuerza: "independientemente de la condición de edad, sexo, raza, clase, creencias etc., toda persona es sujeto de derechos"; es decir, sujeto de disfrute de ciertas condiciones esenciales como la libertad (de pensamiento, asociación, de trabajo, de movimiento, de participación), la igualdad (en el reconocimiento de derechos y oportunidades), la protección frente al Estado y la arbitrariedad (derecho a la vida, a la seguridad a la protección, a la justicia) y la equidad en el acceso a bienes esenciales (derecho a la salud, a la educación, etc.), dadas determinadas situaciones de riesgo y vulnerabilidad que pueden afectar a las personas.

Esas condiciones se enuncian también como tipos de derechos a ser protegidos o garantizados, según las categorías de sujetos individuales, civiles, políticos sociales y colectivos; su incorporación a los ordenamientos políticos no se ha realizado a través de un proceso lineal o fácil, y menos, materializado automáticamente en las formas de vida y convivencia de las sociedades o aceptados por los Estados. La Declaración de Derechos Humanos, sin embargo, ha representado un paradigma, es decir, un horizonte deseable que ha encauzado la lucha de los grupos humanos, de los pueblos, y de los grupos subyugados y ha dado fundamento a importantes cambios políticos e institucionales.

Los jueces de paz  
somos los defensores  
de la dignidad humana  
en una comunidad



*Partimos de la idea que los derechos humanos son valores, ideales y condiciones que desde el punto de vista de la moral, la política y lo jurídico son exigibles para el logro del bienestar, la realización y desarrollo pleno de las personas. En otras palabras, los derechos humanos, como conquista jurídica, política, ética y social representan el reconocimiento de la dignidad humana (Papacchini).*



Su desarrollo y evolución en los últimos dos siglos evidencian la expansión, el crecimiento y los logros respecto de qué es el ser humano.

Son valores e ideales en tanto señalan situaciones o propósitos deseables como imperativos a la condición de persona o ser humano. Son condiciones en cuanto que esos valores o ideales deben plasmarse en posibilidades y oportunidades ciertas o efectivas, expresadas en la vida concreta de las personas.

Y son exigibles moralmente por cuanto hay actores que por su posición o función tienen un compromiso con su cumplimiento derivado de su adhesión a ese ideario o de su relación con el destinatario (por ejemplo la obligación de un padre para su hijo es en primer lugar moral). La exigibilidad política se refiere al hecho de que desde la condición de ciudadano, se puede exigir al Estado, a los gobiernos y autoridades, pero también a la sociedad política, la toma de decisiones para su aplicación.

La exigibilidad jurídica es un desarrollo de la política e implica para el Estado y autoridades la obligatoriedad de cumplir con la protección o satisfacción del derecho o en algunos casos de asegurar su cumplimiento por terceros. Esta exigibilidad implica la exigencia de titulares de derecho y de responsables. Los titulares son las personas o las categorías sociales que pueden demandar el cumplimiento de esas condiciones esenciales para su propia existencia o desarrollo como seres humanos.

Los responsables son los agentes privados o públicos obligados a satisfacer o garantizar el disfrute del derecho u ofrecer las condiciones para su aplicación.

Los derechos humanos son base de la convivencia; son los derechos que el Estado y las sociedades asumen como imperativos y frente

a los cuales han determinado el alcance o el horizonte de la democracia como aspiración de forma de gobierno y de vida; y como un sistema de oportunidades básicas que la sociedad, organizada bajo la forma de Estado, se compromete a ofrecer a todos y cada uno de sus ciudadanos.

### **Universalidad**

La universalidad significa que el único requisito para la titularidad de los derechos humanos es la condición de ser humano. Si los derechos humanos son efectivamente universales, para ser titular de tales derechos no puede exigirse ningún requisito particular, además de la condición de miembro de la especie humana; la titularidad y la garantía de tales derechos es completamente independiente de las situaciones y circunstancias en que los seres humanos vivan y de las posiciones jurídicas que eventualmente desempeñen. Cualesquiera que sean tales circunstancias, situaciones o posiciones jurídicas, todo ser humano, por el mero hecho de su pertenencia a la especie biológica *homo sapiens*, es titular de derechos humanos.

### **Inalienabilidad**

Un derecho inalienable es aquel cuyo titular no puede perder independientemente de lo que haga, e incluso si los otros le niegan justificadamente lo que demanda en ejercicio de su derecho. Los mecanismos de pérdida de los derechos incluyen la renuncia, por la cual el titular simplemente abandona su derecho; el abandono condicional, por el cual el titular suspende su derecho temporalmente; la transmisión, por el cual el titular dona, entrega o vende su derecho a otro individuo; la prescripción, por la cual una persona distinta del titular ejerce el poder de privar al titular de su derecho. Los derechos inalienables no pueden ser perdidos por ninguna de estas formas.

Son absolutos los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la libertad de conciencia. Los demás derechos no lo

son y su ejercicio puede ser limitado en beneficio del interés común para permitir que otras personas puedan ejercerlos.

Veamos algunos derechos fundamentales que usted como juez o jueza de paz o reconsideración debe conocer y reconocer en todo tiempo y lugar:



### Derecho a la vida

El derecho a la vida es absolutamente inviolable y el primero de todos, al punto que para su existencia no requiere que lo reconozca la sociedad, el Estado o una autoridad política. Este derecho comprende, además del derecho a nacer, el derecho a que la persona tenga una vida digna durante toda su existencia y mantener la vida en situaciones especiales como los de grave enfermedad.

### Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal es un derecho humano garantizado en la Constitución Política y reconocida en múltiples instrumentos internacionales. Implica en un sentido positivo: 1) el derecho a gozar de una integridad física, psicológica y moral; y en sentido negativo: 2) el deber de no maltratar, no ofender, no

torturar y no comprometer o agredir la integridad física y moral de las personas.

En efecto, para que la persona humana pueda desarrollarse a plenitud, requiere mantener sus facultades corporales y espirituales, intactas. La integridad personal implica en consecuencia, el conjunto de condiciones que permiten que una persona pueda gozar de su vida con la plenitud de las funciones orgánicas y síquicas que le son propias.

El derecho a la integridad personal –vinculado necesariamente con la protección de la dignidad humana– tiene estrecha relación con otros derechos fundamentales como los derechos a la vida y a la salud. Desde luego, es posible fijar entre los tres derechos una diferencia basada en el objeto jurídico protegido de manera inmediata:

*"En la vida, se protege de manera próxima el acto de vivir y la calidad de vida de las personas en condiciones de dignidad. La integridad personal, a su turno protege la integridad física y moral, la plenitud y la totalidad de la armonía corporal y espiritual del hombre, y el derecho a la salud, el normal funcionamiento orgánico del cuerpo, así como el adecuado ejercicio de las facultades intelectuales". (Corte Constitucional, Sentencia T-584 de 1998, M.P. Hernando Herrera Vergara)*

### **Derecho a la igualdad**

La igualdad en sus múltiples manifestaciones –igualdad ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades–, es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. Las normas que otorgan beneficios imponen cargas u ocasionan perjuicios a personas o grupos de personas de manera diversificada e infundada contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece. La discriminación,

en su doble acepción de acto o resultado implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se les otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable (Sentencia T-098/ 94 Corte Constitucional).

La Corte Constitucional ha señalado varios criterios que pueden considerarse como reglas generales, aplicables a algunos hechos que susciten violación del derecho a la igualdad. Tales criterios son:

- El derecho a la igualdad no significa igualitarismo ni igualdad matemática.
- *El derecho a la igualdad implica hacer diferencias allí donde se justifique.*
- Se justifica hacer una diferencia cuando del análisis de la situación se desprende que ella es razonable.
- Una diferencia entre presuntos iguales es razonable cuando existe un hecho relevante que amerite tal diferenciación.
- Un hecho es relevante cuando, a juicio del operador jurídico, es de tal magnitud que rompe el igualitarismo formal para dar lugar a un trato desigual en aras de de la igualdad material.



### Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad ampara la vida privada de la persona y de su familia, cobija el respeto de su vida íntima y lo protege de que sea divulgada. Lo anterior, siempre y cuando no sea necesario indagar sobre la vida de una persona para investigar conductas reprochables, como podría ser el hecho de investigar judicialmente a una persona que hace a su esposa o compañera objeto de maltrato físico o moral. El límite de este derecho lo fijan los derechos de los demás y el orden público establecidos en la ley.

El artículo 15 de la Constitución Política señala en el primer inciso: *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar"*.

### **Derecho a la autonomía personal**

Este derecho garantiza a la persona la libertad de tomar decisiones para realizar las actividades que considere convenientes para mejorar su condición humana, económica, o social y en general su manera de vivir. Supone el derecho a una imagen pública, a la libre opción de vida sexual y a la regulación de la propia conducta.

El artículo 16 de nuestra carta dice al respecto: *"Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"*.

### **Derecho a la Honra**

En nuestros barrios, conjuntos, lugares de trabajo, veredas y demás sitios donde vivimos, es usual que muchas personas hablen del prójimo; este derecho tiene que ver precisamente con el "buen nombre" de una persona, e impide que éste se viole con la divulgación de asuntos de la vida privada de la persona o de su familia, que afecten su reputación en la comunidad.

El artículo 21, íbid, reza: *"Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección"*.

### **Derecho a la libertad de conciencia**

Toda persona tiene derecho a tener sus propias ideas religiosas o políticas y nadie debe ser maltratado o discriminado por ello. Este derecho incluye, además, la posibilidad de cambiar de religión y también poder manifestar públicamente que se tienen determinadas creencias, sea declarando a cuál religión se pertenece, o en un acto público, como una procesión o una fiesta patronal. El derecho

a la religión incluye también la práctica y la enseñanza religiosa, que normalmente es un derecho en el cual influyen los padres de familia, pero conforme pasa el tiempo, las personas pueden tener sus propios criterios. De igual forma, las personas que no tienen una religión, tienen derecho a hacerlo sin ser molestadas por ello.

Tal como lo dicen nuestros artículos 18 y 19: *"Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia"*.

Y también se establece: *"Se garantiza la libertad de cultos: Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley"*.

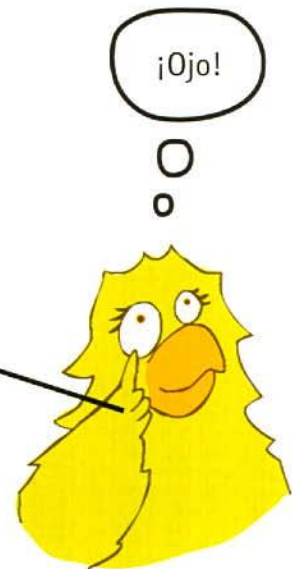
### Derecho al debido proceso

Este derecho se debe mirar con bastante detenimiento, ya que muchos jueces y juezas de paz y de reconsideración han sido tutelados por no amparar este derecho fundamental.

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"* (Inciso 2º, Artículo 29 Constitución Política).

Recordemos que la Ley 497 es el soporte legal de las actuaciones del juez de paz y que ella establece las formas propias de administrar justicia en equidad.

*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya probado lo contrario*, mediante proceso en el que haya tenido derecho a su defensa a ser oído y a controvertir las pruebas. Como ya lo mencionamos, existen unos mínimos procesales que se deben acatar por



parte de los jueces y juezas de paz, de tal suerte que sus actuaciones no se conozcan por otros jueces, precisamente por el desconocimiento de este derecho.

### 6.3. Dos derechos a tener en cuenta

#### Los derechos de los niños y los derechos de las mujeres

El carácter prioritario de los derechos de los niños se deriva del reconocimiento de la condición de indefensión, de vulnerabilidad y dependencia que niños, niñas y jóvenes tienen, dado su propio desarrollo.

Estas condiciones de riesgo, implican en muchos casos daños o impactos irreparables o perdurables que lesionan en forma grave la integridad personal, la vida y el propio desarrollo de la niñez, que es por lo que se busca precisamente proteger este derecho fundamental. La atención a estos riesgos está relacionada con las condiciones de vida en que crecen, pero particularmente con la atención y cuidado en su entorno familiar, en cada momento y fase de su vida, atendiendo a necesidades fundamentales no sólo materiales sino particularmente afectivas y sociales, que son decisivas en su crecimiento como persona.

A través de este derecho, igualmente, se llama la atención de las autoridades y funcionarios, para que velen por su protección y tomen las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

Por ello, nuestra Constitución estableció de manera expresa: *"Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

#### Los derechos de la mujer y de la familia

Abordar el tema de los derechos de las mujeres y de la familia



implica discutir sobre lo privado y lo público. La teoría feminista ha realizado un valioso aporte sobre este tema, pues a través de la tan conocida propuesta de lo "personal es político" se ha puesto en cuestión la construcción cultural que divide el ámbito de lo privado del ámbito de lo público, mediante la crítica a una sociedad patriarcal, que ejerce violencia contra las mujeres y desestima lo que es concebido como lo femenino, bajo una división arbitraria.

Filósofas feministas como Nancy Fraser, han realizado una crítica profunda al respecto, argumentando que los términos de lo privado y lo público "son simplemente designaciones de esferas sociales; son clasificaciones culturales y rótulos retóricos y, en el discurso político, son términos poderosos que se utilizan con frecuencia para deslegitimar ciertos intereses, ideas y tópicos, y para valorizar otros".

Afortunadamente, esta dicotomía entre lo privado y lo público aparece relativamente superada: "el derecho internacional y los derechos humanos postulan que los derechos de las personas deben estar garantizados y protegidos en los ámbitos familiares, comunitarios y del poder político". Atrás quedó la concepción de un Estado neutral que no interviene en lo privado por no considerarlo como objeto de su competencia.

En nuestra Constitución se cristalizan los sueños de muchas mujeres colombianas, y no se puede negar que aún persisten relaciones de subordinación y opresión, injusticias e inequidades para grandes colectivos de mujeres, a los cuales no se les ha brindado ni reconocimiento ni igualdad de oportunidades para el ejercicio de su ciudadanía; patrones culturales que sitúan a la mujer en un plano de inferioridad; la violencia que a diario se ejerce sobre ella, por el simple hecho de ser mujer; las prácticas discriminatorias; la escasa representación de las mujeres en la política formal y en los cuerpos de decisión; el no reconocer la autoridad de las mujeres y la caren-

cia de autonomía para casi todos los colectivos de mujeres, hacen de toda maneras entrever que falta un camino por recorrer para el reconocimiento pleno de este derecho.

En un claro esfuerzo por dar cabida a sus principios de igualdad y equidad y bajo un importante movilización social de las mujeres, se reconocieron en la Constitución los derechos de las mujeres en los artículos 40, 42 y 43, en los cuales se garantiza:

- No ser sometida a ninguna clase de discriminación.
- Especial atención y protección durante el embarazo y después del parto.
- El apoyo del Estado a la mujer cabeza de hogar.
- La libertad de constituir una familia por vínculos naturales o jurídicos.
- Protección integral a la familia, por parte del Estado y la sociedad, para proteger por ley la inembargabilidad del patrimonio familiar.
- La igualdad de derechos y deberes de la pareja en la vida conyugal.
- La facultad de sancionar, conforme con la ley, cualquier forma de violencia dentro de la familia.
- El derecho de la pareja a decidir libremente el número de hijos.
- La posibilidad del divorcio de acuerdo con la ley civil, y;
- La equitativa participación en los cargos de decisión en la administración pública.

Pese a lo anterior, las mujeres, como grupo tradicionalmente excluido, siguen sufriendo la violencia y la discriminación. Es urgente la revalorización del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en términos de sus derechos y, para ello, es importante que el Estado brinde mayores garantías a las mujeres para la protección de sus derechos y que contribuya a generar condiciones en la que las mujeres y varones logren mayor equidad e igualdad de oportunidades.

### Otros derechos importantes a reconocer

Los artículos 38 á 40 de la Constitución Política colombiana regulan el derecho de reunión, el de asociación y de participación en la vida política del país. Estos derechos hay que tomarlos en cuenta de manera muy presente ya que están bastante relacionados con el quehacer de la comunidad y de sus miembros.

El derecho de reunión al igual que el derecho de participar en la vida política, permiten sin lugar a dudas la libertad colectiva de expresión y el ejercicio de los derechos políticos.

El derecho de asociación, por su parte, reconoce la naturaleza social de la persona humana y de sus limitaciones que como individuo tiene para obtener la satisfacción plena de sus intereses. Se trata entonces, de una libertad individual con fines sociales y comunitarios.

## 6.4. Los derechos económicos, sociales y culturales

El esfuerzo por conquistar la plena vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) es sin duda una forma de trabajar por mejorar las condiciones de vida en sociedad. Pero es importante agregar que la vigencia de estos derechos crea las bases reales par la existencia plena de la democracia y para el desarrollo cabal de la ciudadanía. De otra manera, la democracia y la ciudadanía serán meras ilusiones o simple retórica.

La Declaración de Quito de 1998, señala: *"Los derechos económicos, sociales y culturales fijan los límites mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica y social para garantizar el funcionamiento de sociedades justas y para legitimar su propia existencia. Para el logro de este orden económico-social mínimo, los instrumentos internacionales de derechos económicos sociales*

*y culturales no imponen fórmulas uniformes, pero requieren al menos que el Estado arbitre los medios a su alcance para cubrir las necesidades mínimas de la población en las áreas involucradas y defina políticas de mejoramiento progresivo del nivel de vida de los habitantes mediante la ampliación del disfrute de estos derechos".*

El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece el principio de que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación". Ello significa, según el pacto, que los Estados partes tienen el derecho de establecer libremente su condición política y proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, tienen el derecho de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Así como de asegurar a todas las personas en su territorio, sin discriminación alguna, el cumplimiento de todos los derechos enunciados en dicho pacto.

El Pacto reconoce los siguientes derechos: el derecho a trabajar, a escoger libremente el trabajo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al salario igual por trabajo igual valor, a la seguridad y a la higiene en el trabajo y al descanso y al tiempo libre. También se reconocen los derechos de fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, el derecho de huelga y el derecho de seguridad social, e incluso al seguro social.

Igualmente, se concede protección a la familia, así como una especial protección a las madres y a los niños. El Pacto afirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados. El derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre se reconoce de manera específica.

Toda persona tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental, y a la educación. Se establece la enseñanza

primaria obligatoria y gratuita para todos, y del mismo modo, el acceso a la enseñanza superior en condiciones de igualdad.

Los padres y los tutores legales deben tener libertad para escoger las escuelas de sus hijos y asegurar que éstos reciban educación religiosa o moral.

Asimismo, se determina el derecho que tiene toda persona a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico. La adopción de medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. El respeto a la libertad de investigación científica y actividad creadora, y el derecho de toda persona de gozar de los frutos de su propia investigación y actividad creadora.

### Derecho al desarrollo

Cuando hablamos de derecho al desarrollo nos referimos a las diversas declaraciones de las Naciones Unidas, que en diferentes ocasiones ha manifestado que:

*El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él... implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye... el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales (artículos 1 y 2 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptado por la Asamblea General, en su Resolución 411128, del 4 de diciembre de 1986).*

La cosa es más compleja de lo que parece...



Se encuentra aquí una relación importante entre lo legítimo de los sujetos colectivos que se plantean la construcción de otro desarrollo, o la defensa del que han construido (como es el caso de los indígenas), y una declaración de las Naciones Unidas que define el desarrollo como derecho humano inalienable, lo cual es perfectamente complementario y presenta la posibilidad de buscar mecanismos de exigibilidad para su respeto, así como se deben respetar los otros derechos humanos.

Los derechos humanos, vistos desde la perspectiva de ser satisfactores, permiten dar solución a una o varias necesidades fundamentales del ser humano. Y el desarrollo será un satisfactor que se ocupe del respeto de todos los derechos humanos y por lo tanto de la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, de manera integral.

### **¿Qué hacer frente a la pobreza?**

La pobreza es la situación de privación de los elementos esenciales para que un ser humano viva y se desarrolle con dignidad física, mental y espiritual, teniendo en cuenta las necesidades con relación al género, capacidad o incapacidad, valores culturales, edad y grupo étnico.

Mueren 13 millones de niños por año de enfermedades relacionadas con el hambre a consecuencia de la pobreza. En un mundo de abundancia esto es éticamente intolerable.

Las principales causas de la pobreza son la distribución y acumulación desigual de las riquezas, y el consumismo, que llevan a la destrucción de la vida, de los derechos civiles y de la identidad cultural de los pueblos. La destrucción de esta última torna vulnerable al pueblo, dejándolo a merced de cualquier forma de dominación social, económica y política. Vemos, a través de la historia, que la

concentración de las riquezas en manos de unos pocos, llevó a la pobreza.

<sup>32</sup> Tomado del tratado de las ONG sobre la pobreza. Río de Janeiro, 1992.

En los últimos siglos, la expropiación colonial trajo la concentración de la pobreza en el sur y la riqueza en el norte. Las políticas dominantes de comercio internacional y los programas de ajuste estructural, así como las prácticas explotadoras de las empresas nacionales y transnacionales, son las responsables del aumento de la pobreza tanto en el sur como en el norte. Las políticas no democráticas de los gobiernos nacionales aumentan la pobreza y concentran la riqueza en las manos de una élite. Estos procesos causan, principalmente en el sur, una perturbación en los sistemas tradicionales de agricultura y usan la tierra de una forma insustentable para producir productos de exportación. La pérdida de la producción local de comida y de la autosuficiencia en la producción nacional son las principales causas del hambre en una nación.

La pobreza es el resultado del modelo de desarrollo actual, basado en la explotación de los pueblos y la naturaleza. Las desigualdades sociales son el resultado del acceso desigual a los recursos y de la exclusión del pueblo en la toma de decisiones políticas.

Como fue reconocido en el Informe anual de Desarrollo Humano de la Organización de Naciones Unidas en 1991, hasta los gobiernos reconocen que la pobreza no es el resultado de la falta de recursos sino de la falta de voluntad política para erradicarla. Este informe reconoce también a la deuda externa y al militarismo como las principales causas de la pobreza.

Para poder construir un mundo democrático basado en la justicia social y en el equilibrio ecológico, la pobreza tiene que ser enfrentada con cambios significativos en los modelos de desarrollo, en las relaciones internacionales y en las estructuras políticas locales<sup>32</sup>.

## Ejercicio

El compadre Jacinto fue asesinado una fría mañana de abril. Los moradores de la zona norte del sector, a la que pertenecía el difunto, acordaron adelantar las investigaciones correspondientes, para sancionar a los responsables de este asesinato, acorde con las disposiciones internas de la comunidad, ya que ninguna autoridad asumió la investigación. La familia del finado quería justicia a toda costa, y esto condujo a una serie de averiguaciones que duraron pocos días.

Cuando descubrieron que habían sido Miguel y Gustavo, dos vecinos que siempre habían disgustado con Jacinto, los moradores del sector decidieron que lo mejor para que cogieran escarmiento era llevarlos a la plaza central, y cogernos a fuetazos, hasta que sangraran.

Usted es juez de paz en el sector donde ocurrió esto; *¿qué haría para solucionar el conflicto?*

## Caso No. 3 – Límite constitucional y derechos fundamentales

Lucrecia es madre cabeza de familia de dos muchachos de 11 y 9 años, y quien responde por todos los gastos en la casa. Es conocida en el barrio como una mujer berraca, echada pa' lante y trabajadora, pues aunque sólo estudió hasta primero de bachillerato, ha trabajado desde muy niña para sostenerse y salir adelante y aún más, cuando Marino, el padre de sus hijos, falleció.

Doña Margarita, dueña de la casa donde trabaja Lucrecia como empleada doméstica, le avisó que con su esposo decidieron irse a vivir a otro país, por lo cual se quedará sin trabajo. Ese día, cuando iba camino a casa leyó en el aviso de un edificio en construcción que se estaban necesitando ayudantes de obra y como Lucrecia sabía del cuento porque ayudaba a Marino en sus trabajos de albañilería, decidió presentarse al día siguiente.



Así fue: al otro día se presentó en la obra y aunque al arquitecto que la recibió se le hizo extraño, éste no vio problema en darle el empleo a Lucrecia porque notó que ella tenía los conocimientos y capacidades para el mismo y además las ganas de trabajar. Su primer día de labores en la obra fue extraño: el asombro de sus compañeros –hombres en su mayoría– fue evidente; todos murmuraban y la miraban de arriba a abajo de manera despectiva; algunos, en tono burlesco, gritaron que se había equivocado de sitio y que se devolviera para la casa, que ese era "un trabajo de machos".

Aunque Lucrecia sabía que no iba a ser fácil, las primeras semanas de trabajo trascurrieron entre comentarios odiosos y bromas pesadas por parte de sus colegas, bromas cuyo objetivo era aburrirla y generarle un mal ambiente laboral. Cuando sus compañeros se dieron cuenta de que Lucrecia era buena para el trabajo su sentimiento machista afloró, por lo que se sintieron amenazados y decidieron hacer "operación tortuga".

Cuando el jefe de obra se percató de esto, los reunió para pedirles una explicación de su actitud. Héctor, uno de los obreros, tomó la palabra y expresó que todos estaban de acuerdo en que hasta que Lucrecia no se fuera las cosas iban a seguir así, porque según él, no había derecho a que una mujer los ridiculizara de esa forma.

El arquitecto habló con Lucrecia, le explicó lo que estaba sucediendo y le hizo saber que hasta tanto no retornaran las cosas a la normalidad o ella decidiera renunciar, no le cancelaría la quincena de sueldo.

Lucrecia le comentó esta situación a Carmenza la vecina, quien le dijo que en el salón comunal del barrio la podía ayudar un juez de paz.

Usted es el (la) juez(a) de paz a quien Lucrecia acude:

- *¿Considera que es competente para conocer del caso? ¿Por qué?*
- *¿De qué manera puede ayudarle a solucionar la situación a Lucrecia?*
- *¿Cuáles derechos considera vulnerados?*

# Bibliografía

- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA e INSTITUTO SER DE INVESTIGACIÓN.  
Principios básicos de Derecho Público. Santafé de Bogotá: Contraloría General de la República, 1995
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Estado Social y Democrático de Derecho y Derechos Humanos. Bogotá: Imprenta Nacional, 2001
- MOSQUERA LARA, José Aldemar. Pedagogía de la Constitución, Santa fé de Bogotá: Talleres Gráficos Canal Ramírez Antares Ltda., 1993
- RODRÍGUEZ RORDRÍGUEZ., Libardo. Estructura del poder público en Colombia, Séptima edición. Bogotá: Temis, 1997.
- VALENCIA ZEA, Arturo y ORTIZ MONSALVE, Álvaro. Derecho civil – Parte general y personas. Tomo I, Decimoquinta edición, Santa Fé de Bogotá: TEMIS, 2000
- VELASCO ENRÍQUEZ, María Fernanda. La Constitución (2002). Disponible en [www.monografias.com/trabajos](http://www.monografias.com/trabajos)

## Jurisprudencia Corte Constitucional

1. Sentencia C-244 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz
2. Sentencia T-584 de 1998, M.P. Hernando Herrera Vergara

## Leyes

1. Ley 489 de 1998, sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional
2. Ley 497 de 1999
3. Ley 906 de 2004, nuevo Código de Procedimiento Penal

## Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
2. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986
3. Tratado de las ONG sobre la Pobreza, 1992
4. Declaración de Quito de 1998

## Páginas de Internet

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





El juez  
**concilia**  
y falla

*Escuela Judicial*  
*“Rodrigo Lara Bonilla”*

Módulo de formación de  
**jueces paz 3**  
de  
y reconsideración

El juez  
**concilia**  
y falla

## PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES

Presidente

RICARDO H. MONROY CHURCH

Vicepresidente

### MAGISTRADOS:

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO

HERNANDO TORRES CORREDOR

### ESCUELA JUDICIAL

"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES

DIRECTORA

DIEGO GERARDO BOLÍVAR

COORDINADOR ACADÉMICO

© ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA  
CARLOS JULIO CÁRDENASTRUJILLO  
© CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2009  
Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra  
Calle 11 No. 9A-24.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Primera edición: septiembre de 2009  
con un tiraje de 3.000 ejemplares  
Composición: Universidad Nacional de Colombia, Convenio  
090 de 2004

Impresión  
Editorial Universidad Nacional de Colombia  
[direditorial@unal.edu.co](mailto:direditorial@unal.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia  
*Printed in Colombia*

# Tabla de contenido

Presentación	vii
1. Los asuntos de la competencia	1
2. Iniciando los trámites	5
3. Buscando el justo comunitario	9
4. Juez conciliador	15
5. En resumen entonces, ¿qué es la conciliación?	23
5.1. Características de la conciliación	25
5.2. Una ruta para la realización de la conciliación	26
6. Si le toca fallar, falle	31
6.1. El Fallo en Equidad	33
Caso No. 4 – Conciliación	44
Caso No. 5 – Fallo en equidad	45
Guía general para la solución de conflictos	49
Bibliografía	51



## Presentación del Módulo de formación autodirigido del programa de formación general para los jueces y juezas de paz de conocimiento y de reconsideración

Esta nueva versión del programa de formación general para Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador, constituye el resultado del esfuerzo articulado con los Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración de todas las regiones que conforman la jurisdicción de paz, la red de formadores y formadoras y el experto profesional en el área del Derecho, Sociología y Justicia Comunitaria, Rosember Ariza Santamaría.

El sentido dado a la actualización de los módulos existentes, es el resultado de la evaluación permanente, seguimiento y monitoreo del plan de formación y la práctica de los jueces y juezas elegidos, realizado por la Escuela Judicial a lo largo de los últimos ocho años desde que se implementó la figura de la justicia de paz en Colombia. Consiste en el reagrupamiento temático, que posibilita cualificar el proceso de aprendizaje autodirigido y potenciar habilidades y correlaciones específicas. De la misma manera, la actualización del módulo responde a las necesidades de formación previamente establecidas a través de talleres de diagnóstico y planificación desarrollados con los Jueces y Juezas de Paz, con el fin de detectar las principales áreas problemáticas en la implementación del programa. Así, el módulo se convierte para sus destinatarios en una guía que proporciona elementos y herramientas de contenidos, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para alcanzar un aprendizaje efectivo, basado en prácticas más ajustadas a sus realidades y contextos.

El módulo de formación autodirigida que se presenta a continuación, recoge la reflexión sobre los seis ejes temáticos planteados en el plan de formación anterior los cuales fueron nuevamente validados

por los y las juezas de paz, y se ajusta a las necesidades actuales de la práctica y al contexto de la Justicia de Paz, recogidos en tres unidades: (1) "Nosotros y Nuestro Entorno, (2) Nuestros Límites y las Normas y (3) El Juez Concilia y Falla". La actualización del presente módulo coadyuva la realización de los objetivos y la consolidación del Plan General de Formación de Jueces y Juezas de Paz.

La Escuela Judicial encontró además necesario, elaborar un Manual Básico de inducción para los Jueces y Juezas de Paz recién elegidos, que ofrece las herramientas mínimas requeridas para el desarrollo de su labor.

Se entiende la Justicia de Paz como una instancia de solución de conflictos, donde se garantiza el acceso a la justicia y una pronta y eficaz solución a las desavenencias entre ciudadanos y ciudadanas, con un Juez o Jueza cuya idoneidad se constata en la aplicación de la equidad y el reconocimiento del justo comunitario.

Fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz significa entonces promover la democracia como cultura de responsabilidad ciudadana en la autorregulación y regulación social de los conflictos, donde hombres y mujeres de la comunidad aportan soluciones creativas a sus propios conflictos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización.

## Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y la eliminación de toda forma de discriminación, a la independencia del Juez y la Jueza como garantía de imparcialidad: el pluralismo y la multiculturalidad, y su orientación hacia el mejoramiento del servicio.

Es participativo, más de mil Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos, módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es integral en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es sistémico porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se basa en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas. El modelo se orienta al mejoramiento del servicio pues las acciones que se adelantan para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de

nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

### Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un aprendizaje activo diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores (as) de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los "usuarios" clave del servicio público; usar efectivamente la

tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios de esas unidades organizacionales.

## Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de aprendizaje social como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de sociedades del aprendizaje "learning societies", organizaciones que aprenden "learning organizations", y redes de aprendizaje "learning networks".<sup>1</sup> Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en conocimiento corporativo útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la

<sup>1</sup> Teaching and Learning: Towards the Learning Society; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "lo público" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

### Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de núcleos temáticos y problemáticos, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora, será formativo solamente en el caso de que la persona participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

## Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de pedagogía vinculado al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participaron el Comité Nacional de Jueces y Juezas de Paz de la Escuela Judicial y la Red de Formadores Judiciales constituida para este programa por aproximadamente 60 facilitadores entre Jueces y Juezas de Paz, Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Fase 1. Reunión inicial. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. Estudio y Análisis Individual y Trabajo de Campo: Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo. Así mismo, los y las participantes desarrollarán el trabajo de campo sugerido, con el propósito de establecer vínculos con su comunidad, para que en conjunto con sus pares, construyan el mapa de conflictos de la misma. Elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. Investigación en Subgrupo. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.

Fase IV. Mesa de estudios o Conversatorio. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función como Juez o Jueza de Paz y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. Pasantías. En algunos de los programas de los planes educativos de la Escuela Judicial, se desarrollan las pasantías, que son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados titulares de los respectivos cargos. En el programa especializado para los Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, esta fase se encuentra en proceso de construcción.

Fase VI. Aplicación a la práctica del Juez y la Jueza de Paz. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño de las funciones de los y las Juezas de Paz, mediante la utilización del conocimiento construido en el ejercicio cotidiano e interacción con la comunidad. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. Experiencias compartidas. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de su labor, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.



Fase VIII. Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. Seguimiento y evaluación. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

## Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que se encuentra inmerso en el Programa de Formación Especializada para la Jurisdicción de Paz.

Para alcanzar un estudio efectivo del módulo de actualización de los Jueces y Juezas de Paz, se recomienda: (1) hacer una lectura profunda sobre los contenidos del módulo, (2) desarrollar todos los ejercicios que presenta el módulo y (3) participar en las reuniones de

subgrupos que buscan socializar las experiencias e inquietudes que genera el estudio del mismo.

Finalmente, agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial en la Calle 85 No. 11 – 96 piso 6 y 7, de Bogotá, o al correo electrónico [escujudcendoj@ramajudicial.gov.com](mailto:escujudcendoj@ramajudicial.gov.com), que contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del Programa de Formación para la Jurisdicción de Paz.

# 1. Los asuntos de la competencia

En palabras de los jueces, la competencia es lo que determina cuándo uno puede conocer y fallar un caso. Es decir, que si uno tiene competencia, puede avocar el caso, escuchar a las partes, practicar pruebas, proponer formas de conciliación y hasta fallar con sentencia. Si uno no tiene competencia, lo que debe hacer es remitir a las partes a otra autoridad que sí la tenga, como por ejemplo, el juez municipal para problemas civiles, o el fiscal para problemas relacionados con delitos penales.

La competencia de los jueces y juezas de paz depende de varios aspectos; veamos a continuación cuáles son:

**Sólo puede iniciar y tramitar los casos que las partes, de común acuerdo, le presenten.**

Las partes son las personas que están directamente involucradas con el problema. Por ejemplo, si se trata de un conflicto entre marido y mujer, deben solicitarle su intervención ambos: marido y mujer. Si se trata de un problema entre tres vecinos, deben consultarle el caso los tres vecinos. Si la pelea es entre una madre y su hija, pues ambas deben ir. Y así sucesivamente.





Esto no quiere decir que no pueda hacer nada: puede visitarlos, proponerles sus servicios, hacerles ver que la justicia de paz es una forma sencilla y probablemente menos costosa de solucionar los problemas y que además cuenta con el respaldo de la comunidad.

Pero aunque todas las partes lo quieran, usted **no** puede tramitar o resolver todos los conflictos. Tiene que tener en cuenta los siguientes aspectos:

**Se requiere que el conflicto pueda ser resuelto efectivamente entre las partes, sin necesidad de recurrir a otra autoridad o persona diferente.**

Por ejemplo: el vendedor y el comprador de un terreno o un lote no pueden determinar que, de común acuerdo, decidieron no pagar el impuesto predial porque está muy costoso. Ni dos deudores de un mismo acreedor pueden ponerse de acuerdo para no pagar la deuda que contrajeron, porque les parecen altos los intereses.

Una buena forma de determinar si las partes realmente pueden decidir el problema es imaginarse si ellos podrían resolverlo sin acudir a usted. Es decir, si lo buscan porque ellos no pudieron ponerse de acuerdo, pero hubieran podido hacerlo. Generalmente, estos casos se conocen en el derecho como casos desistibles o transigibles, porque las mismas partes podrían haber llegado a solucionarlos sin necesidad de jueces formales.

## Ejemplos de lo que puede y no puede atender

### Sí: casos desistibles o transigibles

- Son desistibles o transigibles los problemas que involucren deudas o cobros, arriendos, préstamos, insultos, calumnias, chismes, peleas que no dejen heridas graves, robos de pequeña monta, definición de alimentos para los hijos, construcción de cercas o muros divisorios.
- Los puede atender además, si para la resolución del caso no se requiere de una determinada ceremonia que sólo puede realizar un funcionario público distinto. Por ejemplo, usted no puede casar personas u oficiar matrimonios, ni determinar si una persona es o no hijo de otra, ni inscribir registros de propiedad de inmuebles.

### No: casos no desistibles ni transigibles

- No son desistibles o transables, y por lo tanto usted no puede tramitar casos de éstos, el homicidio, las violaciones sexuales, los hurtos de grandes cantidades de dinero, las disputas por paternidad o maternidad.
- Usted no puede conocer de casos en donde una de las partes sea una entidad pública, como la alcaldía municipal, la personería, el concejo o la Nación.
- Tampoco puede iniciar tutelas, en que una de las partes alegue que se le han violado derechos fundamentales.

## 2. Iniciando los trámites

Habiendo identificado ya que sí es competente, le corresponde iniciar el trámite del caso.

Lo primero que debe hacer es elaborar un acta escrita, en donde identifique claramente:

- El número o nombre de su juzgado, centro de conciliación, casa de justicia o los datos de su propia residencia
- La fecha y el lugar donde se levanta el acta
- Los nombres, documentos de identidad y direcciones de las partes
- Una descripción o resumen del problema
- La declaración de que han decidido de común acuerdo acudir ante usted para que solucione el problema
- Una síntesis de lo que cada una de las partes solicita
- Una indicación de las pruebas que cada una de las partes aportó para sustentar su petición, o de aquellas que piensa traer después, o que se pide sean practicadas por usted

¡Pilas, que no le falte nada de esto!



El acta debe ser firmada por usted y las personas que le plantean el problema.

Lo deseable sería, sin embargo, que usted mismo creara sus propias actas, introduciéndole otros datos que considere importantes.

Mientras tanto y de manera ilustrativa, le proponemos estos formatos de acta, para que usted los vaya adecuando y enriqueciendo con su práctica:

ACTA DE CONOCIMIENTO  
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Caso: No. 200\_\_ - 00\_\_  
Asunto: Acta de Presentación y Solicitud Oral - o. 200\_\_ - 00\_\_  
Juez de paz: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Macondo, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, se presentaron los señores (as):  
\_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_;

\_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_;

\_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con  
domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_.

Con el fin de buscar ante el juez de paz una solución pacífica a sus diferencias, en cuanto a un (a):  
\_\_\_\_\_

**Hechos**

Los hechos materia de la controversia son los siguientes:

1 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Pruebas que se aportaron:**  
Las pruebas presentadas por las partes fueron:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_
6. \_\_\_\_\_
7. \_\_\_\_\_

Seguidamente, se fijó como fecha para Audiencia de Conciliación el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_, en la \_\_\_\_\_ de Macondo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Juez de Paz - Macondo



### 3. Buscando el justo comunitario

Las conciliaciones y las sentencias que usted produzca deben estar sustentadas en el Justo Comunitario. En otras palabras, su comunidad espera que usted, como juez de paz, interprete y desarrolle el ideal de justicia comunitario.

¿Y cómo se descubre lo que una comunidad considera justo?



Sobre todo, cuando no hay normas escritas que se puedan revisar, ni existe un lugar en donde se puedan consultar los fallos o decisiones que ya han sido adoptados por otros líderes o autoridades de la misma comunidad...

Cuando dos personas de su comunidad contratan, ahí mismo establecen las obligaciones de cada una. Por ejemplo, que uno aporta un trabajo o hace una obra, o una determinada reparación y el otro le paga por ello. O que uno le presta una plata y el otro se compromete a devolvérsela al tanto tiempo, con tales intereses. O que uno le alquila un cuarto o una vivienda, o un pedazo de tierra para cultivar y el otro paga con plata, o con frutos de la cosecha.

Cuando una de las dos partes incumple, se genera en la otra la sensación de que le vulneraron un derecho. Y por lo tanto, quiere que le indemnicen, le restituyan o simplemente le cumplan.



Si no fuera así, él y los demás miembros de la comunidad sentirían que se está cometiendo una arbitrariedad o una injusticia. Por eso, cuando usted busca una conciliación o emite un fallo en que reconoce esta obligación, actúa de acuerdo con el justo comunitario, impidiendo que la sensación de injusticia o arbitrariedad se propaguen.

Ya les decía yo, que esto es una cuestión de sensaciones y sentimientos, no sólo de razones...

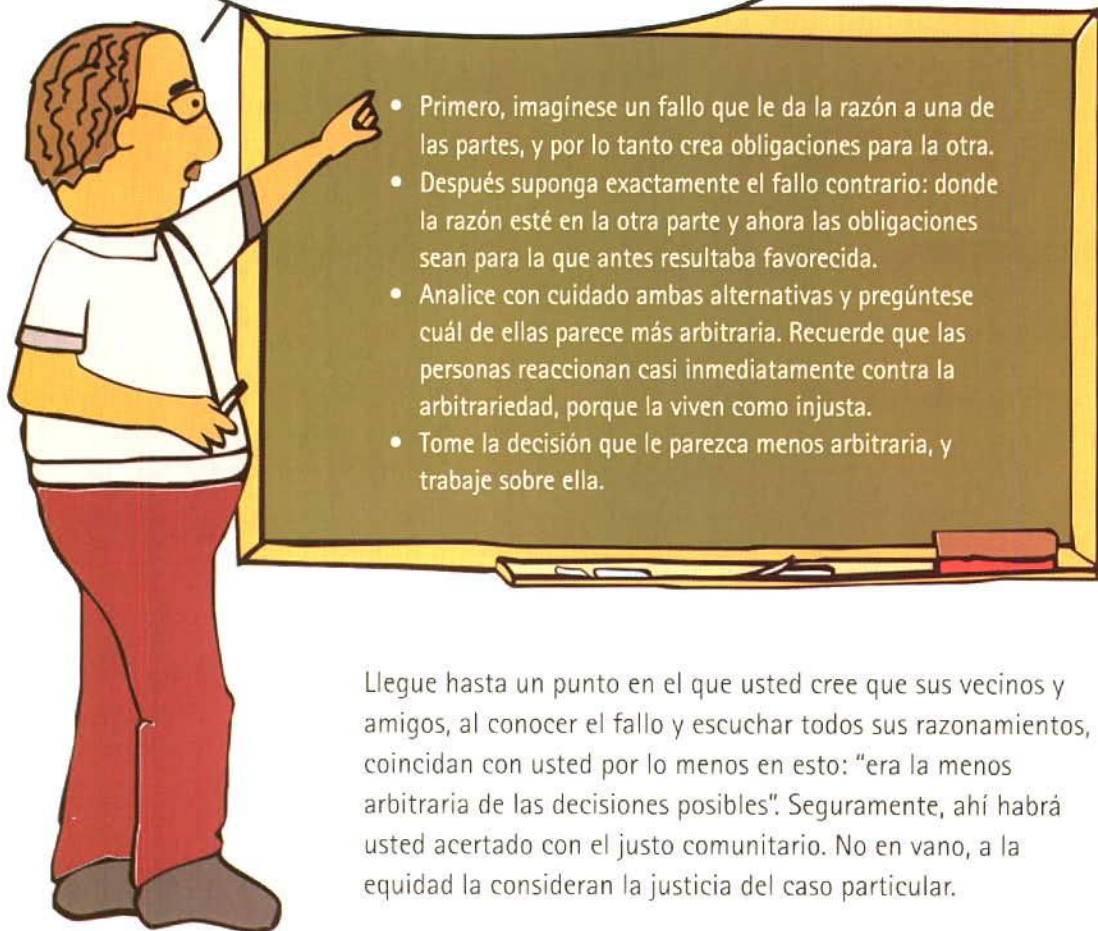


Obviamente, puede que la otra parte no haya podido cumplir por problemas personales, o por situaciones coyunturales. Caso en el cual cabe preguntarse, sobre lo que es común hacer en su comunidad: ¿dar más plazo?, ¿proponer que se haga ayudar por otros miembros de su familia? o ¿cambiar la obligación por otra similar? Cuando usted amplía los términos en que debe cumplirse la obligación, o acepta la solidaridad de otros para cumplirla y eso no va en contra del sentimiento general, también está desarrollando el justo comunitario.

Pero claro, hay situaciones más difíciles, en las que cada parte afirma tener la razón y busca que usted le reconozca derechos. Por ejemplo, una parte siente que la otra sigue obligada a hacer algo, mientras que ella afirma que no, que ya no está obligada, o una parte dice que le deben plata, mientras la otra afirma que ya la pagó.

En todos estos casos, el problema es que las partes controvierten. Y a usted le toca proponer fórmulas de arreglo o le corresponde fallar, determinando quiénes tienen derecho a qué y quienes quedan obligados a qué. Es decir: usted termina creando o determinando los derechos y obligaciones.

Y yo ya les había dicho: uno intenta por las buenas primero, y si no, pues toca fallar, y ahí viene lo del justo comunitario... aquí, usted tendrá que hacer un ejercicio un poco más complejo que consiste en lo siguiente:



Debe tener en cuenta que no siempre lo que las personas consideran justo realmente lo es.

*Por ejemplo, durante muchos años se consideraba justo matar indígenas, porque se pensaba que no tenían alma. También se ha considerado justo que las mujeres no tuvieran los mismos derechos que los hombres, o que los hijos que nacieran de un matrimonio fueran distintos a los que nacían por fuera de él. Hoy, probablemente, todas estas cosas nos parecen injustas.*

Recuerde siempre que el justo comunitario debe guardar concordancia con unos principios y derechos que orientan toda nuestra convivencia: los derechos fundamentales, que hacen parte integral y le dan sentido a nuestra actual Constitución Política.

La Constitución, esa sí que es la mejor inspiración para el justo comunitario

Usted debe tener en cuenta que nunca el justo comunitario debe poner en peligro la dignidad de los seres humanos. Por ello ni en sus conciliaciones, ni en sus fallos debe poner en riesgo la vida de una persona, ni obligarla a hacer cosas que vayan contra su dignidad. Lo que quiere decir también, que le están prohibidos fallos que conlleven tratos inhumanos o crueles, esclavitud o torturas físicas o mentales.

También, es necesario recordar que todos tenemos derecho a un trato similar cuando estamos en instancias públicas. Y que, por ende, cualquier trato discriminatorio a favor o en contra de una determinada persona, debe estar justificado. En otras palabras, usted no puede crear diferencias de trato si no puede explicarlas y justificarlas.



Finalmente, todos tenemos derecho al libre desarrollo de nuestra personalidad. Cada uno de nosotros tiene la posibilidad y la libertad para decidir lo que quiere hacer de su vida, conforme a lo que considere como deseable o ideal de vida buena para cada uno. Si esta libertad se va a limitar en un fallo o conciliación suya, las causas por las cuales decida hacerlo deben ser razonables, así como las limitaciones concretas que se impongan también deben serlo y responder a los fines que se buscan con la limitación. Lo que quiere decir también, que usted sólo puede restringir la libertad de las personas cuando ello realmente se justifique y obedezca a dichas razones.

## Ejemplo

### Yo soy así...

Es difícil conocer qué sucede realmente al interior de una familia. Aunque las cosas parezcan ir bien, a veces no marchan como aparentan. Este es el caso de la familia Ramírez, constituida por doña Magaly y su hijo Juan, de 19 años. El padre los había abandonado hacía ya muchos años y Juan había conseguido una novia que, por cosas del destino, había quedado embarazada y se había ido a vivir con ellos. Nacido el bebé, empezaron los problemas entre Juan y su mamá. Más no por el bebé ni por Jessica, la nuera. Por el contrario, ésta y doña Magaly se habían vuelto muy amigas.

Los problemas empezaron cuando doña Magaly inició una amistad con otra mujer del trabajo llamada Norma. Norma empezó a meterse demasiado en los asuntos de la familia, como si doña Magaly de alguna forma le hubiera concedido este derecho, cosa que no le gustó para nada a Juan. Cada día eran peores las discusiones, ya fuera porque Juan agredía a su mujer, o porque el muchacho no trabajaba, o al final por cualquier excusa. Norma siempre influía en doña Magaly para tomar cualquier decisión, o para que ella asumiera una posición frente a la pelea. Hasta que Juan no lo soportó más y se fue de la casa con su esposa e hijo a vivir a otro lado.

Transcurrió todo un año sin que Juan y su mamá volvieran a hablarse. Sin embargo, Juan sufría muchísimo, pues siempre había sido un hijo consentido y mimado por su mamá y el cariño de ella le hacía falta. Desesperado por la situación y aconsejado por Jessica, su mujer, Juan acudió a un juez de paz, a quien le comentó el caso y le explicó que quería demandar a su mamá por falta de amor. Extrañado, el juez escuchó la historia y citó a doña Magaly para hacer una audiencia pública.

El día de la audiencia, Juan llegó acompañado de su esposa y doña Magaly de su hermana, quien vivía a unas casas de la suya y estaba enterada de todo lo que había sucedido. Ya en la audiencia, Juan expuso el caso ante todos, siempre reclamando que su madre lo había dejado de querer y que había cambiado su cariño y compañía por el de otra mujer. Los reclamos de Juan apuntaban siempre a la influencia que aquella mujer, Norma, ejercía sobre su madre.

Jessica, por su parte, le explicó al Juez que su esposo sufría muchísimo por la falta de mamá, pero que él no podía entender cuál era la verdadera relación entre su madre y esa señora. Cuando le tocó el turno a doña Magaly, ella explicó que los problemas entre su hijo y ella no eran culpa de nadie, sino que él era muy grosero y que incluso en alguna oportunidad la había agredido, así como a su misma esposa, y que eso ella no lo iba a permitir.

Sin embargo, Juan seguía insistiendo en la relación de su madre con la amiga y le pidió a la mamá

que de una buena vez por todas le explicará qué había ahí... Doña Magaly bajó la cabeza, y después de dudarlo un poco, dijo: "Mire señor juez, yo voy a ser sincera, no sólo con ustedes sino con mi hijo: yo tengo una relación amorosa con Norma, mi amiga, y no la voy a dejar sólo porque a ellos no les parezca...". Hubo un silencio en la sala, pues Juan con cara de sorprendido no sabía ni qué responder. Luego de unos minutos, vociferó que eso no lo aceptaría nunca, que no podía ser posible, que no era normal. En fin, todas las explicaciones que su joven cabeza podía darle en esos momentos.

Doña Magaly, sin embargo, le contestó a su hijo que ella lo adoraba con el alma, que él siempre sería su hijo, pero que debía respetar su intimidad y las decisiones que ella tomara sobre su vida, así como, en su momento ella lo había aceptado y apoyado cuando tomó la decisión de casarse tan joven. Era cuestión de equidad. De igual manera, le recordó que su casa siempre sería su casa y que las puertas de ella estarían siempre abiertas para él, su esposa y su hijo, siempre y cuando respetaran su forma de vida.

Basándose en la Constitución Nacional y recordando todos los derechos que cada persona posee, el juez de paz dictó sentencia.

- *¿El juez o jueza de paz sí pueden resolver este problema?*
- *¿Cómo acudir al justo comunitario en un caso de éstos?*
- *¿Cuál considera usted debe ser la decisión en este asunto?*

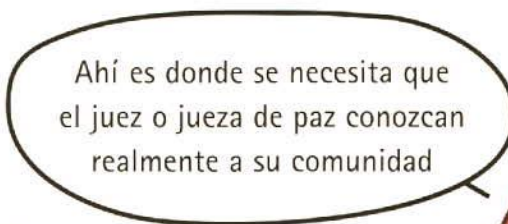
## 4. Juez conciliador

La principal función del juez y de la jueza de paz es actuar como conciliadores. Es decir, alguien que actúa buscando que sean las mismas partes quienes solucionen sus diferencias.

La conciliación es sólo una forma, entre otras, de tramitar conflictos. Una forma que se nutre especialmente de escucha, paciencia y sentido común. Y generalmente aparece cuando ya las personas han intentado infructuosamente solucionar el problema por otros medios, como, por ejemplo, porque directamente discuten sin llegar a acuerdos; porque una de las partes teme o esquiva a la otra, ya que la considera muy conflictiva, violenta; por aquellos que siempre quiere salirse con la suya a cualquier precio; porque ya se ha incumplido un acuerdo anterior que buscaba solucionar la misma controversia.

Lo anterior debe ser tenido especialmente en cuenta por usted como juez o jueza de paz. Su primera tarea es tratar de determinar *qué es lo que han hecho las partes antes de acudir ante usted, y para qué ha servido, por ejemplo si han acudido ante otra autoridad.*

Una segunda labor del juez o jueza de paz consiste en ubicar el conflicto en su contexto, pues las cosas no suceden en el aire. Por el contrario, el contexto casi siempre explica las actuaciones de cada una de las partes. Y aquí, llamamos contexto a todas las circunstancias o situaciones sociales en medio de las cuales se presenta el problema o conflicto: las realidades familiares y vecinales, los chismes, las opiniones de los amigos, etc.





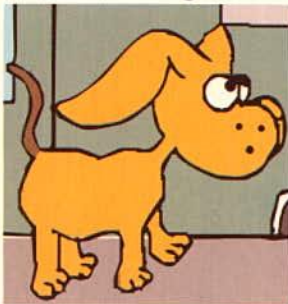
Un tercer paso a considerar, es que por los contextos sociales en que se viven los conflictos, las partes tienden con mucha frecuencia a confundir a las personas con los problemas. Si alguien no nos paga una deuda, inmediatamente lo percibimos como un enemigo. Si nos cobra, es porque es un avaro sin corazón. Si una persona no nos quiere entregar una habitación o un lote, pensamos que nos lo quiere robar. Si nos lo pide, es porque sólo le interesa la plata.

Es decir, en buena medida hacemos de la otra persona un contrincante, un adversario. Y toda la mala energía que nos causa el problema se la trasladamos a esa persona, que al cabo de poco tiempo se llena entonces de una imagen desfavorable a nuestros propios ojos. Y a usted le corresponde una tarea

difícil pero necesaria en la conciliación: separar

a las personas del problema. Hacer que nos concentremos en la solución del problema, no en la personalidad o defectos de las partes.

Eso sí que es bien difícil en humanos



En cuarto lugar, cuando los interesados se presentan ante usted, cada uno ya tiene una idea más o menos elaborada de lo que debe ser la solución al mismo. Y generalmente, cuando construimos estas soluciones sólo percibimos nuestros intereses. Lo que se traduce en que muy difícilmente imaginamos soluciones en las que los intereses de la otra parte se vean reflejados.

Su misión en este campo de desbloqueo: debe llevar a las partes a que abandonen temporalmente su punto de vista y se pongan en la piel del otro. Y poniéndose en la piel del otro, llevarlos a que imaginen soluciones o acuerdos de beneficio mutuo.



Una conciliación buena es aquella en que ambas partes obtienen beneficios, no en la que una sencillamente le impone a la otra sus condiciones. Y si los que están inmersos en la controversia no alcanzan a percibir soluciones de beneficio mutuo o común, su labor como conciliador es proponerlas, inventarlas, investigarlas. Al fin y al cabo, usted es la persona más equidistante frente al problema con que cuentan las partes y esa distancia frente a las pretensiones de cada uno es lo que le permite imaginar salidas que les sirvan a todos los involucrados.



Usted es conciliador(a). Por eso, evite enredarse en la disputa o tomar partido. Cuando las discusiones estén muy alteradas, y las partes polarizadas, ejercite la imaginación: haga de cuenta que siempre tiene un balcón, o que sube al segundo piso o a las escaleras y desde allí observe el panorama.

Vea como las partes se enredan por simplezas, muchas veces por no saber escuchar o por andar preparando sus propias respuestas antes de que el otro concluya, o porque se siente ofendido o atacado. Con seguridad, esto le servirá para tomar distancia, calmar sus propios ánimos y retomar la conducción de la conciliación desde una nueva perspectiva.

Subir al segundo piso también sirve para reflexionar sobre el fondo mismo de los arreglos de conciliación. Aunque deseable, la conciliación no es la solución para todos los males.

Por el contrario, muchas veces la conciliación tiende a favorecer a los más fuertes que imponen sus fórmulas de arreglo. O mantiene discriminados a grupos sociales que son percibidos como inferiores o con derechos de segunda. Es en este punto donde usted debe recordar que su misión es buscar la conciliación, por supuesto, pero dentro de los parámetros o límites del justo comunitario y el respeto a los derechos fundamentales; impidiendo por lo tanto que las conciliaciones vayan en contra de uno u otro.

Si al conciliar va a cometer una injusticia, entonces es mejor que no concilie...

Si la conciliación llega a buen término, teniendo en cuenta todo lo anterior, debe resultar una fórmula de arreglo que sea aceptada por las partes. Esta fórmula debe ser materializada en un acta escrita.

En dicha acta debe constar, por lo menos:

- Dónde se produce la conciliación
- La fecha y el lugar donde se realizó
- Los nombres e identificaciones de las partes
- Una síntesis del arreglo, con una indicación muy clara de las obligaciones de cada una de las partes, las fechas y lugares en que cada una debe cumplirlas
- La firma de todos los que hicieron parte de la conciliación

Aun cuando usted deberá ir creando sus propias actas, a continuación le ofrecemos un formato sobre el que puede ir trabajando.



ACTA DE CONCILIACIÓN  
 JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Caso: No. 200\_\_ - 00\_\_

Juez de paz: \_\_\_\_\_

Asunto: Acta de Conciliación - No. 200\_\_ - 00\_\_

En la ciudad de Macondo a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ (horas) se reunieron en \_\_\_\_\_ (lugar) a saber: por una parte, el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de Macondo, Teléfono: \_\_\_\_\_, y por la otra el señor(a) \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de Macondo, Teléfono \_\_\_\_\_, con el fin de adelantar una Audiencia de Conciliación cuya causa es un (a) \_\_\_\_\_, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación dirigida por el juez de paz \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de conciliador (a), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos y pretensiones

Los hechos materia de la controversia, son los siguientes:

- 1 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
- 2 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
- 3 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Estando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos y pretensiones, y de manera voluntaria sin presión o coacción de persona alguna, dieron aceptación de tales pretensiones.

Acto seguido, el juez de paz, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pros y los contras de la diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Le concedió primero la palabra al señor (a)

\_\_\_\_\_.

Quien manifestó:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Seguidamente se le concedió la palabra al señor(a) \_\_\_\_\_, quien manifestó:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Finalmente se llegó al siguiente,

**Acuerdo:**

1. El señor(a) \_\_\_\_\_ expresó que:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. El señor(a) \_\_\_\_\_ ex-presó que:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Estando las partes de acuerdo, el conciliador impartió su aprobación al presente arreglo, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones allí contraídas.

El juez de paz manifestó que la presente acta hace transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y en especial el parágrafo del Artículo 29 de la Ley 497 de 1999, que dice: "El acta de la Audiencia de Conciliación en lo que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios".

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron; advirtiéndole a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

\_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Juez de paz - Macondo

## 5. En resumen entonces, ¿qué es la conciliación?

La conciliación es una de las formas que existe para resolver los conflictos, a través de la cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Es también una manera directa de enfrentar los conflictos para encontrar una salida que surja de la negociación entre las mismas partes involucradas, pero asistidas por un tercero.



La justicia de paz se vale de dos procedimientos para abordar los problemas que se pueden presentar en una comunidad: el primero –y quizás más significativo– es la conciliación, mediante el cual el juez de paz ayuda a los participantes en el conflicto a llegar a un acuerdo; el segundo, es una decisión que toma el juez o jueza de paz conforme a la equidad.

Ante una controversia, los jueces o juezas de paz tienen la responsabilidad de intentar por todos los medios que las partes lleguen a un acuerdo a través de la conciliación. Es importante entender, por lo tanto, que la conciliación implica que:

- Las personas obtienen asistencia pero conservan la mayor libertad para encontrar una solución propia a su problema. Los jueces o juezas de paz no son los actores principales en la conciliación, los actores más importantes son los afectados.
- Los afectados quienes tienen más información y con la ayuda apropiada, se encuentran en mejores condiciones para encontrar un arreglo o solución que les convenga a ambos.

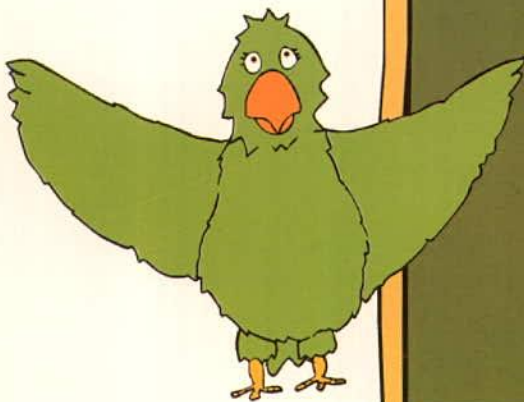
- El juez o jueza de paz pueden llegar a hacer sugerencias, pero las partes no están obligadas a aceptarlas.
- A través de este procedimiento, se intenta llegar a acuerdos que satisfacen las necesidades y deseos de los participantes y que cuentan con su aceptación, más que determinar quién tiene o no tiene la razón o la culpa.

Por lo tanto su papel en la conciliación consiste básicamente en:

- Ayudar a las personas a comprender e identificar el conflicto para facilitar la construcción conjunta de una alternativa de solución real, eficaz y pedagógica; o por lo menos, con base en la identificación mencionada, que se logren aclarar hechos, sentimientos y circunstancias para una posible toma de decisiones sobre lo que sucede y hacia donde orientar sus acciones.
- Facilitar la construcción conjunta de acuerdos que atiendan a los conflictos identificados y sobre todo a las necesidades de las personas que a usted acuden. Lo anterior, teniendo siempre presente no vulnerar con estos acuerdos a otros miembros de la comunidad.
- Velar porque los acuerdos o fórmulas de arreglo sean justas, legales, muy reales y se asuman con unas acciones consecuentes.

¡Y nunca olvide!:

- Que son conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley.
- El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.
- La conciliación podrá ser judicial o extrajudicial.
- La conciliación extrajudicial será en Derecho y en Equidad.



Tampoco podemos olvidar los efectos sociales de los procesos de conciliación, pues son finalmente los que más interesan a todos y particularmente a la comunidad afectada; ellos son, entre otros:

Sentido de compromiso, responsabilidad sobre la propia palabra y credibilidad sobre la de otros, reconocimiento y valoración de los demás y de sus circunstancias, satisfacción por los logros, aportes al desarrollo personal en términos de valores sociales tales como: la autonomía, solidaridad, egocentrismo, etc. Elaboración de procesos de reconciliación que implican perdón, reconocimiento de daños o maltrato, generación de formas de enmienda de error y de reivindicación.

### 5.1. Características de la conciliación

- La conciliación es un proceso voluntario
- La conciliación tiene un procedimiento rápido, poco formal y que supone el contacto y participación de las partes
- La conciliación tiene como importante característica la *confidencialidad*
- La conciliación es un proceso de negociación entre las dos partes en el que el tercero es imparcial

La conciliación es un procedimiento que no sólo da por terminado una controversia individual y comunitaria, sino que también puede ser una oportunidad para el aprendizaje y el desarrollo de las personas envueltas en un conflicto, es decir, que es posible crecer y mejorar las relaciones a partir del propio conflicto y la forma en que lo tramitemos.





## 5.2. Una ruta para la realización de la conciliación

La actividad que realiza el juez de paz para lograr el acuerdo entre las partes en conflicto es un proceso, por tanto se deben provocar varios momentos. Entre otros se han identificado, a saber:

### Primer momento: encuentro

- Las partes o una de ellas manifiesta(n) su interés de que el juez de paz le(s) ayude.
- El juez de paz, antes de comprometerse a ayudar, debe averiguar qué tipo de problema es el que necesita solución. Debe recordarse, que existen problemas que para su solución necesitan la intervención de autoridades o de profesionales en ciertas disciplinas.
- Una vez tenga claro que el problema puede solucionarse a través de la conciliación, el juez de paz convocará a las partes a una reunión, aclarando bien lugar, fecha y hora en que se va a realizar, tomando en consideración la urgencia del caso.
- Al inicio de la reunión, el juez de paz debe asegurarse de que se encuentran presentes las personas involucradas en el conflicto. Igualmente, debe solicitar que esté el mismo número de personas por cada parte. Las personas que asistan a esta reunión deben estar en condiciones de hacerlo; por ejemplo, no deben estar bajo los efectos del alcohol.
- Es recomendable que el juez de paz explique lo que es la conciliación y las ventajas de solucionar el problema mediante el acuerdo entre las partes. Él debe crear un ambiente de confianza y demostrar interés en contribuir a la solución del problema de todos.
- El juez de paz debe explicar cómo se va a realizar la reunión. Debe decir que cada parte en su momento explicará el problema, sin interrupciones y luego se buscarán las soluciones más convenientes para lograr un acuerdo. Igualmente dejará muy claro que las personas que causen problemas innecesarios deberán abandonar la reunión.

- El juez de paz debe asegurarse que las partes han atendido la forma en que se va a realizar la reunión; para ello podrá invitar a los asistentes que hagan las preguntas que deseen.
- El juez de paz debe calmar a las partes, explicándoles que luego tendrán todo el tiempo que necesitan para exponer su punto de vista. En caso de que las personas estén muy violentas o alteradas, es recomendable que se ubiquen de lado y lado del juez de paz.

### Segundo momento: hablemos

- Se debe llegar a un consenso sobre cual de las partes va a hablar primero. Si se observa que una de las partes está más agresiva que la otra, es preferible que el juez de paz le permita hablar primero a esa persona para calmarla.
- El juez de paz debe dejar que cada parte, según su turno, explique detenidamente el problema sin interrupciones; cada una debe hablar con libertad.
- Es recomendable que, después de oírlos, el juez haga un resumen de lo expuesto por cada parte. Igualmente, debe preguntar sobre si la síntesis que ha hecho recoge lo ocurrido o falta algún aspecto importante.
- Cuando hablen las partes, el juez de paz debe poner mucha atención y estar concentrado. Evitar gestos o decir cosas que signifiquen que aprueba o desaprueba lo que las partes están afirmando. Puede y debe hacer preguntas para comprender el problema, pero sin dar opiniones.

### Tercer momento: los afectos importan y mucho

- El juez de paz debe hacer preguntas necesarias para ir aclarando lo que ha sucedido, tratando de separar los hechos de lo que sienten las partes. Las partes también pueden hacer preguntas con la finalidad de entender mejor el conflicto.
- Cuando no sea suficiente aclarar el problema con la ayuda de dibujos y croquis, se recomienda ir con las partes al lugar donde se originó el problema.

- El juez de paz debe tratar de que, poco a poco, cada una de las partes vayan reconociendo sus responsabilidades en el problema. Para esto se recomienda no hacer preguntas generales, sino específicas, para esclarecer paso a paso los hechos. Es importante que el juez de paz, después de que una de las partes haya respondido, pregunte a la contraparte si está de acuerdo con esa respuesta. Si no hay acuerdo entre las partes, el juez de paz debe volver a preguntar antes de pasar a otro punto.
- El juez de paz debe intentar descubrir conflictos anteriores, desconocidos o menores. Esto es muy importante, ya que si no son tratados, pueden dificultar que las partes lleguen a un acuerdo.
- El juez de paz puede resumir las responsabilidades que las partes han aceptado. Luego, debe determinar qué aspectos necesitan ser resueltos.
- El juez de paz y las partes pueden establecer el orden de las cosas que se necesitan resolver. Se puede comenzar por tratar los aspectos que son más fáciles de solucionar.
- La función del juez de paz es ayudar a las partes a entender por qué y cómo sucedió el problema, de una manera tranquila y sin agresiones. Por ello, debe estar atento para preguntar a tiempo las cosas, e ir anotando o recordando lo que se va aclarando. Si una parte es más débil o habla menos, el juez de paz deberá ayudarlo haciendo preguntas para saber qué piensa.

#### **Cuarto momento: buscar salidas**

Sólo cuando se hayan aclarado los hechos, cuando cada una de las partes haya aceptado sus responsabilidades y se tenga claro cuáles son las cosas en que deben ponerse de acuerdo, se puede comenzar a ver qué tipo de solución se puede dar al problema.

- El juez de paz puede pedir a cada parte que exprese las ideas que tiene para solucionar cada aspecto del problema que están tratando. Después, el juez de paz puede hacer preguntas para dilucidar bien esas propuestas, y debe tener en cuenta siempre la reacción de las

partes frente a cada una de éstas, con la finalidad de ver cuál podría tener más aceptación.

- Si las partes no han hecho propuestas, el juez de paz puede sugerir posibles soluciones. Pero hay que pensar en que generalmente las partes se sienten más contentas cuando son ellas quienes que proponen la solución.

### Quinto momento: la solución

El juez de paz debe ayudar a las partes a ver si las propuestas que han dado pueden ser cumplidas en la realidad, ya que son las partes quienes deben decidir la solución que más les convenga, según sus ventajas y desventajas.

Para llegar a un acuerdo ambas partes deben ceder. Cuando se ve que no va a ser fácil llegar a un acuerdo, el juez de paz puede presentar una propuesta intermedia, tomando en cuenta lo que cada parte ha planteado.

### Sexto momento: cumplir lo prometido

Una vez que las partes están de acuerdo, se deben establecer los detalles de cómo van a cumplir las partes lo acordado. También se debe hablar de qué va a suceder si no se cumple con el acuerdo.

- El juez de paz debe observar que las partes se encuentren conformes con todo lo que acordaron, que se sientan con la responsabilidad de cumplir ese compromiso y que se establezca una buena relación.
- Se debe también definir la forma en que debe quedar constancia del acuerdo.
- El juez de paz debe redactar el acta de manera sencilla y detallada. Luego la leerá a las partes para ver si están conformes y hacer las correcciones necesarias.
- El juez de paz debe felicitar a las partes por haber llegado a un acuerdo.

Los seis momentos no tienen que ser desarrollados de manera estricta, usted determina como juez cuáles son necesarios conforme a la evolución de la conciliación. Pero la práctica hace al maestro, así que usted puede crear su propia ruta y su propio estilo sin olvidar que lo importante es el arreglo y la conformidad de las partes.

Hay que aclarar que el término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es *"un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador."*

Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto -eventual, no necesario- la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador.



## 6. Si le toca fallar, falle

No obstante que su función es eminentemente conciliatoria, usted debe prepararse para que no siempre las conciliaciones funcionen. Es decir, puede que las partes no lleguen a ponerse de acuerdo, y que a usted le toque fallar.

En este caso, lo importante es que usted se lo haga conocer a los interesados. En otras palabras, que les avise que para usted ya no existe ánimo conciliatorio, a pesar de los esfuerzos que se han hecho y que va a proceder a dictar sentencia conforme a lo que usted considera como equitativo de acuerdo con el justo comunitario.

Los interesados deben quedar enterados de esta posibilidad desde el principio, más exactamente desde que lo proponen a usted como juez de paz; porque esto es parte de su función. Usted debe dictar sentencia cuando las partes no llegan a un acuerdo y no es válido que ellos, al no poder solucionar su caso, sencillamente digan: "bueno, acudiremos a otra instancia".

Una vez que ellos aceptaron poner la controversia en sus manos, es porque aceptaban esta regla de juego: si no hay arreglo por las buenas, usted debe fallar



Al fallar, o dictar sentencia, tenga en cuenta los siguientes pasos:

- Su decisión debe ser justificada. Esto es: las partes esperan saber las razones que usted tuvo para decidir en uno u otro sentido.
- Al ponderar o balancear las posibles decisiones, usted debe tener en cuenta las pruebas que cada una de las partes le aportó al proceso, así como las que se practicaron en el curso del mismo: testimonios, documentos, inspecciones y peritazgos.
- Igualmente, este es el momento para tener en cuenta nuestras recomendaciones en torno de la aplicación del justo comunitario y el respeto a los derechos fundamentales.
- La decisión debe constar por escrito. Y se entiende por decisión el punto en que usted identifica las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes.
- Como en el caso de las conciliaciones, tanto los derechos como las obligaciones deben especificarse lo máximo posible, indicando en qué consisten, a cargo de quien quedan, cuándo y en donde se deben cumplir.

En nuestra Carta Política, la función de administrar justicia no se reduce a la aplicación de la ley por parte del juez. Si así fuera, los particulares, en cuanto ha administración de justicia se refiere, no podrían proferir fallos en equidad en su calidad de árbitros o de jueces de paz. Tampoco les estaría permitido a los jueces tener en cuenta el principio de equidad en los casos en que la aplicación literal de una norma resulte abiertamente contraria a la voluntad del legislador. Sin embargo, estas dos posibilidades, como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se encuentran expresamente permitidas por la Constitución.



Tenga en cuenta esto

Adicionalmente, el acceso a la administración de justicia, como lo ha establecido en reiteradas ocasiones la jurisprudencia constitucional, constituye un **derecho fundamental**. Este derecho, materialmente, comporta mucho más que la posibilidad de acudir a un juez para que este aplique la ley: implica un conjunto de libertades y garantías. Dentro de dichas libertades, se encuentran las que el ordenamiento jurídico permita y de acuerdo con las limitaciones razonables que les imponga, los particulares puedan escoger no sólo el juez –o árbitro– ante quien desean llevar sus pretensiones, sino también la de que ellas sean consideradas en derecho o en equidad.

Y nuevamente, nuestra intención es que usted mismo cree sus propias sentencias, adecuándolas a las particularidades de su comunidad. Presentamos a continuación una posible ruta para el Fallo en Equidad:

## 6.1. El Fallo en Equidad

### A) Fallo en Equidad – Motivación

*“En el caso de la decisión en equidad, es claro que las razones de respaldo no requieren ser normativas, a diferencia de lo que sucede con la decisión en derecho. Aún cuando el marco mínimo en el que se adopta la decisión en equidad esté fijado en la Constitución y la ley – los árbitros en equidad deben decidir respetando los derechos y facultades constitucionales, legales y convencionales de las partes –, el referente para justificar la*



*decisión es otro, diferente a las normas jurídicas. La decisión en equidad ausculta las circunstancias concretas del conflicto y propugna por la justicia del caso, sin necesidad de basarse en referentes normativos positivos. En cuanto a su justificación, la decisión en equidad debe entonces presentar razones para entenderse motivada. Cuando no existen razones que sustenten la decisión en equidad, ésta no puede ser tenida como ejercicio legítimo de una función pública, al tornarse incontestable y sinónimo de un acto inexpugnable y arbitrario". (Sentencia Corte Constitucional. SU 837 de 2002)*

La decisión en equidad debe presentar razones para entenderse motivada. Estas razones de respaldo no requieren ser normativas, lo cual significa que, agotada la etapa conciliatoria sin solución o acuerdo de las partes, el juez empieza por señalar dicha situación, pues su capacidad de fallar se da en el momento en que las partes no dan solución a su conflicto.



#### B) Estructura mínima del Fallo en Equidad

- **El encabezamiento:** constituye la presentación del fallo y la identificación de la respectiva jurisdicción que está administrando justicia. Es importante destacar que es la Jurisdicción Especial de Paz la que decide por delegación de la Carta Constitucional y con fundamento en ella.
- **Los antecedentes:** es el relato sucinto de los hechos y circunstancias que las partes expresaron y que tienen relación con el conflicto. Estos hechos en verdad deben ser relevantes para tener en cuenta a la hora del fallo.
- **Elementos de valoración:** los jueces y juezas de paz deben tener en cuenta las circunstancias fácticas del caso, es decir, que no pueden pasar por alto la información empírica; esto es así, ya que una decisión en equidad no puede prescindir del contexto

ni desentenderse de los efectos que puedan recaer sobre las partes como consecuencia de lo que los jueces y juezas de paz determinen. Lo anterior no significa que deban decretar, practicar y valorar pruebas en el sentido jurídico y técnico del término<sup>1</sup> puesto que no son jueces de derecho.

- **Las razones o motivos:** la motivación de una decisión consiste en las razones que se dan para sustentarla. Una decisión motivada es aquella que se fundamenta en razones que justifican lo decidido, es decir, que responden al por qué de la decisión. Por tanto, una mera tautología consistente en repetir en la parte motivada lo decidido en la parte resolutive carece de los atributos mínimos de una motivación. Dar razones para una decisión no consiste simplemente en reiterar la decisión con las mismas u otras palabras. No existe motivación de una decisión cuando no existen razones expresas que la argumenten.
- **La decisión o resolución concreta:** es la determinación que asume el juez frente al caso particular puesto a su conocimiento, donde expresa de manera clara su decisión, dejando plenamente establecidas las obligaciones y las sanciones si es el caso.

### C) Multas y sanciones

Los jueces y juezas de paz están facultados para sancionar al reuente que incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio, o lo ordenado mediante sentencia, con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes y con actividades comunitarias no superiores a dos meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No podrán imponer sanciones que impliquen privación de la libertad, ni trabajos degradantes de la condición humana o violatorios de los derechos humanos.

<sup>1</sup> Para Carnelutti la prueba judicial es "el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos" (CARNELUTTI, Francesco. La prueba civil, Buenos Aires: Ediciones Arayú, 1955, p. 44.) Por su parte, para Hernando Devis Echandía, las pruebas judiciales son "el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez a la convicción sobre los hechos que interesan al proceso" (DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial - Tomo I, Bogotá: Biblioteca Jurídica DIKE, 4ª Ed. 1993, p. 15.) Aquí es pertinente distinguir entre la prueba judicial y el contexto fáctico. Los dos conceptos son claramente discernibles. La percepción y consideración del contexto fáctico por parte de los jueces no exige la contradicción, así como tampoco la observancia de reglas sobre su adopción o sobre su oportunidad, aspectos estos que son centrales en el régimen de la prueba judicial.



Para la ejecución de tales sanciones las autoridades judiciales y de policía tienen el deber de prestar su colaboración.

Existe una cuenta bancaria del Consejo Superior de la Judicatura para la consignación de los recursos estipulados por el juez como multa dentro del fallo en equidad.

Las sanciones que puede imponer el juez de paz, deben consultar las características de la(s) persona(s) que cumplirá(n) con dicha decisión del juez y es pertinente revisar conforme al contexto social lo que es más educativo para todos los involucrados: si una amonestación pública o un trabajo comunitario.

Cualquier sanción que determine el juez de paz debe consultar que dicha amonestación o castigo contribuye a reconfigurar el sentido de convivencia y no deteriora las relaciones de los miembros del entorno de quien cumple la sanción.

#### **D) Ejemplo –Modelo de un fallo–**

Y, nuevamente, nuestra intención es que usted mismo cree sus propias sentencias, adecuándolas a las particularidades de su comunidad, presentamos una posible ruta para el Fallo en Equidad:

FALLO EN EQUIDAD

Macondo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Proceso: No. 200\_\_ - 00\_\_

Asunto: Sentencia en Equidad - No. 200\_\_ - 00\_\_

Juez de paz: \_\_\_\_\_

El juez de paz \_\_\_\_\_ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 29 de la Ley 497 de 1999, procede a fallar el caso adelantado por la controversia suscitada entre el señor (a) \_\_\_\_\_ y el señor (a) \_\_\_\_\_ en relación con un (a) \_\_\_\_\_, y con fundamento en la Constitución Política de Colombia (art 247), entra a conocer lo siguiente:

Hechos y pretensiones

Los hechos materia de la controversia, presentados mediante queja ante la Jurisdicción Especial de Paz, son los siguientes:

1. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

4. El \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ a las \_\_\_\_\_ se realizó Audiencia de Conciliación previo levantamiento de las Actas de Conocimiento que firmaron las partes intervinientes en este proceso, al final de la cual al constatarse por el juez de paz que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, se levantó la correspondiente Constancia de No Acuerdo en la Audiencia de Conciliación, la cual fue suscrita, y leída en voz alta ante las partes por el juez de paz, a los cuales exhortó para que aportaran más pruebas al proceso si así lo deseaban o estimaban conveniente, ya que éste continuaba, y sin más asuntos que tratar dio por concluida la actuación a las \_\_\_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, lo cual consta en el respectivo archivo.

### Pruebas presentadas

1.

---

---

---

2.

---

---

---

3.

---

---

---

4.

---

---

---

5.

---

---

---

6. Constancia de No Acuerdo en la Audiencia de Conciliación.

### Motivaciones

Agotada como ha sido, la etapa conciliatoria en este proceso ,hasta la celebración de la misma y el levantamiento de la correspondiente Acta o Constancia de No Acuerdo entre las partes en dicha audiencia, previos los requisitos que la precedieron, como lo fueron el levantamiento de las actas de presentación y solicitud oral de las partes que intervienen en esta controversia, entra la Jurisdicción Especial de Paz a examinar las pruebas allegadas para compararlas con los cargos y las alegaciones de los intervinientes, con miras a edificar el "Fallo" que se ajuste a tal valoración.

En primer lugar se entra a examinar que

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Razón(es) que asisten a la Jurisdicción Especial de Paz frente a los hechos presentados:

---

---

---

---

---

En consecuencia, sin más motivaciones, el juez de paz \_\_\_\_\_ de Macondo, **administrando justicia en equidad** en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero:

---

---

---

---

Segundo:

---

---

---

---

Tercero: comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de Reconsideración, el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del fallo y para ser resuelto por un cuerpo colegiado, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999.

Cuarto: en firme este fallo, se archivará físicamente el expediente; advirtiéndoles a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la jurisdicción ordinaria, por parte del acreedor.

Comuníquese y cúmplase

---

Juez de paz - Macondo

## FALLO DE RECONSIDERACIÓN

Macondo \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Caso: Nro. 200\_\_ - \_\_\_\_\_

El Cuerpo Colegiado de la Comuna No. \_\_\_\_ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 32 y s.s. de la Ley 497 de 1999, procede a fallar en Reconsideración el proceso adelantado por la controversia suscitada entre los señores: (as) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con fundamento en los siguientes:

### Hechos

1. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



Por lo anteriormente expuesto, el quejoso(a) interpone "el Recurso de Reconsideración contra el Fallo en Equidad fechado \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_, conforme lo preceptúan los artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999, con la finalidad de que la dejen sin valor ni efectos jurídicos".

### Motivaciones

1. En cuanto al primer numeral de los hechos aquí referidos,

---

---

---

2. En segundo lugar, refiriéndose al numeral dos de los hechos materia de Reconsideración,

---

---

---

---

3. Con relación al punto (3) tres de los hechos arriba descritos, este cuerpo colegiado

---

---

---

---

4. En cuanto al punto cuatro (4) de los hechos reseñados anteriormente y que hacen alusión a

---

---

---

5. En conclusión, es claro expresar por parte de este cuerpo colegiado que

---

---

---

---

En consecuencia la decisión a tomar es la siguiente:

El juez de reconsideración, señor (a) \_\_\_\_\_, (confirma - revoca), el juez de reconsideración, señor (a) \_\_\_\_\_, (confirma - revoca), y el juez de paz, señor (a) \_\_\_\_\_ (confirma - revoca), encontrándose que la votación mayoritaria del Cuerpo Colegiado es (confirmar - revocar), se procede a decidir de la siguiente manera:

### Resuelve

**Primero:** (confirmar-revocar) la decisión del juez de paz, señor \_\_\_\_\_ dentro del caso No. 200\_\_\_ - \_\_\_\_\_ de acuerdo con la votación efectuada por el Cuerpo Colegiado reunido para tal efecto.

**Segundo:** comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno. Advirtiéndoles que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la jurisdicción ordinaria, por parte del acreedor.

**Tercero:** en firme este fallo se archivará físicamente.

### Comuníquese y cúmplase

---

Juez de paz de reconsideración

---

Juez de paz de reconsideración

---

Juez de paz - Macondo

## Caso No. 4 – Conciliación

Myriam y Alberto llevan quince años de casados, unión de la cual existen tres hijos menores de edad.

Durante este tiempo los esposos han tenido problemas ocasionales, pues Alberto además de ser muy estricto y machista, es violento, más aun cuando bebe trago, por lo que en muchas oportunidades ha agredido a Myriam.

Myriam siempre se había dedicado al hogar y a la crianza de sus hijos; sin embargo, ahora que ya están grandes, decidió, hace ocho meses aproximadamente, comenzar a trabajar en el negocio de ventas de cosméticos por catálogo, situación con la cual su cónyuge no ha estado de acuerdo, pues aduce que con lo que él gana es suficiente para mantener el hogar, y le reprocha el hecho de que ella esté fuera de la casa parte del día, toda vez que lo considera como perjudicial para todos.

Daniel -el hijo mayor-, quien no considera justa la actitud de Alberto para con su mamá, ha comenzado a dejarse crecer el cabello, a escondidas de su padre y con el permiso de Myriam se colocó un "piercing" en la lengua, lo cual ha causado enfrentamientos verbales entre padre e hijo hasta el punto de irsen a los puños, y entre Myriam y Alberto, por cuanto la primera no acepta el trato que el esposo le da a su hijo y lo defiende. Asimismo, cuando Alberto se refiere a Daniel frente a Juan y Mónica, sus otros hijos, lo hace en un tono ofensivo, llamándolo "mechudo vicioso" y "bueno para nada".

El viernes por la noche, Myriam tuvo una reunión en la empresa proveedora de los productos que vende, razón por la cual le comentó a Alberto que llegaría un poco tarde. Ese viernes él se fue a tomar con algunos compañeros de la empresa, llegó borracho a la casa y no recordó que Myriam no estaría, por lo que apenas se dio cuenta de su ausencia comenzó a gritar desesperado, se dirigió a la habitación de Daniel y lo levantó a insultos, cuestionándolo por el paradero de Myriam y reprochándole nuevamente por tener el cabello largo. El muchacho, al verlo tan alterado, le respondió que su madre no demoraba y que se fuera

a dormir, comentario que enfureció más a Alberto y lo impulsó a coger a puños a su hijo. Cuando el padre vio la sangre que brotaba del rostro de Daniel, y escucho el llanto y gritos de Mónica y Juan, reaccionó y se fue de la casa.

Momentos después llegó Myriam, quien al ver y escuchar de sus hijos lo sucedido, consideró que la situación no podía continuar así y que ella debía hacer algo antes de que ocurriera una tragedia en su familia, por lo que al día siguiente se dirigió a la Comisaría de Familia de la localidad a solicitar una medida de protección para ella y su hijo Daniel.

Sin embargo, Alberto regresó ese día a la casa y siendo conciente de su comportamiento, pidió perdón a su esposa e hijos y les manifestó que por el bien de todos debían buscar ayuda.

Por esta razón, acuden ante usted señor (a) juez (a) de paz.

- *¿Qué conflictos identifica? ¿Cuáles son las causas generadoras de los mismos?*
- *¿De qué manera ayudaría a esta familia a solucionar los conflictos? ¿Qué les propondría para el efecto?*
- *¿Cuál(es) reflexión(es) invitaría a hacer a los miembros de este núcleo familiar?*
- *¿Qué manejo le daría al hecho de que exista una medida de protección en favor de Myriam y Daniel?*

## Caso No. 5 – Fallo en equidad

La señora Helena es propietaria de *Papeles y Soluciones* -la única papelería del barrio- desde hace más de quince años. Sin embargo, ya se siente cansada y cree que es hora de tomarse un descanso, por lo que sus hijos le han recomendado que ponga en venta el negocio.

Javier es comerciante y acaba de mudarse al barrio. Al ver el aviso que ofrece en venta la papelería se interesa mucho, por lo cual después averiguar un poco se da cuenta que al ser la única del barrio y existir

dos escuelas en el sector, es una excelente oportunidad para invertir. Ese día Javier acude a hablar con doña Helena, para comentarle que está interesado en comprar la papelería, conocer las cuestiones del negocio, el precio, la forma de pago, entre otros, y proponerle formalizar el negocio.

A doña Helena le gusta mucho la idea de haber encontrado cliente tan pronto, y además Javier le parece una buena persona. De esta manera, se ponen de acuerdo en que el precio de venta de la papelería, incluido su buen nombre o "know how", es de veintidós millones de pesos moneda corriente (\$22.000.000.00) y en que firmarán el contrato de promesa de compraventa dos semanas después, fecha en la cual Javier entregaría diez millones de pesos (\$10.000.000.00).

El día acordado, Javier y doña Helena firman el contrato de promesa, y Javier entregó la suma fijada para ese día. Asimismo en el documento se establece que el saldo, esto es, la suma de doce millones, será cancelada por el comprador, así:

- a. Cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000.00) a los quince días contados a partir de la firma del contrato de promesa, fecha en la cual firmarán el contrato de compraventa y se llevará a cabo la entrega de los bienes de la papelería *Papeles y Soluciones* a Javier, por parte de doña Helena.
- b. Cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) a los treinta días, a partir de la firma del contrato de compraventa.
- c. El saldo restante, es decir, cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) a los noventa días, a partir de la fecha en que firmaron el contrato de promesa.

El día pactado para la firma del contrato de compraventa, Javier cancela los cuatro millones de pesos y doña Helena le entrega los bienes de la papelería, de acuerdo con lo establecido en el contrato de promesa.

Cuando se cumple el segundo plazo, Javier no le paga a Doña Helena la suma convenida, aduciendo que el negocio no había producido lo suficiente ese mes por lo que era época de vacaciones. Doña Helena

comprende las razones de Javier, por lo que le da plazo de un mes para que le cancele esos cuatro millones. Javier se compromete con ella que así sería, e incluso a que si antes de ese mes consigue reunir el dinero se lo pagará.

Javier incumple el acuerdo y ante los llamados de doña Helena para que le cancele el dinero, sale con evasivas y le dice "que apenas tenga la platica" le paga. De esta manera, también incumple con el pago de la tercera cuota establecida en el contrato de promesa.

Doña Helena se da cuenta que la papelería marcha bien, y de que además Javier ha instalado allí servicio de Internet y llamadas, lo cual evidencia que el negocio está siendo próspero. Sin embargo, Javier lo niega y continúa adeudándole los ocho millones de pesos.

Seis meses después, la paciencia de doña Helena se acaba y decide tomar cartas en el asunto, pues considera que algo se puede hacer para recuperar "la platica". De esta manera Manuel, el hijo, le recomienda que acuda adonde el juez de paz, para ver que le dice a fin de solucionar el problema.

Doña Helena acude a usted, quien es el juez o jueza de paz del barrio, y le plantea la situación, por lo cual usted le aconseja que convenza a Javier de acudir a una conciliación para ver si por esa vía el conflicto cesa.

Doña Helena sigue su consejo y acude una vez más donde Javier, esta vez para proponerle que asistan donde el juez de paz del barrio, quien los puede ayudar a solucionar el problema.

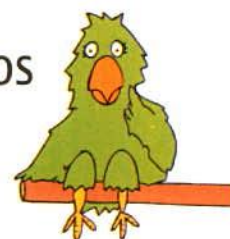
A la semana siguiente, Javier y doña Helena se presentan a solicitarle ayuda, por lo cual usted los convoca a una audiencia de conciliación para el otro día.

En la audiencia de conciliación, luego de la presentación realizada por usted sobre las ventajas de lograr un acuerdo, las reglas y el carácter del desarrollo de la audiencia, entre otros aspectos, cada una de las partes expone sus puntos de vista y fórmulas de solución: doña Helena propone que Javier le pague la suma de un millón de pesos moneda corriente

(\$1.000.000.00) mensualmente, a lo que Javier se opone asegurando que la papelería solo está produciendo lo necesario para poder sostener a su familia. Asimismo, no manifiesta ninguna alternativa para cumplir con la obligación adquirida, y amenaza con no cancelarle nunca si ella lo sigue presionando de esa forma. Por último, abandona la audiencia antes de que ésta culmine.

- *¿De qué manera debe proceder usted como juez o jueza de paz?*
- *¿Cuáles serían los argumentos de equidad que tendría en cuenta para la solución de este caso?*

# Guía general para la solución de conflictos



Para solucionar los conflictos que lleguen a su conocimiento, es necesario que tenga en cuenta:

- Siempre consulte el sentido común, que sigue siendo el menos común de los sentidos. A veces, también la Constitución Nacional. Por eso, téngala a la mano. Entre más la conozca, más seguro se sentirá de lo que tiene que hacer.
- No le dé miedo o pena consultar. Muchas instituciones están pendientes de lo que suceda con la jurisdicción de paz y están dispuestas a colaborarle en lo que pueda mejorar su labor.
- Lo primero que debe preguntarse es si usted es o no competente para conocer del caso. Por lo tanto: hágase preguntas como las que antes le propusimos: ¿las partes podrían solucionar estos casos solos?, ¿Están los casos sometidos a solemnidades o formalidades especiales?
- Si usted considera que si es competente, debe buscar que las partes involucradas estén de acuerdo en poner bajo su consideración el caso. Pero a veces el problema es complejo, sobre todo si otros miembros de la comunidad han intervenido. De cualquier forma, usted debe identificar bien quiénes son las personas a las que afectaría directamente la solución del caso y hacer que proporcionen su consentimiento para que usted sea el juez.
- Siempre tendrá que decidir qué tipo de audiencia hace: pública o privada. Ello depende a veces del tipo de caso, otras veces de las mismas partes, del mayor o menor interés que la comunidad tenga en que se solucione, o de las personas a quienes se esté afectando directamente la convivencia por el problema.
- Es necesario escuchar a las diferentes partes involucradas y determinar lo que ellas consideran justo o no arbitrario. Por ejemplo, indagar qué es lo que entienden cuando invocan la justicia divina, o armada, o del Estado, o comunitaria.
- Si las partes tienen ideas muy diferentes sobre lo que es justo, puede ser una buena idea propiciar un intercambio de ideas sobre las diferencias, pues de la discusión puede aprender la comunidad y usted mismo.



Se los dije



- Es necesario identificar el daño que está produciendo el problema, y buscar soluciones que lo reparen, en beneficio de las mismas partes involucradas y de todo el colectivo o de toda la comunidad.
- No olvide que el odio y la venganza juegan un papel muy importante. Es necesario considerar lo que las partes sienten, sobre todo al momento de proponer soluciones o de fallar. Actúe siempre poniéndose en la piel del otro, tratando de sentir como cada uno de los afectados.
- Es necesario que la comunidad se concientice y responsabilice cada vez más de sus decisiones. Su actividad no puede servir de excusa para evitar que otros tomen responsabilidades. Por el contrario, ellas deben siempre impulsar un ejercicio de reflexión y crítica sobre la convivencia de la misma comunidad y sus formas de proponer justicia y garantizar el bien común.
- Una buena estrategia para ello puede ser buscar que cada persona haga por un momento el papel de juez y así cada uno busque una solución al problema.
- Su primera función es conciliatoria. Por eso, aún cuando tenga desde el principio ganas de decidir, aguánteselas y no esquive la posibilidad de buscar el acuerdo de las mismas partes. Al establecer el acuerdo, busque la ratificación de todos sobre el mismo. No olvide levantar el acta y hacerla firmar.
- Si definitivamente no le quedó más camino que fallar, repase uno a uno los argumentos y las pruebas, imagínese lo que con su decisión les puede suceder a los demás, tómese un poco de tiempo, consulte si es necesario y al final, recuerde la confianza que la comunidad puso en usted y no tenga miedo de ser lo que usted ahora es: un juez o jueza de paz.

# Bibliografía

- ABONDANO LOZANO, Diana Carolina y GARCÍA LOZANO, Luisa Fernanda. Conciliación en Equidad: ¿Justicia real?. Bogotá, 2003. Trabajo de grado (Abogado). Universidad Santo Tomás – Facultad de Derecho.
- ARIZA SANTAMARÍA, Rosember. Estado del arte de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia, Centro de documentación en M.A.S.C – Universidad Santo Tomás. Bogotá, 2006
- CARNELUTTI, Francesco. La prueba civil, Buenos Aires: Ediciones Arayú, 1955
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial – Tomo I, Bogotá: Biblioteca Jurídica DIKE, 4ª Ed. 1993
- MINISTERIO DEL INTERIOR y DE JUSTICIA. La Conciliación – Mecanismo Alternativo de solución de conflictos. Bogotá: Legis Editores, 2003.
- REYES, Esteban. La Conciliación como requisito de Procedibilidad en la Jurisdicción Civil Colombiana. En: Revista de Derecho Privado No. 28, Universidad de los Andes. Bogotá, 2002

## Leyes

1. Ley 446 de 1998
2. Ley 497 de 1999
3. Ley 640 de 2001







Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"

Módulo de formación de  
**jueces paz**  
de  
y reconsideración

Manual

# básico de inducción

para jueces de paz  
y de reconsideración

República de Colombia

**Escuela Judicial**  
**"Rodrigo Lara Bonilla"**

Módulo de formación de  
**jueces paz**  
de  
y reconsideración

**Manual**  
**básico**  
**de inducción**

**para jueces de paz**  
**y de reconsideración**



# PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES  
Presidente

RICARDO H. MONROY CHURCH  
Vicepresidente

## MAGISTRADOS:

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO  
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ  
JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO  
HERNANDO TORRES CORREDOR

ESCUELA JUDICIAL  
"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES  
DIRECTORA

DIEGO GERARDO BOLÍVAR  
COORDINADOR ACADÉMICO

© ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA  
CARLOS JULIO CÁRDENASTRUJILLO  
© CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2009  
Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra  
Calle 11 No. 9A-24.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Primera edición: septiembre de 2009  
con un tiraje de 3.000 ejemplares  
Composición: Universidad Nacional de Colombia,  
Convenio 090 de 2004

Impresión  
Editorial Universidad Nacional de Colombia  
[direditorial@unal.edu.co](mailto:direditorial@unal.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia  
*Printed in Colombia*



# Tabla de contenido

Presentación	vii
Introducción	1
1. Algunos conceptos básicos a tener en cuenta	3
2. Bases para la actuación de los jueces de paz y de reconsideración	11
2.1. ¿Qué hacen el juez o jueza de paz en asuntos de convivencia?	12
2.2. Criterios orientadores para la actuación de los jueces y juezas de paz	13
2.2.1. La comunicación	13
2.2.2. Relaciones personales, relaciones de poder	14
2.2.3. La resolución pública de los hechos comunitarios	15
2.3. El juez y la jueza de paz: constructores de significados de lo "justo"	16
2.4. La tarea: velar por la convivencia	17
2.5. Cosas que pueden hacer el juez y la jueza de paz	19
2.6. Lo que NO pueden hacer ni el juez ni la jueza de paz ni los de reconsideración	20
2.7. Asuntos que NO pueden ser conciliados	23
2.8. ¿Qué hace el juez de reconsideración?	24
2.8.1. En la resolución de conflictos	24
2.8.2. Alrededor de la convivencia	25
2.9. ¿Qué otras acciones puede realizar como juez o jueza de reconsideración?	26
2.10. Nuevos desafíos de la jurisdicción de paz: justicia restaurativa	27
2.11. Recomendaciones útiles	28
2.12. Consejos que no sobran	29
3. La rama judicial y los jueces de paz	31
4. ¿Con qué cuentan y con quién han de entenderse el juez o jueza de paz a la hora de empezar a actuar?	35
4.1. Apoyo administrativo y logístico	38
4.2. Apoyo de la comunidad	38
4.3. La gestión de la jurisdicción	39
5. El municipio y la justicia de paz	41
6. ¿Cómo hacer la tarea?	47
6.1. ¿Cómo se inicia y aborda un conflicto?	47

6.2. ¿Cómo conciliar?	50
6.3. Sobre el fallo en equidad	50
6.4. Multas y sanciones	51
6.4.1. ¿Dónde se pagan las multas que imponen los jueces y juezas de paz?	52
6.5. ¿Qué les corresponde hacer al juez o jueza de paz de reconsideración como segunda etapa en la resolución de un conflicto?	53
6.6. Apuntes sobre el control disciplinario	57
7. Guía general para la solución pacífica de conflictos	59
8. Anexos	63

## Presentación del Módulo de formación autodirigido del programa de formación general para los jueces y juezas de paz de conocimiento y de reconsideración

Esta nueva versión del programa de formación general para Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador, constituye el resultado del esfuerzo articulado con los Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración de todas las regiones que conforman la jurisdicción de paz, la red de formadores y formadoras y el experto profesional en el área del Derecho, Sociología y Justicia Comunitaria, Rosember Ariza Santamaría.

El sentido dado a la actualización de los módulos existentes, es el resultado de la evaluación permanente, seguimiento y monitoreo del plan de formación y la práctica de los jueces y juezas elegidos, realizado por la Escuela Judicial a lo largo de los últimos ocho años desde que se implementó la figura de la justicia de paz en Colombia. Consiste en el reagrupamiento temático, que posibilita cualificar el proceso de aprendizaje autodirigido y potenciar habilidades y correlaciones específicas. De la misma manera, la actualización del módulo responde a las necesidades de formación previamente establecidas a través de talleres de diagnóstico y

planificación desarrollados con los Jueces y Juezas de Paz, con el fin de detectar las principales áreas problemáticas en la implementación del programa. Así, el módulo se convierte para sus destinatarios en una guía que proporciona elementos y herramientas de contenidos, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para alcanzar un aprendizaje efectivo, basado en prácticas más ajustadas a sus realidades y contextos.

El módulo de formación autodirigida que se presenta a continuación, recoge la reflexión sobre los seis ejes temáticos planteados en el plan de formación anterior los cuales fueron nuevamente validados por los y las juezas de paz, y se ajusta a las necesidades actuales de la práctica y al contexto de la Justicia de Paz, recogidos en tres unidades: (1) "Nosotros y Nuestro Entorno, (2) Nuestros Límites y las Normas y (3) El Juez Concilia y Falla". La actualización del presente módulo coadyuva la realización de los objetivos y la consolidación del Plan General de Formación de Jueces y Juezas de Paz.

La Escuela Judicial encontró además necesario, elaborar un Manual Básico de inducción para los Jueces y Juezas de Paz recién elegidos, que ofrece las herramientas mínimas requeridas para el desarrollo de su labor.

Se entiende la Justicia de Paz como una instancia de solución de conflictos, donde se garantiza el acceso a la justicia y una pronta y eficaz solución a las desavenencias entre ciudadanos y ciudadanas, con un Juez o Jueza cuya idoneidad se constata en la

aplicación de la equidad y el reconocimiento del justo comunitario.

Fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz significa entonces promover la democracia como cultura de responsabilidad ciudadana en la autorregulación y regulación social de los conflictos, donde hombres y mujeres de la comunidad aportan soluciones creativas a sus propios conflictos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización.

## Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y la eliminación de toda forma de discriminación, a la independencia del Juez y la Jueza como garantía de imparcialidad: el pluralismo y la multiculturalidad, y su orientación hacia el mejoramiento del servicio.

Es participativo, más de mil Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos,

módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es integral en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es sistémico porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se basa en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas. El modelo se orienta al mejoramiento del servicio pues las acciones que se adelantan para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las

personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

## Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un aprendizaje activo diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de

la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores (as) de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los "usuarios" clave del servicio público; usar efectivamente la tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios de esas unidades organizacionales.



## Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de aprendizaje social como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de sociedades del aprendizaje "learning societies", organizaciones que aprenden "learning organizations", y redes de aprendizaje "learning networks".<sup>1</sup> Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu

---

<sup>1</sup> Teaching and Learning: Towards the Learning Society; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

innovador de cada uno de los participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en conocimiento corporativo útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "lo público" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

## Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de núcleos temáticos y problemáticos, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador

o formadora, será formativo solamente en el caso de que la persona participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

## Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de pedagogía vinculado al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participaron el Comité Nacional de Jueces y Juezas de Paz de la Escuela Judicial y la Red de Formadores Judiciales constituida para este programa por aproximadamente 60 facilitadores entre Jueces y Juezas de Paz, Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Fase 1. Reunión inicial. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. Estudio y Análisis Individual y Trabajo de Campo: Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo. Así mismo, los y las participantes desarrollarán el trabajo de campo sugerido, con el propósito de establecer vínculos con su comunidad, para que en conjunto con sus pares, construyan el mapa de conflictos de la misma. Elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. Investigación en Subgrupo. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.

Fase IV. Mesa de estudios o Conversatorio. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con

el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función como Juez o Jueza de Paz y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. Pasantías. En algunos de los programas de los planes educativos de la Escuela Judicial, se desarrollan las pasantías, que son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados titulares de los respectivos cargos. En el programa especializado para los Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, esta fase se encuentra en proceso de construcción.

Fase VI. Aplicación a la práctica del Juez y la Jueza de Paz. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño de las funciones de los y las Juezas de Paz, mediante la utilización del conocimiento construido en el ejercicio cotidiano e interacción con la comunidad. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. Experiencias compartidas. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de su labor, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.

Fase VIII. Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. Seguimiento y evaluación. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que

desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

## Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que se encuentra inmerso en el Programa de Formación Especializada para la Jurisdicción de Paz.

Para alcanzar un estudio efectivo del módulo de actualización de los Jueces y Juezas de Paz, se recomienda: (1) hacer una lectura profunda sobre los contenidos del módulo, (2) desarrollar todos los ejercicios que presenta el módulo y (3) participar en las reuniones de subgrupos que buscan socializar las experiencias e inquietudes que genera el estudio del mismo.

Finalmente, agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial en la Calle 85 No. 11 – 96 piso 6 y 7, de Bogotá, o al correo electrónico [escujudcendoj@ramajudicial.gov.com](mailto:escujudcendoj@ramajudicial.gov.com), que contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del Programa de Formación para la Jurisdicción de Paz.

¡Bienvenidos,  
nuevos jueces y  
juezas de paz de  
Colombia!





# Introducción

En Colombia existen varias jurisdicciones establecidas en la norma superior o Carta Magna, entre las que encontramos la Constitucional, la Contencioso Administrativa, la Ordinaria, la Jurisdicción Especial Indígena y la **Jurisdicción Especial de Paz**, que ahora nos ocupa, siendo las dos últimas mencionadas creadas por la Asamblea Nacional Constituyente. El siguiente es el contenido del artículo 247 de la Constitución Nacional: *“La ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”*.

Es así como atendiendo al mandato de la Ley de Leyes, el Congreso de la República expide la **Ley 497 de 1999** mediante la cual desarrolla la **Jurisdicción Especial de Paz** que tiene como objetivo *“lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento”*.

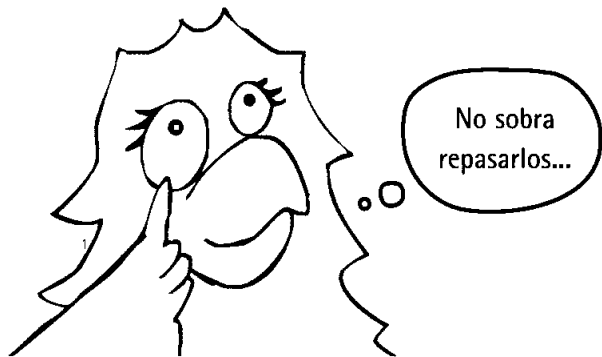
De esta manera, se constituye la Jurisdicción Especial de Paz en una forma de administrar justicia por ciudadanos elegidos popularmente, llevando a la práctica, a través de este mecanismo, la participación democrática en los asuntos del Estado.

Es la Jurisdicción de Paz una figura por medio de la cual las partes involucradas en un conflicto, particular o comunitario, *buscan la solución al mismo, con la colaboración de un tercero, denominado juez de paz*.

Dentro de la Jurisdicción Especial de Paz existen dos instancias: la primera, el Juez de Paz de Conocimiento (singular) y el Juez de Reconsideración (colectivo), como segunda.

Con el presente documento se pretende hacer entrega de algunas herramientas prácticas y ágiles a los operadores de

# 1. Algunos conceptos básicos a tener en cuenta



## Estado

Es una forma de organización política y jurídica de la sociedad, integrada por los siguientes elementos fundamentales:

Población (elemento humano), territorio (elementos físico), soberanía (elemento de poder) y reconocimiento internacional.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 1º consagra a Colombia como un **Estado Social de Derecho**, regido por principios como el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la sentencia C-1064 de 2001 (M.P Manuel José Cepeda y Jaime Córdoba T.), este modelo de estado puede definirse como una forma de organización jurídico política cuyo propósito es *realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional. El Estado Social de Derecho se proyecta en la Constitución, en primer término, en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos y en la prestación de los servicios públicos. En segundo término, a través de los derechos de participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, que se compendian en el principio democrático y gracias al cual se socializa el Estado y las diferentes instancias de poder dentro de la comunidad* (Sentencia C-566 de 1995, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz)

## Democracia

Traduce el gobierno del, por y para el pueblo. Se puede definir como la forma de gobierno o sistema político cuya base es la voluntad popular, en donde el pueblo es el que ejerce la soberanía mediante el sufragio universal, de manera libre. El pueblo no está limitado en su relación con el poder político a la concurrencia de elecciones para seleccionar sus representantes, sino que también puede controlar la labor que ellos realizan e intervenir directamente en la toma de decisiones<sup>2</sup>.

## Comunidad

En el marco de la justicia de paz, se considera la comunidad como un conjunto de personas que habitan en un mismo espacio, tienen una historia y unos objetivos comunes, estructurándose en forma organizada, generando identidad, vínculo de pertenencia y voluntad de hacer parte de ella en busca de alcanzar "un sueño de porvenir compartido".

## Equidad

"La equidad nace en la misma comunidad, en su dinámica, en su propia justicia y en los usos que observan en su comportamiento y relaciones diarias los miembros que la conforman" constituyéndose así como un sentimiento guiado por la conciencia del juez de paz, como una aspiración de lo que se entiende que debe ser justo y correcto en su comunidad<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Estado Social y Democrático de Derecho y derechos humanos. Bogotá: Imprenta Nacional, 2001. p. 114

<sup>3</sup> El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la equidad como la "bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley". Asimismo es definida como "justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva".



Por eso, cuando decimos que las decisiones del juez de paz son en equidad, estamos diciendo que sus decisiones lo son "conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad"

Así, el juez de paz y el de reconsideración deben ajustar sus determinaciones al **justo comunitario**.

En Colombia, la equidad a más de ser fuente general del derecho es, de conformidad con la Ley 497 de 1999, la única fuente jurídica que debe orientar a los Jueces de Paz al momento de resolver los conflictos individuales o comunitarios que le han sido sometidos a su conocimiento.

## Conflicto

Sobre este concepto, se hace menester aclarar que existen varias posiciones para su definición; pero, para efectos del presente manual, basta con decir que, el conflicto hace parte de la vida cotidiana, que es una realidad permanente en la interacción de los seres humanos que perturba las relaciones normales entre las personas en la medida en que unas procuran mantener estructuras sociales de dominación, al paso que otras buscan cambiar las condiciones sociales, económicas y políticas de inequidad, teniéndose como resultado de las tensiones que surgen, generalmente, las soluciones encontradas o violentas.

Por ser el conflicto parte de la vida cotidiana y constante entre los hombres, no debe mirarse solo como un aspecto negativo de la vida, sino, como algo positivo, en la medida en que él mismo ha permitido avanzar a la humanidad al verse esta obligada a investigar, crear y establecer reglas que permiten nuevos equilibrios.

## Conciliación

La conciliación es una de las formas que existen para resolver los conflictos, a través de la cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Es también una manera directa de enfrentar los conflictos para encontrar una salida que surja de la negociación entre las mismas partes involucradas pero asistida por un tercero.

## Transigible

Es aquel asunto que involucra un aspecto económico o un bien material, o cuya solución es económica o puede ser valorado en dinero y de esta manera puede ser resuelto por las partes en conflicto<sup>4</sup>, pues tienen la capacidad de disponer, negociar o ceder sobre el mismo.

Se trata entonces de un problema que se puede solucionar con dinero o bienes, disponiendo de derechos.

---

<sup>4</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR y DE JUSTICIA y USAID. Guía para la implementación y el sostenimiento de los MASC en Casas de Justicia. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia, Primera edición, 2004. p. 95

## Desistible

Asunto que una vez solucionado por las partes en conflicto, admite renunciar a la acción legal instaurada ante autoridades estatales para solucionar el mismo conflicto, siempre que no exista sentencia o decisión que haya resuelto el caso.

## Juez

Funcionario público u organismo encargado de administrar justicia por autoridad de la Constitución y las leyes, con sometimiento a ellas. Tiene autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo que profiera. Pueden ser colegiados cuando se integran por dos o más personas, es el caso de los tribunales o las cortes.

En Colombia, la vigilancia de sus acciones o conducta y las sanciones por las faltas que cometa le corresponden al Consejo Superior de la Judicatura.

## Jurisdicción

La jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los jueces para administrar justicia, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable la controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

## Competencia

Es la facultad que tiene cada juez para ejercer la jurisdicción, o decir el derecho que corresponde a cada quien en determinados asuntos, y dentro de cierto territorio. Para nuestro caso, esa competencia está determinada por el lugar de residencia de las partes, donde ocurran los hechos o simplemente en el que las partes designen, siempre y cuando sea voluntaria la solicitud de su intervención, lo que significa que el elemento consensual es factor determinante de la competencia, al igual que la cuantía del negocio, es decir que no supere los cien (100) salarios mínimos y sea susceptible de transacción, conciliación o desistimiento.

## Debido Proceso

Podemos definir el debido proceso como un derecho fundamental según el cual a toda persona se le deben reconocer y respetar unas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, procurando tanto el bien de las personas como de la sociedad en su conjunto.

Por lo tanto, existen unos mínimos procesales que se deben acatar por parte de los jueces de paz, de tal suerte que sus actuaciones no se conozcan por otros jueces precisamente por el desconocimiento de este derecho.



El artículo 29 de nuestra Constitución Nacional se refiere en sus dos primeros incisos al debido proceso en los siguientes términos: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

Concuerda la anterior regla con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, según la cual *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*.

Por su parte, la Ley 497 de 1999 establece como regla general para el procedimiento que se adelanta por los jueces de paz, que las actuaciones sean verbales, que el proceso se resuelva en dos etapas: "una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutive", además de señalar como debe procederse una vez se le formule al juez de paz la solicitud para que asuma el conocimiento de un conflicto, cómo puede ser la conciliación, lo atinente a las pruebas, al fallo, los términos, etc. Todo ello, a partir del artículo 22 hasta el 33, ambos inclusive, comprendidos dentro de los títulos VI y VII de la ley que crea la jurisdicción de paz y la reglamenta en su organización y funcionamiento.

El principal problema y temor que tienen los jueces y juezas de paz es la **violación al debido proceso**, en lo cual se incurre si no se atienden las reglas establecidas en los artículos de la Ley 497 de 1999, señalados anteriormente.

## Cosa Juzgada

En la justicia de paz, en la etapa de conciliación, se elabora un "acta de conciliación" para poner fin al proceso, sin que se pueda iniciar otra actuación con las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Ahora bien, el fallo en equidad es, en efecto, una sentencia judicial, y cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, es decir que se encuentra en firme, se dice que hizo tránsito



a cosa juzgada, lo que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido.

## **Mérito Ejecutivo**

Cuando se logra una conciliación ante el juez de paz o se profiere el fallo en equidad y el mismo se encuentra en firme, o sea que ya no es susceptible de reconsideración, en caso de incumplimiento por alguna de las partes de lo acordado o decidido, se puede solicitar su cumplimiento ante la justicia ordinaria a través de un proceso ejecutivo.

## 2. Bases para la actuación de los jueces de paz y de reconsideración

En primer lugar, veamos los Asuntos de los cuales pueden conocer los jueces de paz



Dice la ley que *"Los Jueces de Paz conocerán de los conflictos que las personas o comunidad en forma voluntaria y de común acuerdo le sometan a su conocimiento"* (Art. 9 L.497/99).

Estos conflictos tienen que ser susceptibles de transacción o desistimiento y no sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley.

### **Aclarando:**

Tratándose de la jurisdicción especial de paz, "la competencia está determinada por el lugar de residencia de las partes, donde ocurran los hechos o simplemente en el que las partes designen, siempre y cuando sea voluntaria la solicitud de su intervención, lo que significa que el elemento consensual es factor determinante de la competencia, al igual que la cuantía del negocio, es decir que no supere los cien (100) salarios mínimos y sea susceptible de transacción... o desistimiento", tal como quedó dicho renglones atrás.

## 2.1. ¿Qué hacen el juez o jueza de paz en asuntos de convivencia?

*Ley 497 de 1999, ARTICULO 8°. OBJETO. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.*

Para promover la convivencia pacífica en su comunidad el juez de paz puede:

- Incentivar la participación comunitaria en la resolución de los conflictos cotidianos de su entorno inmediato (autocomposición).
- Aportar una visión del litigio fundado en el reconocimiento del otro (principio de la tolerancia).
- Encontrar y dinamizar las normas de convivencia autónoma, propia del grupo, asumidas voluntaria y directamente por la comunidad, porque jamás le fueron impuestas.
- Reconstruir los lazos comunitarios a través de su labor conciliadora y mediadora (reconstruir tejido social).
- Desarrollar pertenencias comunitarias (sentido de vida en comunidad).

Tengamos siempre presente que la justicia es asunto de todos.

## 2.2. Criterios orientadores para la actuación de los jueces y juezas de paz

### 2.2.1. La comunicación

La comunicación es la pieza fundamental del ejercicio de un juez de paz. Saber comunicar y comunicarse se constituyen en el eje de la solución de los conflictos.

La mala comunicación es causa de generación de conflictos, divorcios, peleas entre familiares, amigos y hasta guerras. Por ello es necesario saber comunicar bien las cosas, en un lenguaje claro y preciso.

La otra cara de la comunicación, es aprender el arte de **escuchar**: escuchar con los oídos, con el corazón y con el cerebro; es decir, abrimos a entender lo que quieren decirnos los demás.



Debemos escuchar todos los puntos de vista sin apegarnos a ninguno. Es así como entendemos bien lo que nos quieren decir, así mantendremos nuestra mente libre y podremos ver oportunidades y nuevos caminos para el entendimiento y lograr una solución al conflicto.

Después de comprender debemos tratar de ser comprendidos; para ello, es necesario esforzarnos procurando seguir la ruta mental de nuestro oyente.

Finalmente, recordemos que somos más propensos a escuchar a aquellas personas que nos inspiran confianza. Sin embargo, es nuestro deber escuchar a todas las personas.

### 2.2.2. Relaciones personales, relaciones de poder



Todas las relaciones sociales, incluidas las familiares son, en últimas, relaciones de poder en las que siempre alguien pretende dominar, con más o menos intensidad. Así, una de las partes cede, bien para evitar tensiones o porque no se atreve a enfrentarse, o incluso, se considera débil o por otras muchas razones.

El dominio por una de las partes o el sometimiento de la otra es más evidente en las relaciones políticas, económicas, laborales, familiares, comunitarias o afectivas.

En su encomiable y delicada labor, el juez de paz debe entrar a detectar estos conflictos para prevenirlos y/o ayudar en su solución. En otras palabras: los jueces de paz no pueden olvidar, en ningún momento, que el poder está presente en todo tipo de relaciones, y que dependiendo del nivel de equidad que maneje en la solución del conflicto dependerá el equilibrio de las relaciones y su futura credibilidad.

Así es que el juez de paz debe analizar el poder que cada una de las partes involucradas en el conflicto posee en lo social, económico, político, educativo, etc. procurando lograr el equilibrio y estabilidad en dichos factores y lograr una solución equitativa.

### 2.2.3. La resolución pública de los hechos comunitarios

Las formas de resolución de conflictos en el ámbito comunal se presentan y desarrollan en variados escenarios. Por ejemplo, cuando la comunidad se reúne para debatir los problemas vecinales y buscarles solución. Los actores a través de la argumentación construyen no sólo la decisión o sanción sino, también, el objeto mismo de conflicto debido al quebrantamiento o rupturas que emergen de desavenencias, desencuentros o problemas no resueltos.



La resolución de conflictos en el foro es parte de un proceso constructivo sobre el objeto del conflicto y su decisión, en el cual participan:

- Los disputantes.
- Las autoridades comunales.
- Dirigentes o representantes de la comunidad de diferentes niveles orgánicos de las mismas, o miembros de la comunidad.

Lo importante en estas reuniones es que todos los actores pueden deliberar y participar para generar acuerdos.

Estas lecciones han de servir al juez de paz quien debe privilegiar el arreglo colectivo de las diferencias, hostilidades o antagonismos vecinales y comunitarios. Incluso los asuntos patrimoniales son susceptibles de resolverse por esta vía.

### **2.3. El juez y la jueza de paz: constructores de significados de lo "justo"**

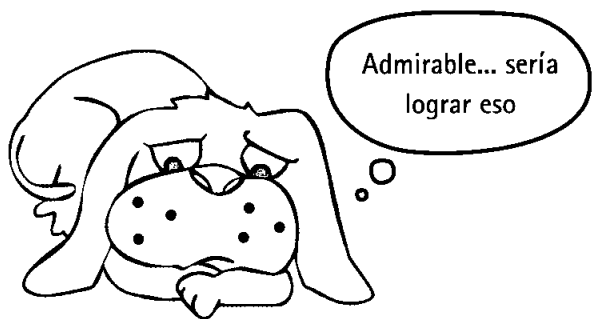
Para efectos del presente manual, por justo se entiende lo que esté bien para todas y todos y que, además, no produzca malestar a ninguna de las partes.

Las actuaciones formales del juez de paz, con su capacidad conciliadora, a diario producen efectos de justicia y la sensación de equidad para cada situación, generando, en consecuencia, una apreciación de lo justo por las partes involucradas en un conflicto, y de su comunidad.

Es por ello que el juez de paz debe procurar que en su comunidad se construyan, de manera colectiva, las posibilidades de satisfacción de las necesidades de cada uno de sus integrantes, individualmente considerados y en conjunto.

De otro lado, y como el justo comunitario es móvil y cuestionable, debe procurar su transformación, cuando las prácticas, usos

y costumbres resultan obsoletas, inútiles o no ayudan positivamente o no aprovechan a la comunidad, a pesar de ser aceptadas por éstas, bien por su arraigo y conformismo o por su ignorancia, generalmente impuesta. De esta manera, el juez de paz, no solamente coadyuva, sino que se convierte en un constructor de lo justo, cambiando, por ejemplo, costumbres violentas utilizadas tradicionalmente en la solución de los conflictos en prácticas pacíficas y democráticas, originando procesos de diálogo francos y abiertos para superar conflictos y disputas (ver módulo uno: "nosotros y nuestro entorno", numeral 1.3.1.).



## 2.4. La tarea: velar por la convivencia

Las actividades, acciones y eventos que realice el juez de paz deben buscar el mejoramiento de la convivencia. Debe ser claro para el juez y para todos los miembros de su comunidad que ésta debe ser su principal preocupación.

La convivencia no es tarea fácil, por lo que el juez de paz debe proponerse unas metas específicas a corto, mediano y largo plazo, sabiendo priorizar los conflictos de su comunidad teniendo en cuenta que tiene cinco años para lograr resultados en el mejoramiento de la convivencia.

En el desempeño de sus funciones, al juez de paz se le presentan algunos escenarios en los que puede intervenir y procurar animar procesos de transformación cultural, por ejemplo:



**Escenario de la convivencia familiar:** en este espacio el juez de paz puede contribuir a mejorar las relaciones de familia y contrarrestar de manera directa la violencia intrafamiliar.

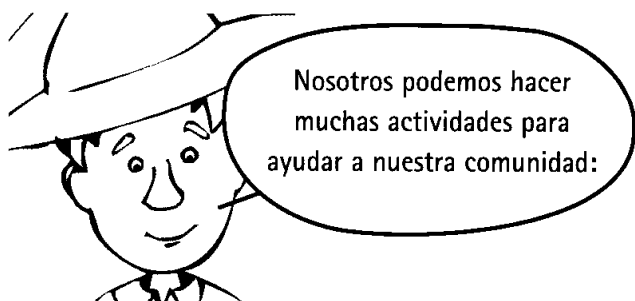
**Convivencia vecinal:** se refiere al escenario de la calle, del barrio, del conjunto o de la vereda, donde los habitantes se relacionan en múltiples espacios locales. En esta diversidad de relaciones puede el juez de paz entrar a reforzar una convivencia armónica y tranquila entre todos los vecinos y conocidos de estos distintos sectores.



**Convivencia religiosa, escolar, con minorías étnicas, etc.**

Como puede verse, el campo de acción del juez de paz es muy amplio teniendo la posibilidad de desplegar toda su creatividad y esfuerzo tendientes a mejorar las condiciones de convivencia de la comunidad que ha depositado en ese ciudadano líder toda la confianza.

## 2.5. Cosas que pueden hacer el juez y la jueza de paz



**Asesorar:** brindando información precisa y concreta a las personas que se la soliciten sobre temas afines a la jurisdicción especial de paz.

**Recomendar:** dar sugerencias sobre asuntos que los miembros de la comunidad pongan en su conocimiento y específicamente quieran su comentario y orientación.

**Promocionar:** informar de la existencia de la Jurisdicción Especial de Paz y de sus beneficios para los miembros de la comunidad.

**Educar:** impartir instrucción, capacitación y formación a la comunidad y a los sectores sociales, sobre convivencia, justicia y resolución de conflictos, a través de charlas, talleres, cursos y demás actividades pedagógicas que pueda realizar.

**Prevenir:** evitar que ciertas conductas y hechos que van contra la convivencia pacífica y que se presentan en su comunidad no se vuelvan a presentar, o impedir que dichos hechos sucedan.

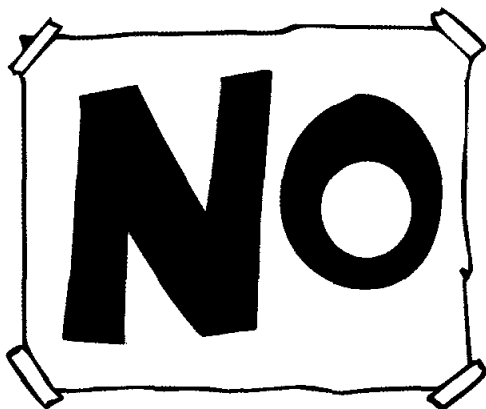
**Animación sociocultural:** procurar la transformación de su comunidad a mayores niveles de autonomía y calidad de vida fomentando una cultura que se fundamente en principios y valores democráticos que permitan aflorar los sentimientos naturales y posibiliten el desarrollo de personalidades genuinas.

## 2.6. Lo que NO pueden hacer ni el juez ni la jueza de paz ni los de reconsideración

Es claro que los jueces o juezas de paz y de reconsideración, a pesar de ser elegidos popularmente, por parte de la comunidad, hacen parte de la rama judicial del poder público.

Estos operadores de justicia deben tener en cuenta los límites<sup>5</sup> propios de la justicia de paz.

Así, nosotros como jueces de paz, evitaremos:



**Cobrar:** en ningún caso podremos recibir dinero por nuestra labor como jueces o juezas de paz o de reconsideración. Dicha conducta constituye una falta sancionable por parte del Consejo Seccional de la Judicatura.

En cuanto a la **competencia** se refiere, los jueces y juezas de paz no podemos "conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas,

---

<sup>5</sup> Es recomendable ver en el módulo dos: "Nuestros límites y las normas"; en la primera parte de este acápite se señalan claramente estos llamados "límites".

salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales” ni de asuntos sujetos a solemnidades legales, como tampoco de aquellos cuya cuantía sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales (art. 9 L. 497/99).

Por ningún motivo podremos tramitar acciones de tutela o de cumplimiento.

**Acciones civiles y otros:** tampoco podemos conocer de asuntos que no sean susceptibles de conciliación, transacción o desistimiento o que tengan que ver con el mantenimiento del orden público.

**Contravenciones:** nos está prohibido a los jueces y juezas de paz conocer de las contravenciones, ya que éstas comparten, junto a los delitos, la categoría de conductas punibles. Sí podemos conocer de los asuntos civiles derivados de la contravención.

**Derechos Humanos:** a los jueces y juezas de paz y de reconsideración no nos está permitido conocer de violaciones de derechos humanos o faltas que constituyan una vulneración a la dignidad humana.

**Desalojos:** no podemos ordenar desalojos de bienes inmuebles (en caso de arrendamientos). Esta función le corresponde a un juez civil.

**Matrimonios civiles:** no podemos realizar matrimonios civiles ni divorcios.

De los llamados procesos de **justicia restaurativa**, se recomienda involucrarse en este tipo de solución de conflictos, cuando se tenga **acompañamiento de diferentes instituciones** y que esté claro el papel que realizará usted como juez o jueza de paz en dicha intervención, si es que como tal puede o debe jugar un papel allí.



Los jueces y juezas de paz **no podemos** involucrarnos en procesos de mediación ni de negociación con actores armados de ninguna naturaleza.

En procesos de reinserción y derechos de las víctimas, los jueces y juezas de paz **no podemos** involucrarnos, toda vez que no tenemos competencia para intervenir en ellos.

Efectivamente nuestro país es un país que vive un conflicto armado interno agudo y diferentes procesos de negociación, ello convoca a reflexionar cuál es el papel de los jueces y juezas de paz y de reconsideración en el marco del conflicto armado, o en una sociedad que se propone llegar al llamado posconflicto.

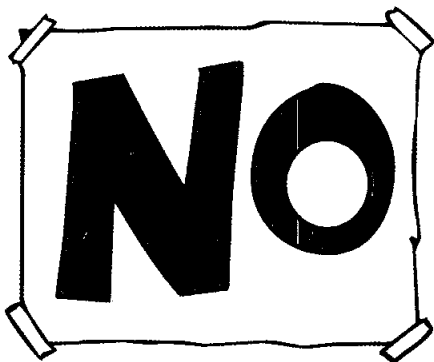
Ello nos invita a revisar el origen constitucional de la Jurisdicción Especial de Paz y lo que los constituyentes de 1991 se plantearon, que no fue otra cosa distinta a la construcción de convivencia y paz en sus respectivas comunidades (ver módulo dos: "nuestros límites y las normas", numeral 2.1.).

Las tareas de reconciliación y resocialización son tareas que se deben asumir de parte de la sociedad en su conjunto y con las instituciones creadas para tal propósito, no es responsabilidad de los jueces y juezas de paz y reconsideración adelantar tan complejos programas.

La Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) no consagra ninguna función o actuación específica para ser ejecutada por los jueces de paz y de reconsideración. Por tanto este es un tema en el cual el juez y jueza de paz y de reconsideración no tienen que involucrarse.

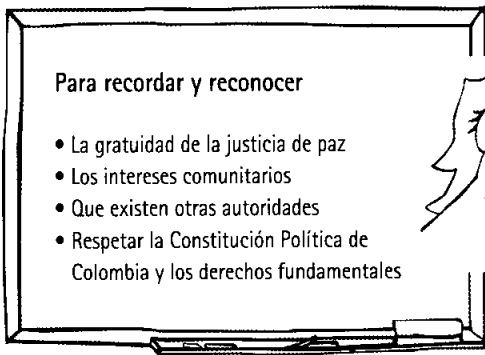


## 2.7. Asuntos que NO pueden ser conciliados



Existen asuntos que NO pueden ser conciliados, transados o desistidos. De manera particular, aquellos relacionados con los derechos fundamentales de las personas o que atenten de manera grave contra el ordenamiento jurídico. Veamos:

- El derecho a pedir alimentos.
- La condición de hijo reconocido por el padre o la madre, salvo cuando él o ella acuden al juez de paz para hacerlo voluntariamente.
- La capacidad de las personas para contratar y obrar por sí mismas, sin la autorización de otras.
- El estado civil de las personas: celebración de matrimonios, divorcios, separaciones de bienes o de cuerpos, etc.
- La propiedad de un bien inmueble reconocida en escritura pública.
- El derecho a la pensión de jubilación o invalidez.
- El derecho al pago del salario mínimo legal o de las prestaciones de ley.
- La restitución de bienes o muebles agrarios dados en tenencia.
- El lanzamiento por ocupación de hecho.
- La preservación del ambiente rural y de los recursos naturales renovables de dominio público.
- Los delitos que sin querrela deban ser investigados.
- El fuero sindical.



## 2.8. ¿Qué hace el juez de reconsideración?



En la vida práctica los ciudadanos eligieron un juez o jueza de la comunidad para que atienda la solución pacífica de sus conflictos; por ello, todo juez o jueza de paz y de reconsideración tiene que realizar dicha labor. Los jueces y juezas de reconsideración pueden asumir la solución de las diferencias y desavenencias de sus vecinos, como también procurar la convivencia y armonía comunitaria.

Sin dejar de atender esto último, el juez y jueza de reconsideración pueden jugar un papel en lo primero, como mediadores y conciliadores, con la aclaración de que lo hacen esencialmente cuando el juez o jueza de paz no lo asuman.

En lo concerniente a construir convivencia, le corresponde hacer diferentes actuaciones que se explican a continuación.

### 2.8.1. En la resolución de conflictos

De conformidad con la Ley 497 de 1999, reconsiderará los fallos que en equidad profieran los jueces de paz de conocimiento, siempre y cuando:

- La parte interesada así lo solicite, verbalmente o por escrito.
- Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la resolución o sentencia.
- La decisión debe ser tomada en un término máximo de 10 días.
- En caso de no haber juez o jueza de reconsideración, el cuerpo colegiado estará conformado por:
  - El juez o jueza de paz de conocimiento.
  - Dos jueces o juezas de paz que de común acuerdo designen las partes o que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o al sector más cercano que señalen el juez o la jueza de paz.
- La decisión, cualquiera que ella sea, siempre deberá ser adoptada por la mayoría; de lo contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz de conocimiento.

### 2.8.2. Alrededor de la convivencia

Se recomienda a los jueces y juezas de reconsideración estar en coordinación permanente con los jueces y juezas de paz de conocimiento, para saber de los fallos en equidad que se hayan ejecutado, y trabajar por la consolidación de la jurisdicción de paz, para lo cual pueden:

- Divulgar y difundir temas de convivencia.
- Construir sentidos sobre lo justo.
- Resolver públicamente los conflictos.
- Procurar la transformación de las relaciones violentas.
- Mantener estrecha comunicación con los miembros de su comunidad.
- Realizar mediaciones, conciliar y fallar en equidad.

Es importante trabajar en equipo con el juez o jueza de paz de conocimiento.

**Pero:** ningún juez o jueza de paz ni de reconsideración puede involucrarse en el conflicto de antemano, pues no garantizaría la imparcialidad y el debido proceso que son características esenciales de la justicia de paz.



## 2.9. ¿Qué otras acciones puede realizar como juez o jueza de reconsideración?

Se tiene la creencia que el juez o jueza de paz de reconsideración solamente debe reconsiderar los fallos que en equidad profieran los jueces o juezas de paz de conocimiento "siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita" como lo tiene establecido el artículo 32 de la Ley 497 de 1999.

Sin embargo, los jueces y juezas de reconsideración, al igual que los jueces y juezas de paz de conocimiento, pueden:

**Asesorar:** brindando información precisa y concreta a las personas que se la soliciten sobre temas afines a la jurisdicción especial de paz.

**Recomendar:** dar sugerencias sobre asuntos que los miembros de la comunidad pongan en su conocimiento y específicamente quieran su comentario y orientación.

**Promocionar:** informar de la existencia de la Jurisdicción Especial de Paz y de sus beneficios para los miembros de la comunidad.

**Educar:** impartir instrucción, capacitación y formación a la comunidad y a los sectores sociales, sobre convivencia, justicia y resolución de conflictos, a través de charlas, talleres, cursos y demás actividades pedagógicas que pueda realizar.

**Prevenir:** evitar que ciertas conductas y hechos que van contra la convivencia pacífica y que se presentan en su comunidad no se vuelvan a presentar, o impedir que dichos hechos sucedan.

**Animación sociocultural:** procurar la transformación de su comunidad a mayores niveles de autonomía y calidad de vida.

## 2.10. Nuevos desafíos de la jurisdicción de paz: justicia restaurativa

Cada día aparecen nuevos retos que invitan a los jueces y juezas de paz a involucrarse en nuevos temas, y muchas veces estos "nuevos" temas son "modas" institucionales que no tienen mayor sostenibilidad y permanencia que aquella que dure el apoyo de cooperación internacional.

Es importante recordar que en el módulo uno: "nosotros y nuestro entorno", se menciona, en la primera parte, que los y las jueces de paz se deben en esencia a su comunidad y si se la pasan de reunión en reunión y de tema en tema ¿a qué hora se dedicarán a la construcción de la convivencia en su respectiva comunidad?

Uno de los nuevos temas es, sin duda, el planteado por la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, que introduce en nuestro país el Sistema Penal Acusatorio y que incluye, como un importante mecanismo en la búsqueda de la solución positiva de los efectos dañinos causados con la conducta punible, los llamados **Programas de Justicia Restaurativa**, mediante los cuales se procura que víctima, victimario y comunidad o sociedad logren un acercamiento, se reconcilien y se logre así la reconstrucción del equilibrio roto, para lo cual se acude a la **Conciliación**. La misma ley dice que esta forma de resolución del conflicto puede intentarse ante el mismo funcionario fiscal que conoce del caso, en un centro de conciliación legalmente autorizado o mediante un conciliador en derecho, pero no menciona ni a los jueces o juezas de paz ni a los conciliadores en equidad. Creemos que atendiendo no sólo a la filosofía que inspira la jurisdicción de paz, sino a la misma Constitución y a la ley, es posible decir que dicha conciliación se puede adelantar ante los jueces y juezas de paz, teniendo siempre en cuenta la competencia, como es el caso de los **delitos que requieren querrela** o petición de una de las partes, pues los mismos son desistibles.

En nuestro país, la experiencia de trabajo en el tema es bastante reciente. En Bogotá se ha impulsado el Centro de Atención a Víctimas de Violencias y Delitos (CAVID), lo que hace posible mirar desde la perspectiva de un modelo sistémico, en el área jurídico-psicosocial, la atención y reparación a las víctimas de delitos.

A este centro pueden acceder familiares y amigos de la víctima de un homicidio, las víctimas de tentativa de homicidio y sus familiares, las víctimas de violencia intrafamiliar y los afectados por violencia juvenil. En estos dos últimos temas se pueden concentrar importantes esfuerzos de los jueces y juezas de paz y de reconsideración.

Igualmente, en nuestro país se acaba de expedir el nuevo Código del Menor, donde se establece la posibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa. Creemos que aquí hay otra tarea que desarrollar desde la jurisdicción especial de paz, que efectivamente aporta a la consolidación de una sociedad más pacífica y armónica. En el módulo uno: "nosotros y nuestro entorno", se relata un caso de tema juvenil, donde se muestra cómo este hecho social desborda la capacidad institucional y requiere la intervención de actores sociales y de la comunidad en su conjunto.

## 2.11. Recomendaciones útiles

Los jueces y juezas de paz deben EVITAR:

- Reclamar la autoridad del "palo" o tapan los problemas.
- Relativizar la importancia de los conflictos o minimizarla considerando que los mismos, a pesar de ser conflictos de toda la vida entre vecinos o entre jóvenes, se solucionarán por sí mismos.
- Distanciarse de su comunidad.
- Aplicar normas estandarizadas, mostrando desconocimiento de las relaciones entre personas y de las diferentes características que tiene cada problemática.

- Dejar pasar situaciones conflictivas como actos de violencias "menores" o esporádicos (por ejemplo, insultos o vulgaridades), que a la larga pueden agravarse y derivar en procesos de acoso y/o maltrato.
- Asociar la violencia a determinados ámbitos (calles, canchas, centros públicos, de algunos barrios, etc.).
- Confundir conflicto e indisciplina. Las soluciones son diferentes en cada caso: en el caso del conflicto, éste es inevitable y su solución debe ser educativa y formadora, pues tiene que ver más con la convivencia. En el caso de la indisciplina, ésta constituye el incumplimiento de normas establecidas y por ello no necesariamente conlleva violencia.
- Recibir los pagos de dinero en casos de deudas, toda vez que se presta para múltiples confusiones y es un hecho que ha generado dificultades a muchos jueces de paz en el país.

## 2.12. Consejos que no sobran

- Fomente la convivencia y la participación –consideradas de forma individual y colectiva– como elementos de implicación de quienes deben ser también protagonistas activos en la solución de sus conflictos (las llamadas partes).
- Trabaje la educación emocional, las habilidades sociales, la comunicación, la negociación y la cooperación con los medios, los espacios y los tiempos necesarios.
- Utilice mecanismos de persuasión, involucre las familias y no olvide el entorno, y tenga a mano apoyo profesional (de las instituciones) que sirvan de unión entre su trabajo preventivo de conflictos y el educativo que usted desarrolla como juez de paz o de reconsideración.
- Establezca claramente las diferentes clases de conflictos personales existentes y también procure establecer protocolos de actuación que eviten su improvisación.
- Tenga siempre en cuenta las diferencias personales, sociales y culturales entre las partes y analice bien el lenguaje que maneja cada uno para que pueda usted entender bien a lo que se refieren y pueda desarrollar su labor con eficiencia.
- Realice campañas de prevención en escuelas y colegios.
- Centre su actuación en un ámbito, por ejemplo en el escolar (el recreo,

la entrada y salida del centro educativo, etc.) para prevenir y/o detectar casos que deriven en violencia.

- Cree espacios de interacción entre el alumnado, y entre las personas que integran el colegio o escuela, si es el caso, y entre diferentes edades.
- Habilite varias vías de comunicación que permitan conocer todo tipo de situaciones problemáticas o violentas sin poner en riesgo su privacidad (acercamiento de las familias o el propio alumnado directamente, a través de buzones, etc.).
- Sea una persona discreta y reservada con lo que le dicen o denuncian.
- Incluya el análisis de la convivencia como un elemento "habitual" e importante en las diferentes reuniones de su comunidad.
- Deje que la comunidad reconozca en usted la autoridad (juez de paz) que le ha dado la Constitución Nacional, la ley y la misma comunidad a través del voto popular.
- Los problemas no se deben ocultar, recuerde que nadie tapa el sol con las manos.
- Acérquese a su comunidad. En la medida que usted sea una persona más allegada, la comunidad le va a colaborar. No se distancie de ella.
- Genere confianza entre usted como juez de paz y su comunidad.
- Mantenga buenas relaciones con las demás autoridades (alcalde, policía, jueces, Personero, entre otros).
- Siempre invite a la comunidad a ser más participativa y comprometida por la defensa de los derechos fundamentales y de los niños.
- No olvide que para tener planes reales de convivencia es imprescindible analizar el tipo de comunidad donde se vive, sus características, las familias, los vecinos, los jóvenes, los niños y los ancianos que son miembros de la comunidad donde usted actúa.
- Gánese el respeto con su intervención honesta en los asuntos que efectivamente son de su incumbencia. El respeto no se lo da la investidura de juez o jueza de paz, sino la honestidad con que usted realiza su labor; no se entrometa en asuntos que no son de su competencia.

### 3. La rama judicial y los jueces de paz

El artículo 113 de la Carta Política establece:

*“Son Ramas del Poder Público, la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*

**Rama Judicial:** tiene la función de administrar justicia; debe decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva. De acuerdo con la Constitución Política<sup>6</sup>, la administración de justicia constituye una función y servicio público a cargo del Estado.

La Carta Política establece varias jurisdicciones. Tales son:

**Ordinaria:** facultada para conocer controversias civiles, comerciales, penales, laborales, de familia y agrarias.

**Contenciosa-Administrativa:** encargada de resolver los conflictos que se presentan entre la Administración y los particulares.

**Constitucional:** concebida para garantizar la supremacía e integridad de la Constitución Política. La Corte Constitucional es su ente rector.

**Jurisdicción Especial Indígena:** faculta a las autoridades de los pueblos indígenas para el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial, de acuerdo con normas y procedimientos propios.

---

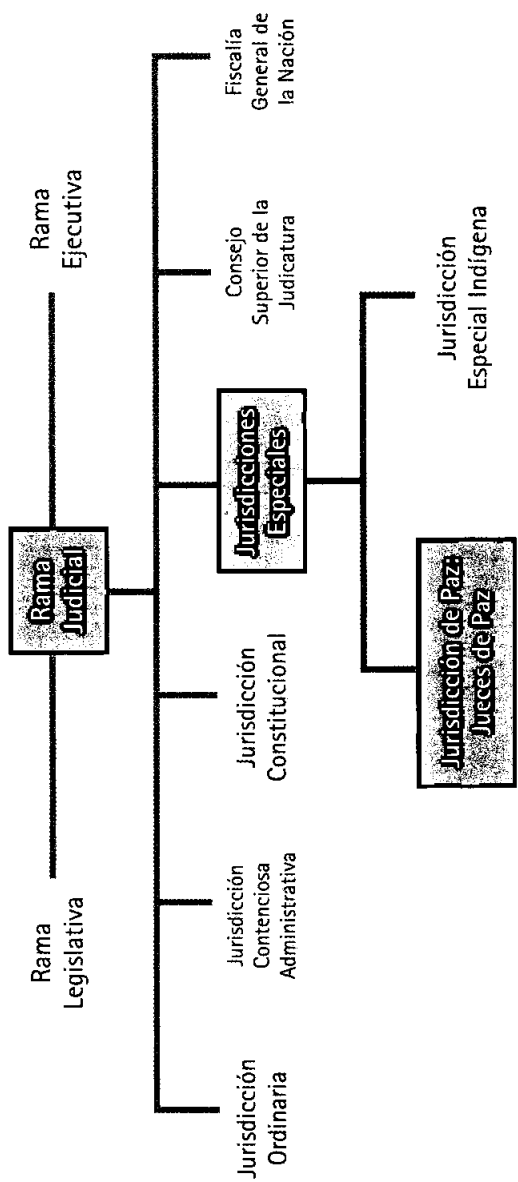
<sup>6</sup> En el módulo dos: “Nuestros límites y las normas”; se explica la Estructura del Estado y su organización.

Jurisdicción Especial de Paz: autoriza a los particulares para resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.



También hacen parte de la rama judicial la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura.

# Estructura de la Rama Judicial





## 4. ¿Con qué cuentan y con quién han de entenderse el juez o jueza de paz a la hora de empezar a actuar?

La Ley 497 estableció algunos apoyos institucionales para la Jurisdicción de Paz, en el orden nacional, no así en lo local. El artículo 20 señala: *"El Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz."*

Por su parte, el artículo 21 de la mencionada ley dispuso: *"Los Jueces de Paz y de Reconsideración recibirán capacitación permanente. El Consejo Superior de la Judicatura, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de Reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho, de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general."*

De ello se encargó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Los jueces y juezas de paz y de reconsideración cuentan con la posibilidad de acercarse a los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, dado que estos últimos pueden y están en la obligación de contar con recursos para desarrollar campañas de prevención con programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. Por tanto, a las alcaldías se les puede exigir que adelanten estas actividades y programas con la colaboración de los propios jueces.

Los canales de comunicación comunitarios pueden ser muy útiles para la ejecución de estas campañas de prevención y divulgación.

En concreto el apoyo institucional que se puede esperar es el siguiente:

## Apoyo Institucional

### 1. Por parte del Consejo Superior de la Judicatura:

- El programa de formación de jueces y juezas de paz y reconsideración de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- Un programa de seguimiento, mejoramiento y control de esta jurisdicción.
- Un seguro de vida a través de la misma póliza que cobija a todos los jueces de Colombia (esto significa que todos los jueces de paz y de reconsideración cuentan con este seguro).

2. Por parte del Registro Nacional de Abogados: la expedición de los respectivos carnés de los jueces y juezas de paz y de reconsideración elegidos y nombrados a nivel nacional.

3. Por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura: son los entes más cercanos a los jueces y juezas de paz; son, sin duda, el contacto o puente con el Consejo Superior y con los demás órganos de la rama judicial. Les corresponde entre otras cosas:

- Recibir los reportes de los jueces y juezas de paz.
- Acompañar la capacitación.
- Guiar el mejoramiento, seguimiento y control de los jueces y juezas de paz.
- Llevar a cabo el control disciplinario de los jueces y juezas de paz.



**4. Por parte del Ministerio de Interior y de Justicia:** de la misma forma que a las alcaldías, le corresponde desarrollar actividades de promulgación de la Ley 497 de 1999 y promover programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. En los años que lleva implementada la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia, esta tarea no ha sido asumida a cabalidad por el Ministerio ni por la mayoría de las alcaldías.

**5. Por parte de las alcaldías y concejos distritales o municipales:** la justicia de paz es de carácter local. Por ello, el peso de su sostenibilidad recae en mayor medida en el distrito o municipio. El origen de los jueces de paz en un distrito o municipio se da gracias a la iniciativa misma del alcalde o del respectivo concejo, por lo cual esta corporación debe prever recursos (partidas) para su funcionamiento en el respectivo municipio.

**6. Por parte de las secretarías de gobierno:** es con estos despachos con los que los jueces y juezas de paz deben coordinar su labor en el orden local, pues usualmente el alcalde delega en esta secretaría la relación con estos últimos.

**7. Por parte de las casas de justicia:** este es un programa nacional que busca hacer más cercana la justicia al ciudadano; tiene presencia en varias ciudades del país. En los municipios o ciudades donde estas casas existen, se puede establecer con ellas relaciones de trabajo que permitan el funcionamiento de esta jurisdicción al interior de la respectiva casa, toda vez que la justicia de paz hace parte de la plataforma institucional básica del programa allí ofrecido.

**8. Por parte de los jueces municipales:** estos funcionarios son muy próximos a las tareas de los jueces y juezas de paz. Es muy importante tenerlos de aliados y amigos y coordinar periódicamente actividades con ellos. Pueden, si ellos lo desean, prestarles asesoría y orientación a los jueces de paz para resolver temas que se les dificulten, sea por su naturaleza o por su complejidad.

## 4.1. Apoyo administrativo y logístico

Se argumenta que los jueces y juezas de paz no cuentan con respaldo jurídico alguno para que las diferentes instituciones gubernamentales o dependencias oficiales los puedan dotar de elementos administrativos y/o logísticos (oficinas, papelería, útiles, entre otros). No obstante, por ejemplo, en los presupuestos municipales y departamentales existe un rubro que se denomina de **ayuda a la justicia**, del cual se podría disponer para atender a las mencionadas necesidades de los jueces de paz y de reconsideración.



¡Bueno saberlo!

En varias ciudades del país, las alcaldías han asignado espacios para que despachen los jueces y juezas de paz, pero sostienen que esto no es obligación ni responsabilidad de nadie. Por ello, el procurarse la voluntad de apoyo que demanda la justicia de paz, depende en buena parte de los jueces y de su capacidad de gestionar ante las alcaldías y demás autoridades, y así mismo de la confianza que se ganen por parte de los administradores y la comunidad; y así no tener que asumir, en su condición de jueces, los requerimientos administrativos y logísticos que atañen a su funcionamiento.

## 4.2. Apoyo de la comunidad

Comienza con la confianza que los integrantes de la misma depositan en usted cuando lo eligen como juez o jueza de paz o de reconsideración. Ya en el ejercicio de sus funciones, dicho apoyo puede ir desde **compartir una sede comunal hasta colaborarle con la papelería y demás elementos que usted requiera.**

Este apoyo es el más importante de todos: primero, porque es con la población con la que el juez o jueza de paz conviven de manera permanente; y segundo, porque es la comunidad donde van a realizar su trabajo.

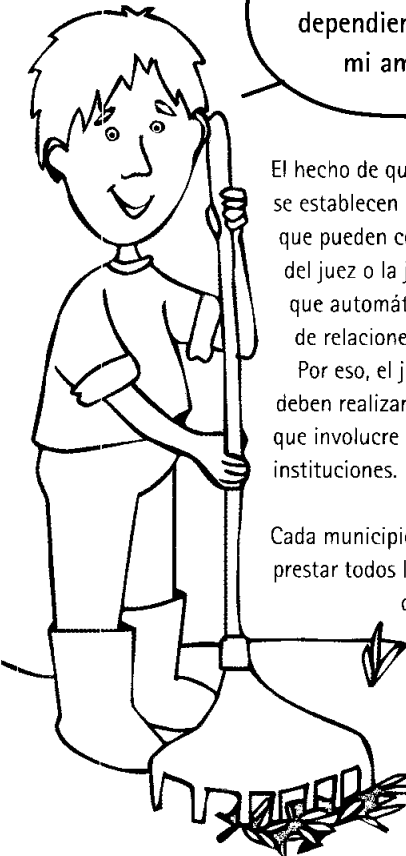
En cada comunidad opera una serie de instituciones en las cuales podrán buscar apoyo el juez o jueza de paz, como por ejemplo, recursos profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, líderes comunales, entre otros). Con ellos pueden constituir una red social de apoyo a sus actividades.

### **4.3. La gestión de la jurisdicción**

Todo lo anterior deja claro que la gestión del juez o jueza de paz debe ser ardua para consolidar la jurisdicción en su localidad, por lo que resulta importante revisar las prioridades y, a partir de ellas, buscar los apoyos que requiera en las instituciones pertinentes.

## 5. El municipio y la justicia de paz

El juez y la jueza de paz deben conocer muy bien el funcionamiento del municipio y sus instituciones, como también las instituciones de orden nacional que allí funcionan. Las relaciones con estas entidades no deben ser ajenas a la labor que desempeña como juez o jueza de paz. Una de sus tareas es la de construir su propia red de apoyo.

A cartoon illustration of a man with short hair, wearing a t-shirt and pants, holding a broom. He is looking towards the right. A speech bubble is connected to him by a line.

Así que la cosa sigue dependiendo de Usted, mi amigo (a)...

El hecho de que exista la Ley 497 donde se establecen una serie de instituciones que pueden colaborar con las labores del juez o la jueza de paz, no significa que automáticamente toda esta red de relaciones va a surgir de la nada.

Por eso, el juez y la jueza de paz deben realizar un trabajo colectivo que involucre distintos actores e instituciones.

Cada municipio tiene la capacidad de prestar todos los servicios públicos que exijan las leyes

(construir obras que demanden progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes, etc.). Invitamos a los jueces y las juezas de paz a consultar el artículo 311 de la Carta Política, que se refiere a las funciones del ente municipal.



No sobra recordar, además, el contenido del artículo 315 de la Constitución Política, que señala las atribuciones de los alcaldes, así:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas departamentales y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre

planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Los jueces y juezas de paz deben establecer y mantener buenas relaciones con los alcaldes y demás autoridades, pues éstas son fundamentales para el buen funcionamiento de la justicia de paz y su sostenibilidad.

Los jueces y juezas de paz, genuinos líderes, saben que los municipios están divididos en comunas, en el área urbana, y corregimientos o veredas, en el área rural; y que en estas divisiones territoriales existen juntas administradoras locales, las cuales son elegidas por voto popular y que éstas se entienden con las autoridades políticas más próximas, como las juntas de acción comunal, las secretarías de gobierno y las casas de justicia y la policía, entre otros.







La justicia de paz refuerza y complementa la autonomía del municipio, además de agenciar la convivencia, la resolución de conflictos y la construcción social de la justicia.

La sostenibilidad, así como la difusión, implantación, mantenimiento y apoyo de la jurisdicción especial de paz, les corresponde al municipio y a los propios jueces y juezas de paz.

El municipio es la presencia local del Estado y existe para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, garantizar su desarrollo, participación y acceso a la justicia. La justicia de paz puede, sin duda, apoyar estos propósitos del municipio, siendo recomendable que los jueces de paz se conviertan en aliados estratégicos del alcalde.

El juez de paz se posesiona y en caso de quererlo así, presenta su renuncia ante el alcalde del municipio respectivo.



### Renuncia del Juez de Paz

A raíz del vacío legal de las Leyes 270 de 1996 y 497 de 1999, y un conflicto de competencia negativo planteado por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la Alcaldía Mayor de Bogotá, ante el Consejo de Estado, esta Corporación señaló que con base en la Ley 136 de 1994, en el artículo 91, Literal C, numeral 1º: "...En relación con la Nación, al (sic) Departamento y a (sic) las autoridades jurisdiccionales:

*1) Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación", son los alcaldes las autoridades facultadas legalmente para recibir la renuncia del Juez de Paz que así lo desee. (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos – Mayo 11 de 2006)*

De otro lado, los jueces y las juezas de paz se relacionan directamente con las **personerías municipales**, las cuales fueron concebidas como entidades en el ámbito local o municipal, facultadas para: representar los intereses de la comunidad y velar por el respeto de sus derechos; vigilar que las autoridades municipales desarrollen sus funciones de acuerdo con la Constitución y la ley, cumplan e insten a cumplir las decisiones judiciales y defender los derechos humanos.

En relación con la jurisdicción de paz el **Personero** tiene la **iniciativa para solicitar al concejo municipal la convocatoria a elección de jueces de paz**, y es ante las **personerías municipales** que se postulan los candidatos a jueces y juezas de paz y de reconsideración (Artículo 11, Ley 497 de 1999).

## 6. ¿Cómo hacer la tarea?

Revisado a grandes rasgos el anterior panorama, pasemos ahora a ver cómo es la práctica del juez de paz<sup>7</sup>.

### 6.1. ¿Cómo se inicia y aborda un conflicto?

Sea lo primero, advertir que la justicia de paz tiene dos etapas para resolver los conflictos que se puedan presentar en la comunidad o entre sus miembros: la primera y más significativa, es la conciliación, y la segunda el fallo en equidad.

Cuando al juez o jueza de paz se les lleve o presente un conflicto para que conozcan de él, lo primero que deben establecer es si les compete o no, tema al cual ya nos referimos renglones atrás.

Si el juez o jueza de paz consideran que son competentes, deberán iniciar el trámite del caso, para lo cual ha debido formularse la solicitud, a la cual se refiere el artículo 23 de la Ley 497 de 1999, y que bien puede ser oral o escrita.

Respecto de la solicitud es importante discurrir un poco teniendo en cuenta la experiencia hasta ahora recogida. El texto de la ley dice: "*De la solicitud. La competencia del Juez de Paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el Juez de Paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud*" (subrayas fuera de texto).

En la práctica, son rarísimos los eventos en los cuales las partes involucradas en un conflicto acuden de común acuerdo ante el

---

<sup>7</sup> Recuerde que el módulo tres: "El juez concilia y falla", contiene todo lo concerniente a la conciliación y el fallo en equidad. Consúltelo para profundizar aquellos aspectos en los que tenga dudas.

juez o jueza de paz para su solución. Lo común y corriente, lo que se da en el cotidiano vivir, es que una sola de las partes (plural o singular) acuda ante la jurisdicción a poner en conocimiento el conflicto frente a la otra parte, a la que no le interesa o es reacia a acudir.

Ahora, no es posible ocultar lo que se ha venido estilando por los jueces y juezas de paz en el país: al acudir un ciudadano o una comunidad ante la jurisdicción de paz sin contar con el ánimo o voluntad de la otra parte, los jueces de paz han optado por "invitar" a la otra, lo que es costumbre social y judicial en Colombia. Naturalmente, la ley es clara al mandar que la competencia la asume el juez o jueza de paz cuando la solicitud le es formulada de común acuerdo, verbalmente o por escrito, por "las partes comprometidas en un conflicto".

La pregunta es: teniendo en cuenta la filosofía que inspira la jurisdicción de paz, los usos y costumbres del pueblo colombiano y su idiosincrasia, ¿es posible interpretar que el juez o jueza de paz está facultado para "invitar", citar o requerir a la parte que no acudió en búsqueda de su servicio para la solución pacífica e integral de su conflicto?.



Haga lo que sea por solucionar los conflictos de su comunidad, pero... ¡sin incumplir la Ley, Ojo!

Planteado el anterior interrogante, y bajo el supuesto de que ambas parte acudieron ante el juez de paz, veamos:

“Lo primero que debe hacer es elaborar un acta escrita, en donde identifique claramente:

- El número o nombre de su juzgado o de su Centro de Conciliación o de la Casa de Justicia o de su propia residencia.
- La fecha y el lugar donde se levanta el acta.
- El nombre, documento de identidad y dirección de las partes.
- Una descripción o resumen del problema.
- La declaración de que han decidido de común acuerdo acudir ante usted para que solucione el problema.
- Una síntesis de lo que cada una de las partes solicita.
- *Una indicación de las pruebas que cada una de las partes aportó para sustentar su petición, o de aquellas que piensa traer después, o que pide que sean practicadas por el juez”* (ver módulo tres: “el juez concilia y falla”).

El acta debe ir firmada por el juez y por las personas que acudieron ante él a rogar justicia en equidad.

Conocido el conflicto, el juez o jueza de paz lo deben ubicar en su contexto, es decir, deben tener en cuenta todas aquellas circunstancias o situaciones sociales en medio de las cuales se presenta el problema: las realidades familiares y vecinales, los chismes, las opiniones de los amigos, etc. para así poder explicar las actuaciones y actitudes de las partes y ayudar de manera efectiva al logro de la conciliación.

Deben, entonces, el juez o jueza de paz, averiguar cuál es el origen de la disputa o querella, a qué obedece su eclosión y existencia, si a diferencias relacionadas con bienes, derechos, poder, etc., cuáles son los aspectos más importantes y, en fin, determinar los agentes involucrados, los intereses en juego, etc., para poder lograr una solución integral del conflicto.

## 6.2. ¿Cómo conciliar?

El juez o jueza de paz, en su labor conciliatoria, deben:

*"Ayudar a las personas a comprender e identificar el conflicto para facilitar la construcción conjunta de una alternativa de solución real, eficaz y pedagógica; o por lo menos, con base en la identificación mencionada, que se logren aclarar hechos, sentimientos y circunstancias para una posible toma de decisiones sobre lo que sucede y hacia donde orientar sus acciones.*

*Facilitar la construcción conjunta de acuerdos que atiendan a los conflictos identificados y sobre todo a las necesidades de las personas que a usted acuden. Lo anterior, teniendo siempre presente no vulnerar con estos acuerdos a otros miembros de la comunidad.*

*Velar porque los acuerdos o fórmulas de arreglo sean justas, legales, muy reales y se asuman con unas acciones consecuentes" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").*

Si se logra la conciliación, ésta fórmula debe ser materializada en un acta escrita que debe contener, por lo menos:

- *Dónde se produce la Conciliación.*
- *La fecha y el lugar donde se realizó.*
- *El nombre e identificación de las partes*
- *Una síntesis del arreglo, con indicación muy clara de las obligaciones de cada una de las partes, la fecha y el lugar en que deben cumplirlas, y*
- *La firma de todos los que hicieron parte de la conciliación" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").*

## 6.3. Sobre el fallo en equidad

Ahora bien, en caso de fracasar el intento de conciliación, deben el juez o jueza proceder a dictar el fallo en equidad, para lo cual deben tener en cuenta los siguientes pasos:

*"Su decisión debe ser justificada. Esto es: las partes esperan saber las razones que usted tuvo para decidir en uno u otro sentido.*

*Al ponderar o balancear las posibles decisiones, usted debe tener en cuenta las pruebas que cada una de las partes le aportó al proceso, así como las que se practicaron en el curso del mismo: testimonios, documentos, inspecciones y peritazgos.*

*Igualmente, este es el momento para tener en cuenta nuestras recomendaciones en torno a la aplicación del justo comunitario y el respeto a los derechos fundamentales.*

*La decisión debe constar por escrito. Y se entiende por decisión el punto en que usted identifica las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes.*

*Como en el caso de las conciliaciones, tanto los derechos como las obligaciones deben especificarse lo máximo posible, indicando en qué consisten, a cargo de quien quedan, cuándo y en donde se deben cumplir" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").*

Cuentan el juez o la jueza de paz con facultades especiales para hacer cumplir sus decisiones, de las cuales no pueden abusar. A las mismas se refiere el artículo 37 de la Ley 497 de 1999, y que no son otras que las de imponer.

#### **6.4. Multas y sanciones**

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 497 de 1999: "Los Jueces de Paz están facultados para sancionar al renuente que incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio, o lo ordenado mediante sentencia, con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes y con actividades comunitarias no superiores a dos meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

*No podrán imponer sanciones que impliquen privación de la libertad, ni trabajos degradantes de la condición humana o violatorios de los derechos humanos.*

*Para la ejecución de tales sanciones las autoridades judiciales y de policía tienen el deber de prestar su colaboración".*

Qué otros elementos es importante recordar

El juez o jueza de paz no deben olvidar que las sanciones que pueden imponer "*deben consultar las características de la(s) persona(s) que cumplirá(n) con dicha decisión del juez y es pertinente revisar conforme al contexto social lo que es más educativo para todos los involucrados: si una amonestación pública o un trabajo comunitario.*

Cualquier sanción que determinen el juez o jueza de paz debe consultar que dicha amonestación o castigo contribuye a reconfigurar el sentido de convivencia y no deteriora las relaciones de los miembros del entorno de quien cumple la sanción"

Se debe privilegiar el trabajo comunitario, es la medida más acorde con la justicia de paz: la multa es y debe ser el último recurso después de haber agotado todas sus posibilidades.

6.4.1. ¿Dónde se pagan las multas que imponen los jueces y juezas de paz?

Existe una cuenta bancaria del Consejo Superior de la Judicatura para la consignación de los recursos estipulados por el juez o jueza como multa dentro del fallo en equidad.



## 6.5. ¿Qué les corresponde hacer al juez o jueza de paz de reconsideración como segunda etapa en la resolución de un conflicto?

Las funciones asignadas por la ley a este juez colectivo se encuentran en el artículo 32 de la Ley 497, que reglamenta la organización y funcionamiento de la Jurisdicción Especial de Paz.

Resumiendo tenemos:

**Cuando es proferido un fallo en equidad por el juez o jueza de paz, la parte interesada manifiesta en forma oral o escrita que desea que la decisión adoptada en primera instancia, sea reconsiderada. Entrarán entonces el juez o jueza de paz de conocimiento y dos jueces o juezas de reconsideración, a estudiar el fallo en un término de diez días, y procederán a decidir lo correspondiente, decisión que deberá adoptarse por mayoría. Al igual que el juez o jueza de paz de conocimiento, la naturaleza del fallo del juez o jueza de reconsideración también es en equidad.**

A continuación se encuentra el esquema general de funcionamiento de la justicia de paz.

## Esquema general de funcionamiento de la justicia de paz

(cuadro tamaño 18 x 28 cm. en hoja inserta aparte)

## 6.6. Apuntes sobre el control disciplinario

La trascendental y delicada labor que desempeñan los jueces de paz es objeto de control disciplinario y, al igual que para los demás funcionarios de la rama judicial, éste es ejercido por las salas disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En lo referente a jueces de paz, la Ley 497, en su artículo 34, señaló: *"En todo momento el Juez de Paz y los Jueces de Paz de Reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones han atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo"*.

Este artículo señala expresamente dos causales disciplinarias que no requieren mayor explicación, cuando han atentado contra las garantías o contra derechos fundamentales. Sin embargo, la denominada "conducta censurable" es definida discrecionalmente por cada Consejo Seccional respectivo, lo que resulta delicado y merece una seria discusión<sup>8</sup>.

Finalmente, ponemos en manos de los jueces de paz de conocimiento y jueces de paz de reconsideración la guía general que para la solución de conflictos trae el Módulo para Formación de Jueces de Paz.

---

<sup>8</sup> En el módulo dos: "Nuestros límites y las normas", numeral 5., se aborda el Control Disciplinario, para quienes quieran mirar a fondo el tema.

## 7. Guía general para la solución pacífica de conflictos

Para solucionar los conflictos que lleguen a conocimiento suyo es necesario tener en cuenta lo siguiente:

*"Siempre deberá consultar el sentido común que sigue siendo el menos común de los sentidos. A veces, también la Constitución Nacional. Por eso, téngala a la mano. Entre más la conozca, más seguro se sentirá de lo que tiene que hacer.*

*No le dé miedo o pena consultar. Muchas instituciones están pendientes de lo que suceda con la jurisdicción de paz y están dispuestas a colaborarle en lo que pueda mejorar su labor.*

*Lo primero que debe preguntarse es si usted es o no competente para conocer del caso. Por lo tanto: hágase preguntas como las que antes le propusimos: ¿las partes podrían solucionar estos casos solos?, ¿Están los casos sometidos a solemnidades o formalidades especiales?*

*Si usted considera que sí es competente, debe buscar que las partes involucradas estén de acuerdo en poner bajo su consideración el caso. Pero a veces el problema es complejo, sobre todo si otros miembros de la comunidad han intervenido. De cualquier forma, usted debe identificar bien quiénes son las personas a las que afectaría directamente la solución del caso y hacer que proporcionen su consentimiento para que usted sea el juez.*

*Siempre tendrá que decidir qué tipo de audiencia hace: pública o privada. Ello depende a veces del tipo de caso, otras veces de las mismas partes, del mayor o menor interés que la comunidad tenga en que se solucione, o de las personas a quienes se esté afectando directamente la convivencia por el problema.*

*Es necesario escuchar a las diferentes partes involucradas y determinar lo que ellas consideran justo o no arbitrario. Por ejemplo, indagar qué es lo que entienden cuando invocan la justicia divina, o armada, o del Estado, o comunitaria.*

*Si las partes tienen ideas muy diferentes sobre lo que es justo, puede ser una buena idea propiciar un intercambio de ideas sobre las diferencias, pues de la discusión puede aprender la comunidad y usted mismo.*

*Es necesario identificar el daño que está produciendo el problema, y buscar soluciones que lo reparen, en beneficio de las mismas partes involucradas y de todo el colectivo o de toda la comunidad.*

*No olvide que el odio y la venganza juegan un papel muy importante. Es necesario considerar lo que las partes sienten, sobre todo al momento de proponer soluciones o de fallar. Actúe siempre poniéndose en la piel del otro, tratando de sentir como cada uno de los afectados.*

*Es necesario que la comunidad se concientice y responsabilice cada vez más de sus decisiones. Su actividad no puede servir de excusa para evitar que otros tomen responsabilidades. Por el contrario, ellas deben siempre impulsar un ejercicio de reflexión y crítica sobre la convivencia de la misma comunidad y sus formas de proponer justicia y garantizar el bien común.*

*Una buena estrategia para ello puede ser buscar que cada persona haga por un momento el papel de juez y así cada uno busque una solución al problema.*

*Su primera función es conciliatoria. Por eso, aun cuando tenga desde el principio ganas de decidir, aguánteselas y no esquite la posibilidad de buscar el acuerdo de las mismas partes. Al establecer el acuerdo, busque la ratificación de todos sobre el mismo. No olvide levantar el acta y hacerla firmar.*

*Si definitivamente no le quedó más camino que fallar, repase uno a uno los argumentos y las pruebas, imagínese lo que con su decisión le puede suceder a los demás, tómese un poco de tiempo, consulte si es necesario y al final, recuerde la confianza que la comunidad puso en usted y no tenga miedo de ser lo que usted ahora es: un juez o una jueza de paz" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").*

## 8. Anexos

### Formatos y otras herramientas de apoyo

A continuación se presentan algunos modelos que pueden contribuir en el desarrollo de su rol social como juez o jueza de paz o de reconsideración, a través del procedimiento establecido por la Ley 497 de 1999, para tal efecto.

---

#### ACTA DE CONOCIMIENTO JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**CASO:** No. 200\_\_ - 00\_\_

**ASUNTO:** Acta de Presentación y Solicitud Oral - o. 200\_\_ - 00\_\_

**JUEZ DE PAZ:** *Comuna No.* \_\_\_\_\_

En la ciudad de Macondo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_,  
se presentaron los Señores (as): \_\_\_\_\_

identificado(a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

con domicilio en \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_;

\_\_\_\_\_ identificado (a) con

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio

en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_;

\_\_\_\_\_ identificad (a) con

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en

\_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_;

y \_\_\_\_\_ identificado (a) con

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en

\_\_\_\_\_,

Teléfono: \_\_\_\_\_.

Con el fin de buscar ante el Juez de Paz una solución pacífica a sus diferencias, en cuanto a un (a): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### HECHOS

Los hechos materia de la controversia, son los siguientes:

1. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### PRUEBAS QUE SE APORTARON:

Las pruebas presentadas por las partes fueron:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_

Seguidamente se fijo como fecha para Audiencia de Conciliación el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ a las \_\_\_\_\_, en la \_\_\_\_\_ de Macondo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Juez de Paz - Macondo  
\_\_\_\_\_

ACTA DE CONCILIACIÓN  
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**ASUNTO:** Acta de Conciliación - No. 200\_\_ - 00\_\_

**CASO:** No. 200\_\_ - 00\_\_

**JUEZ DE PAZ:** \_\_\_\_\_

En la ciudad de Macondo a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_,  
a las \_\_\_\_\_ (hora) se reunieron en \_\_\_\_\_ (lugar) a saber:  
por una parte, el señor(a) \_\_\_\_\_  
identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de  
Macondo, Teléfono: \_\_\_\_\_, y por la otra el señor(a)  
\_\_\_\_\_ con cedula de ciudadanía No.  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_ de Macondo, Teléfono:  
\_\_\_\_\_, con el fin de adelantar una Audiencia de Conciliación  
cuya causa es un (a) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con el fin de  
celebrar la audiencia de conciliación dirigida por el Juez de Paz  
\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de conciliador(a),  
identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo  
en cuenta los siguientes:

## Hechos

Los hechos materia de la controversia, son los siguientes:

1. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Estando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos y pretensiones, y de manera voluntaria sin presión o coacción de persona alguna, dieron aceptación de tales pretensiones.

Acto seguido el Juez de Paz, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pros y los contras de la actuación, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Le concedió primero la palabra al señor(a) \_\_\_\_\_, quien manifestó: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Seguidamente se le concedió la palabra al señor(a) \_\_\_\_\_, quien manifestó: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Finalmente se llegó al siguiente,

**Acuerdo:**

1. El Señor(a) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ expresó que: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
2. El Señor(a) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ expresó que:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Estando las partes de acuerdo, el conciliador impartió su aprobación al presente arreglo, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones allí contraídas.

El Juez de Paz manifestó que la presente acta hace transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 29 de la ley 497 de 1999 que dice "El acta de la Audiencia de Conciliación en lo que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los Jueces ordinarios".

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron; advirtiéndole a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la ley 497 de 1999) y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ  
FALLO EN EQUIDAD

MACONDO, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

CASO: No. 200\_\_ - 00\_\_

ASUNTO: Sentencia en Equidad - No. 200\_\_ - 00\_\_

JUEZ DE PAZ: \_\_\_\_\_

El Juez de Paz \_\_\_\_\_ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 29 de la Ley 497 de 1999, procede a fallar el caso adelantado por la controversia suscitada entre el señor (a) \_\_\_\_\_ y el señor (a) \_\_\_\_\_

en relación con un (a) \_\_\_\_\_, y con fundamento en la Constitución Política de Colombia (Art. 247), entra a conocer lo siguiente:

HECHOS

Los hechos materia de la controversia, presentados mediante queja ante la Jurisdicción Especial de Paz, son los siguientes:

1. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ a las \_\_\_\_\_ se realizó Audiencia de Conciliación previo levantamiento de las Actas de Conocimiento que firmaron las partes intervinientes en este proceso, al final de la cual al constatarse por el Juez de Paz que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes se levanto la correspondiente Constancia de no Acuerdo en la Audiencia de Conciliación la cual fue suscrita, y leída en voz alta ante las partes por el Juez de Paz, a los cuales exhortó para que aportaran más pruebas si así lo deseaban o estimaban conveniente ya que este continuaba, y sin mas asuntos que tratar dio por concluida la actuación a las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, lo cual consta en el respectivo archivo.

### PRUEBAS PRESENTADAS

1.

---

---

---

2.

---

---

---

3.

---

---

---

4.

---

---

---

5.

---

---

---

6. Constancia de no Acuerdo en la Audiencia de Conciliación.

## MOTIVACIONES

Agotada como ha sido la etapa conciliatoria en este proceso hasta la celebración de la misma y el levantamiento de la correspondiente Acta o Constancia de no Acuerdo entre las partes en dicha audiencia, previos los requisitos que la precedieron como lo fueron el levantamiento de las actas de presentación y solicitud oral de las partes que intervienen en esta controversia, entra la **Jurisdicción Especial de Paz**, a examinar las pruebas allegadas para compararlas con los cargos y las alegaciones de los intervinientes, con miras a edificar el "Fallo" que se ajuste a tal valoración.

En primer lugar se entra a examinar que:

---

---

---

---

---

Razón (es) que asisten a la Jurisdicción Especial de Paz, frente a los hechos presentados: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

En consecuencia sin más motivaciones, el Juez de Paz \_\_\_\_\_ de Macondo ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EQUIDAD en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SEGUNDO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del fallo y para ser resuelto por un Cuerpo Colegiado, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la ley 497 de 1999.

**CUARTO:** En firme este fallo se archivará físicamente el expediente; advirtiéndole a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_  
Juez de Paz - Macondo

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ  
FALLO EN EQUIDAD DE RECONSIDERACIÓN

MACONDO, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_  
CASO: Nro. 200\_\_\_ - \_\_\_\_\_

El Cuerpo Colegiado \_\_\_\_\_ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 32 y s.s. de la Ley 497 de 1999, procede a fallar en Reconsideración el proceso adelantado por la controversia suscitada entre los Señores: (as) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto, el quejoso (a) interpone "el Recurso de Reconsideración contra el Fallo en Equidad fechado \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_\_, conforme lo preceptúan los artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999, con la finalidad que la dejen sin valor ni efectos jurídicos".



## MOTIVACIONES

1. En cuanto al primer numeral de los hechos aquí referidos,

---

---

2. En segundo lugar refiriéndose al numeral dos de los hechos materia de Reconsideración,

---

---

---

3. Con relación al punto (3) tres de los hechos arriba descritos este Cuerpo Colegiado

---

---

---

4- En cuanto al punto cuatro (4) de los hechos reseñados anteriormente y que hacen alusión a

---

---

---

---

5- En conclusión, es claro expresar por parte de este Cuerpo Colegiado que

---

---

---

En consecuencia la decisión a tomar es la siguiente:

El Juez de Reconsideración, señor \_\_\_\_\_,  
(Confirmando-Revocando), el Juez de Reconsideración, señor  
\_\_\_\_\_, (Confirmando-Revocando), y el Juez de  
Paz, señor \_\_\_\_\_ (Confirmando-  
Revocando),

Encontrándose que la votación mayoritaria del Cuerpo Colegiado es (confirmar-revocar), se procede a decidir de la siguiente manera:

## RESUELVE

**PRIMERO:** (Confirmar – Revocar) la decisión del Juez de Paz, Señor \_\_\_\_\_ dentro del caso Nro . 200\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ de acuerdo con la votación efectuada por el Cuerpo Colegiado reunido para tal efecto.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella no procede Recurso alguno. Advirtiéndoles que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin animo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

**TERCERO:** En firme este fallo se archivará físicamente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

---

Juez de Paz de Reconsideración

---

Juez de Paz de Reconsideración

---

Juez de Paz - Macondo